



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

**Proceso Restitución Inmueble Arrendado
N° 11001400302420040102200.**

Demandante: Jannet Jaramillo Sáenz.

Demandados: Marlene López Sánchez y Blanca Faride Parra.

Comoquiera que vencido el término legal establecido no se presentaron interesados en el proceso de restitución de inmueble con radicado N° 2004-01022, adelantado por Jannet Jaramillo Sáenz en contra de Marlene López Sánchez y Blanca Faride Parra, de conformidad con lo reglado en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Decretar el levantamiento de la medida cautelar inscrita en la anotación núm. 8 del folio de matrícula inmobiliaria número **50S-900875**, referente al embargo decretado al interior del proceso con radicación 2004-01022 comunicado mediante el oficio 00082 del 1° de febrero de 2010 de Jannet Jaramillo Sáenz a Camilo Armando Díaz Gómez, secretaria libre el oficio correspondiente.

2.- Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3570552a06c48dc9bb0fded51fbd012e401e794ebac3fe691fef723a88694b01**

Documento generado en 23/06/2025 04:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinticinco (2025)

**Proceso: Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la
Garantía Real N°2005-00975**

Demandante: Banco Davivienda SA.

Demandado: Clara Isabel Villalobos Baquero.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que, conforme a la documental que milita a folio 35, la dependencia de Archivo Central de la Rama Judicial digitalizó el expediente de la referencia y lo remitió a este Despacho Judicial.

2.- Por otro lado, y en atención a la solicitud presentada por el demandante (F. 2), Secretaría actualice los oficios de desembargo correspondientes de acuerdo con el proveído de fecha 5 de mayo de 2006, mediante el cual se dispuso levantar las medidas dictadas al interior el proceso, con las formalidades de rigor y previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes, entréguense a la parte demandada.

Para el efecto, Secretaría proceda a elaborar y tramitar los correspondientes comunicados, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0f0e667bc9ce72ccd565312cbe100749bd49882adce3e8e105d0bc377bc790**

Documento generado en 23/06/2025 04:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Derecho de Petición.

Proceso ejecutivo N°2012-01130

Demandante: Conjunto Residencial la Valvaner Manzana 75.

Demandada: Blanca Flor Molina Sánchez.

De cara a la solicitud vista a folio 1 del expediente, mediante el cual la representante del extremo demandante pretende se orden la entrega del título judicial N°4000100005225790, sea preciso resaltar que, el expediente de la referencia fue remitido por este Despacho al **Juzgado 12 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá**, desde el **9 de septiembre de 2014**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CSBTA14-326

Ahora bien, la medida de descongestión por la cual se creó el mencionado despacho, fue terminada de conformidad con el numeral 62 del artículo 1° del Acuerdo PSAA14-10277 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Luego de ello, mediante el Acuerdo No. CSBTA15-383 de 4 de febrero de 2015, la misma Sala ordenó “*el reparto de los procesos tramitados por los Juzgados 11°, 12°, 14°, 16°, 33° y 34° Civiles de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá*”, que estaban en custodia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para Bogotá y Cundinamarca, a otros despachos homólogos.

De ese Acuerdo, se puede extractar que los procesos conocidos por el Juzgado 12 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá, que estaban activos sin sentencia fueron remitidos al **Juzgado 17 CMDMC**, y los procesos activos con sentencia fueron asignados al **Juzgado 28 CMDMC**.

Sin embargo, la Oficina Judicial de Reparto de la Seccional de Bogotá, en respuesta otorgada el 22 de agosto de 2022 dentro del trámite con radicado N°2013-00255 (F. 5), indicó que los procesos que fueron repartidos al extinto Juzgado 12 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, fueron dispersados de la siguiente manera:

“Fueron repartidos entre los Juzgados 17-28 y 29 Civiles Municipales de Descongestión, actualmente el Juzgado 17 se convirtió en el Juzgado 10 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple; el Juzgado 28 se convirtió en el 19 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple; y el Juzgado 29 se convirtió en el 80 Civil Municipal, actualmente convertido mediante el ACUERDO PCSJA18-11127 en el Juzgado 62 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple”.

Así las cosas, teniendo en cuenta que este Despacho desconoce sobre las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia desde el día que perdió su competencia, se **DISPONE**:

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, se **REMITE** la petición presentada por la representante legal de la sociedad convocante a los **Juzgados 10, 19 y 62 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, o equivalentes**, para que de conocer del proceso con número de radicado 2012-01130 interpuesto por Conjunto Residencial la Valvaner Manzana 75 en contra de Blanca Flor Molina Sánchez, adelantado por el extinto Juzgado 12 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá, decidan lo pertinente sobre la entrega o conversión del título judicial N°4000100005225790.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie los comunicados respectivos, con copia íntegra de esta actuación.

2.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito a la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2012-01130

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5d9a4d16484a37f5a43ae5a5555b2d8a4b291fdd261a1bd58c1c6f1f4744f7**

Documento generado en 23/06/2025 04:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Verbal Especial de la Titulación de la Posesión
N°2020- 00772.

Demandante: Nohemy Bahamón Montiel y Óscar Orlando Páez Porras.

Demandados: Eulogio González, Lucio González, Ingeniería Civil “Vías y Alcantarillados Incivial S.A. en Liquidación” y Personas Indeterminadas.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

Revisadas las diligencias con el fin de continuar con el trámite de instancia, se observa que se fijó fecha para diligencia en auto calendarado 24 de abril de 2025, sin haber dado cumplimiento a lo dispuesto en inciso final del numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, circunstancia que implica que no se encuentra debidamente integrado el contradictorio en el proceso de la referencia. Por lo tanto, no había razón para dictar la prenombrada providencia.

Así las cosas, el Juzgado en ejercicio de las potestades que le son conferidas para el saneamiento y correcto desenvolvimiento de la *litis*, dentro de los efectos y rigores de las normas procesales y así mismo invocando los principios de igualdad de las partes, justicia y equidad, **DISPONE:**

1.- **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto del 24 de abril de 2025, mediante el cual se fijó fecha para diligencia sin darse los presupuestos procesales.

2.- Agregar al plenario y tener en cuenta para los fines pertinentes el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula número **50S-92849** visible a folio 95 de este cuaderno, donde se verifica la inscripción de la demanda de la referencia.

3.- Por otro lado, y teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°**50S-92849** (F. 95) y se aportaron las fotografías de la valla instalada en el inmueble a usucapir (F. 62), de conformidad con lo establecido en el inciso final del numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, se corre traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días; a quienes se les previene que si concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Vencido el término aquí fijado, Secretaría ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite de instancia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2020- 00772

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636f9f1a0b9dfadf36503d864d6ffd496c74e78180a7a782c7e54f183e327554**

Documento generado en 23/06/2025 04:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Superintendencia de Notariado y Registro

Bogotá D.C., 24 de enero de 2024

50S2025EE 02081

Señores

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

PROCESO: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE LA TITULACION DE LA POSESIÓN
No. 110014003024-2020-00772-00

DEMANDANTE: NOHEMY BAHAMON MONTIEL C.C. 1.024.462.010 y OSCAR
ORLANDO PAEZ PORRAS C.C. 79.835.412.

DEMANDADO: EULOGIO GONZÁLEZ C.C. 193.521, LUCIO GONZÁLEZ C.C.193.521,
INGENIERÍA CIVIL "VÍAS Y ALCANTARILLADOS INCIVIAL S.A. EN
LIQUIDACIÓN" NIT. 860.032.004-7 y PERSONAS INDETERMINADAS.

REF: Oficio No. 00 del 2 de diciembre de 2024

Rad. 50S2025ER00413 del 16 de enero de 2025

Matriculas: 50S-92849

Respetado señor juez,

En atención a su escrito en el que nos requieren con el fin de informar el trámite dado al Oficio No. 2003 del 20 de septiembre de 2022, emitido por su Despacho del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-92849, le informo:

Mediante turno de radicado **2022-63162**, ingresa para registro el Oficio No. 2003 de fecha 20 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal De Bogotá D.C, correspondiente a un acto de DEMANADA EN PROCESO DE PERTENENCIA, el cual ya se encuentra calificado y se puede ver reflejado en la anotación No. 42 del folio de matrícula **50S-92849**.

Por otra parte, para su conocimiento y para que repose en el proceso de la referencia se adjunta impresión simple del folio de matrícula 50S-92849.

Procedemos de conformidad con lo establecido el artículo 6 numeral 6, artículos 7, 13 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, cualquier información adicional al respecto, se atenderá a través del correo electrónico ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co o a través del servicio integral de servicios de gestión en la página www.snr.gov.co

Cordialmente,

GLADYS URIBE ALDANA

Registradora Principal Encargada

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Sur.

Proyectó: Alexander Pulido Rojas (23-01-2025)

Revisó: DR. Oscar David Verdugo Parra - Coordinador Grupo Gestión Jurídica

Página | 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 50S-92849

Pagina 1

Impreso el 29 de Enero de 2025 a las 03:23:47 p.m
No es un Certificado, solo sirve como consulta

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR

VEREDA BOSA

MUNICIPIO: BOSA

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: SIN INFORMACION COD CATASTRAL: AAA0148ASMR

COD CATASTRAL ANT: BSR. 6375- 5136

CCN FUNDAMENTO EN:

Instrumento:HOJAS DE CERTIFICADO

FECHA APERTURA DEL FOLIO: 06-07-1977

Fecha :27-06-1977 ESTADO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL PUNTO DENOMINADO EL CERRO EL CUAL CONSTA 3 POTREROS LOS CUALES SE DENOMINAN . LA MACETA, LA REGADERA Y PARTE BAJA DE EL CERRO, TERRENO ESE QUE COMPUESTO DE LOS 3 POTREROS CITADOS Y POR HACER UN SOLO, TODO SE LLAMA EL PORVENIR Y LINDA: .- POR UN COSTADO CON LA HACIENDA DE CASUCA, POR OTRO CON EL TERRENO LLAMADO EL CHIPO, POR OTROS DOS COSTADOS CON TERRENOS DE LA FINCA -- LA CASA LARGA Y DE LOS SEÑORES PRIETOS, POR OTROS COSTADO CON TERRENOS DE LEOCADIO ESCOBAR, HELIODORO FONSECA, SALOME CANTOR Y HEREDEROS DE JESUS CORDOBA, POR OTROS DOS COSTADOS, SUR, NORTE Y OCCIDENTE: CON TERRENOS DE ANASTACIO DIAZ, POR OTRO COSTADO CON EL CAMINO REAL Y POR ULTIMO COSTADO TERRENOS DE LA FAMILIA ESCOBAR, TIENE UNA SUPERFICIE DE 70 FANEGADAS.--

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) EL PORVENIR (LA MESETA, LA REGADERA Y PARTE BAJA DEL CERRO)
- 2) KR 77D 60B 57 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-02-1929 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 119 del: 22-01-1929 NOTARIA 5 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 313 COMPRA VENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:VANEGAS TEODORO

A:ANGEL FRANCISCO

A:ANGEL FELIPE

A:ANGEL DESIDERIO

A:ANGEL BERNARDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-02-1929 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 119 del: 22-01-1929 NOTARIA 5 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 310 RESERVA DEL USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:VANEGAS TEODORO

A:GONZALEZ EULOGIO

ANOTACION: Nro 003

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 50S-92849

Pagina 2

Impreso el 29 de Enero de 2025 a las 03:23:47 p.m

No es un Certificado, solo sirve como consulta

Fecha: 28-02-1936 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 147 del: 11-02-1936 NOTARIA 5 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 351 COMPRA VENTA DERECHOS DE CUOTA (1/4)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:ANGEL GONZALEZ FRANCISCO

DE:CHAVES DE ANGEL DESPOSORIA

A:GONZALEZ ESCOBAR LUCIO

193521 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-03-1939 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 405 del: 11-03-1939 NOTARIA 5 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 351 COMPRA VENTA DERECHOS DE CUOTA (1/2)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:ANGEL GONZALEZ FELIPE

DE:ANGEL GONZALEZ BERNARDO

A:GONZALEZ LUCIO

X

A:GONZALEZ CLEMENTINA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-03-1939 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 405 del: 11-03-1939 NOTARIA 5 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 114 CONSOLIDACION PLENA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A:ANGEL DESIDERIO

A:GONZALEZ LUCIO

A:GONZALEZ CLEMENTINA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-06-1939 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 827 del: 28-04-1939 NOTARIA 3 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 351 COMPRA VENTA DERECHOS DE CUOTA (1/4)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:ANGEL DESIDERIO

A:GONZALEZ ABELARDO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-06-1943 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2026 del: 24-05-1943 NOTARIA 4 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 351 COMPRA VENTA DERECHOS DE CUOTA (1/4)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:GONZALEZ ABELARDO

A:GONZALEZ CONCEJO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-05-1946 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2598 del: 10-05-1946 NOTARIA 2 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 351 COMPRA VENTA DERECHOS DE CUOTA (1/4)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:GONZALEZ CONCEJO

A:GONZALEZ LUCIO

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-04-1973 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4371 del: 01-09-1972 NOTARIA 4 de BOGOTA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 50S-92849

Pagina 3

Impreso el 29 de Enero de 2025 a las 03:23:47 p.m
No es un Certificado, solo sirve como consulta

ESPECIFICACION: 610 CENTA DERECHOS SUCESORALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:GONZALEZ PINTOR CAYETANO	137970
DE:GONZALEZ PINTOR SAUL	17066539
DE:GONZALEZ DE MAYORGA MARIA ISABEL	20038660
DE:GONZALEZ DE GONZALEZ MERCEDES	20135202
DE:GONZALEZ DE ESCOBAR BLANCA SUSANA	20406029
DE:GONZALEZ DE FITATA EMPERATRIZ	20407036
DE:GONZALEZ DE COBOS PRUDENCIA	20407088
DE:GONZALEZ DE ESCOBAR ANA RITA	20936197
DE:GONZALEZ DE PE\A ROSA LILIA	41412094
DE:GONZALEZ DE DIAZ FCO DE PAULA	
A:INGENIERIA CIVIL, VIAS INCIVIAL LTDA	X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 02-04-1973 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 7371 del: 01-09-1972 NOTARIA 4 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 610 VENTA DERECHOS SUCESORALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:GONZALEZ ESCOBAR LUCIO	193521
A:INGENIERIA CIVIL VIAS INCIVIAL LTDA	

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-04-1973 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4371 del: 01-09-1972 NOTARIA 4 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 351 COMPRA VENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:GONZALEZ CLEMENTINA	
A:INGENIERIA CIVIL "VIAS INCIVIAL LTDA	X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 02-04-1973 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4371 del: 01-09-1972 NOTARIA 4 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:GONZALEZ ESCOBAR LUCIO	193521
DE:GONZALEZ PINTOR SAUL	17066539
DE:GONZALEZ DE MAYORGA MARIA ISABEL	20038660
DE:GONZALEZ DE GONZALEZ MERCEDES	20135202
DE:GONZALEZ DE ESCOBAR BLANCA SUSANA	20406029
DE:GONZALEZ DE FITATA EMPERATRIZ	20407036
DE:GONZALEZ PINTO CAYETANO	
DE:GONZALEZ DE DIAZ FCA DE PAULA	
DE:GONZALEZ DE COBOS PRUDENCIA	20407088
DE:GONZALEZ DE ESCOBAR ANA RITA	20936197
DE:GONZALEZ DE PE\A ROSA LILIA	41412094
DE:GONZALEZ CLEMENTINA	
A:INGENIERIA CIVIL VIAS INCIVIAL LTDA	X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 13-09-1974 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA SN del: 03-10-1973 JUZGADO 9 C.CTO de BOGOTA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 50S-92849

Pagina 4

Impreso el 29 de Enero de 2025 a las 03:23:47 p.m
No es un Certificado, solo sirve como consulta

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:PINTOR GONZALEZ ZOILA

A:GONZALEZ PINTOR CAYETANO	137970
A:GONZALEZ ESCOBAR LUCIO	193521
A:GONZALEZ PINTOR SAUL	17066539
A:GONZALEZ DE MAYORGA MARIA ISABEL	20038660
A:GONZALEZ DE GONZALEZ MERCEDES	20135202
A:GONZALEZ DE DIAZ PAULA	
A:GONZALEZ DE GONZALEZ ROSA LILIA	
A:GONZALEZ DE ESCOBAR BLANCA SUSANA	20406029
A:GONZALEZ DE FITATA EMPERATRIZ	20407036
A:GONZALEZ DE COBOS PRUDENCIA	20407088
A:GONZALEZ DE ESCOBAR ANA RITA	20936197

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 13-09-1974 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA SN del: 03-10-1973 JUZGADO 9 C.CTO de BOGOTA

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS SOBRE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:PINTOR DE GONALEZ ZOILA

A:INGENIERIA CIVIL VIAS INCIVIAL LTDA

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 26-07-1977 Radicacion: 77058785 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 6738 del: 04-12-1976 NOTARIA 9 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION DIVISION MATERIAL PARCIAL ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:GONZALEZ PINTOR CAYETANO	137970	
DE:GONZALEZ ESCOBAR LUCIO	193521	
DE:GONZALEZ VDA DE DIAZ FRANCISCA DE PAULA	20010983	
DE:GONZALEZ PINTOR SAUL	17066539	
DE:GONZALEZ DE FITATA EMPERATRIZ	20407036	
DE:CHIVATA DE CHIVATA AURA MARIA	20416029	
DE:GONZALEZ DE PE\A ROSA LILIA	41412094	
DE:GONZALEZ DE ESCOBAR ANA RITA	20936197	
DE:GONZALEZ DE COBOS PRUDENCIA	20407088	
DE:GONZALEZ DE MAYORGA MARIA ISABEL	20038660	
DE:GONZALEZ DE GONZALEZ MERCEDES	20135202	
DE:GONZALEZ ESCOBAR CLEMENTINA	20135203	
A:GONZALEZ PINTOR CAYETANO	137970	X
A:GONZALEZ VDA DE DIAZ PAULA		X
A:GONZALEZ DE PE\A ROSA LILIA	41412094	X
A:GONZALEZ DE ESCOBAR ANA RITA	20936197	X
A:GONZALEZ DE COBOS PRUDENCIA	20407088	X
A:GONZALEZ ESCOBAR LUCIO	193521	X
A:GONZALEZ DE MAYORGA MARIA ISABEL	20038660	X
A:GONZALEZ ESCOBAR CLEMENTINA	20135203	X
A:GONZALEZ DE FITATA EMPERATRIZ	20407036	X
A:GONZALEZ DE ESCOBAR BLANCA SUSANA	20406029	X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 509-92849

Pagina 5

Impreso el 29 de Enero de 2025 a las 03:23:47 p.m
No es un Certificado, solo sirve como consulta

A:GONZALEZ DE GONZALEZ MERCEDES	20135202	X
A:GONZALEZ PINTOR SAUL	17066539	X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 18-07-1978 Radicacion: 78-53827 VALOR ACTO: \$ 2,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2640 del: 16-05-1978 NOTARIA 9 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA PARCIAL (22.185.22 MTS.2. CALLE 10 # 2-01 E)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE:INGENIERIA CIVIL VIAS Y ALCANTARILLADO INCIVIAL LTDA 60032004 X
A:BANCO DEL ESTADO 91500015

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 24-08-1981 Radicacion: 8171321 VALOR ACTO: \$ 7,000,000.00
Documento: ESCRITURA 914 del: 11-08-1981 NOTARIA 32 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE:INGENIERIA CIVIL VIAS Y ALCANTARILLADOS INCIVIAL LTDA X
A:INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SICO LTDA

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 21-04-1983 Radicacion: 35784 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3220 del: 04-06-1981 NOTARIA 4 de BOGOTA
Se cancela la anotacion No, 16 ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE:BANCO DEL ESTADO
A:INGENIERIA CIVIL VIAS Y ALCANTARILLADO INCIVIAL LTDA

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 07-09-1983 Radicacion: 83-80511 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1431 del: 31-08-1983 JUZGADO 12.C.CTO de BOGOTA
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE:INVERSIONES DEL ESTADO S.A.
A:INCIVIAL LTDA X
A:CASTAÑEDA GONZALEZ ALEJANDRO

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 23-09-1983 Radicacion: 83-87007 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2622 del: 24-06-1983 NOTARIA 4 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 DESEMGLOBE PARTE RESTANTE RATIFICACION TITULACION DEL INMUEBLE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A:INGENIERIA CIVIL VIAS Y ALCANTARILLADOS INCIVIAL LTDA X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 10-04-1989 Radicacion: 17163 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 268 del: 14-02-1989 JUZGADO 12 C.CTO de BOGOTA
Se cancela la anotacion No, 19 ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE:SOC. INVERSIONES DEL ESTADO
A:CASTAÑEDA GONZALEZ ALEJANDRO
A:SOCIEDAD INGENIERIA CIVIL VIAS Y ALCANTARILLADOS INCIVIAL LTDA

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 28-02-1992 Radicacion: 1992-13027 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 113 del: 19-02-1992 JUZGADO 13. CIVIL MUNICIPAL de SANTAFA DE BOGOTA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 50S-92849

Pagina 6

Impreso el 29 de Enero de 2025 a las 03:23:47 p.m
No es un Certificado, solo sirve como consulta

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:ORLANDO RIASCOS Y CIA. S.

A:INCIVIAL LTDA

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 26-10-2006 Radicacion: 2006-95945

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1740 del: 23-10-2006 JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL 2006-0306 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:GONZALEZ CARO LUIS MARIA	2226474
DE:ESQUIVEL DONCEL ANTONIO MARIA	2287317
DE:TIMOTE ALAPE CAMPO ELIAS	2356915
DE:GARAY GARCIA ARNULFO	2971761
DE:DIAZ TEQUIA MIGUEL	3129026
DE:CRUZ CORONADO NOE	4395951
DE:MEZU ANTERO JAIR	4662132
DE:PEREZ LOPEZ BAYARDO DOMINGO	5277758
DE:FARFAN PINEDA HUGO	5771579
DE:PARRA MEDINA MISAEAL	5640969
DE:ALDANA CANO SOLEIN	14400011
DE:RODRIGUEZ ACOSTA PEDRO	13887505
DE:SUTA SAAVEDRA ALVARO	9498276
DE:SAAVEDRA ESCARRAGA SALVADOR	9497379
DE:ARIAS LONDOÑO LAHOR	7506086
DE:GARZON HERNANDO	6470606
DE:ORTIZ CAMARGO LUIS ALBERTO	6033646
DE:BERNAL ARIAS EDGAR	5906790
DE:GONZALEZ DE GONZALEZ MARIA MARGARITA	23301010
DE:ESTRADA DIAZ ENBISA	21949839
DE:HIGUERA DE ACERO EMPERATRIZ	20970410
DE:GARCIA MARULANDA LINDELIA	20939935
DE:RUBIO SANCHEZ BLANCA CECILIA	20903844
DE:GOMEZ DORA ALBA	20824293
DE:BERNAL ANAYIBE	20704469
DE:JIMENEZ MARIA CAMILA	20407467
DE:PARRA MOSQUERA MARIELA	36174615
DE:CEDIEL SUAREZ GLADYS MARINA	35406591
DE:RUEDA DELGADO MARIA DEL ROSARIO	33395312
DE:ACOSTA LARA AYDEE	30971674
DE:MARTINEZ CASTAÑEDA GLORIA PATRICIA	30307360
DE:SANCHEZ RUBIANO NUBIA	28967953
DE:PERALTA MONROY ENCARNACION	28862191
DE:PARRA GARZON NUBIA STELLA	28792651
DE:REYES OSUNA ARISTOBULO	79361800
DE:BERNAL ARIAS STELLA	65498965
DE:MASMELA VILLALBA ANGELICA	52749701
DE:FARFAN PINEDA LUZ DARY	52463599
DE:NIEVA GOMEZ YIDIOLA	52274137

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 50S-92849

Pagina 7

Impreso el 29 de Enero de 2025 a las 03:23:47 p.m

No es un Certificado, solo sirve como consulta

DE:CANACUE AVILEZ MARIA ERCIDERIA	51902230
DE:ZARATE FIERRO CARMENZA	51809290
DE:ESCALANTE MILLAN LILIA INES	51753230
DE:VERGARA CUESTA JOSE LEONARDO	
DE:ROJAS BAEZ JOSE ANTONIO	96166031
DE:SILVA RUIZ CARLOS	93448231
DE:RODRIGUEZ URREGO RICARDO ABSALON	86042614
DE:BELTRAN CARDONA JOSE RAMIRO	80375092
DE:URREGO HERNAN ANTONIO	80375005
DE:BERNAL ACOSTA ALEJANDRO	80263709
DE:PINEDA PULIDO JOSE INOCENCIO	79544140
DE:LOPEZ JIMENEZ ALIRIO	79417909
DE:RENGIFO GOMEZ ESCILDA	51572741
DE:CASTILLO DE GONZALEZ MARIA CRISTINA	41364229
DE:ANZOLA AVILA ELDA MARIA	40051222
DE:RODRIGUEZ CORDOBA MARIA LILIA	39800466
DE:CUBILLOS QUESADA ISLEY	39799565
DE:SANCHEZ SOGAMOSO NUBIA ESPERANZA	39668594
DE:BRITO CAJON GLORIA STELLA	39620533
DE:VASQUEZ RAMIREZ GLORIA ROCIO	39533627
DE:OSORIO BEDOYA MARIA TERESA	28722477
DE:LOZANO DE CRUZ NELLY	28603061
DE:MEDINA DE BONILLA ALCIRA	28203511
DE:CARDONA DE OCAMPO NUBIA DEL SOCORRO	25127207
DE:VALENCIA MUÑOZ ORFA	24718805
DE:GARAY SUAREZ BLANCA CECILIA	24196538
DE:CASTRO MARGARITA	23799344
DE:VARGAS JUNCO ROSALBINA	23652527
DE:PARDON VIVAS RAUL	17703863
DE:VALENCIA FERNANDO	16110498
DE:MENDEZ RAMOS EDILSON	5888552
DE:BASTIDAS RIASCOS GUIDO FERNANDO	5198239
DE:OCAMPO JARAMILLO ALONSO	4567145
DE:RUEDA RUEDA LEOVIGILDO	3253173
DE:ACERO AGUIRRE JORGE HERNANDO	3114310
A:GONZALEZ PINTOR CAYETANO	137970
A:PERSONAS INDETERMINADAS	
A:SOCIEDAD INGENIERIA CIVIL VIAS Y ALCANTARILLADOS INCIVIAL LTDA	
A:GONZALEZ DE PEÑA ROSA LILIA	
A:GONZALEZ DE GONZALEZ ROSA LILIA	
A:HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMPERATRIZ GONZALEZ DE FITATA	
A:GONZALEZ DE DIAZ Y/O VDA DE DIAZ FRANCISCA DE PAULA	
A:GONZALEZ EULOGIO	
A:GONZALEZ DE ESCOBAR ANA RITA	20936197
A:GONZALEZ DE MAYORGA MARIA ISABEL	20038660
A:GONZALEZ DE GONZALEZ MERCEDES	20135202
A:GONZALEZ ESCOBAR CLEMENTINA	20135203
A:GONZALEZ DE COBOS PRUDENCIA	20407088

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZCNA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 50S-92849

Pagina 8

Impreso el 29 de Enero de 2025 a las 03:23:47 p.m

No es un Certificado, solo sirve como consulta

A:GONZALEZ DE ESCOBAR BLANCA SUSANA 20406029
A:GONZALEZ PINTOR SAUL 17066539
A:GONZALEZ ESCOBAR LUCIO 193521

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 15-06-2007 Radicacion: 2007-59352 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1322 del: 05-06-2007 JUZGADO 38 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF 11001310303820050465... (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE:ZAMBRANO RUIZ NOEL 139728
DE:ALONSO LEON GUSTAVO 2332872
DE:BARRAGAN OBANDO LUIS JORGE 3077398
DE:LADINO SARMIENTO RAFAEL 3154928
DE:VILLALOBOS HERNANDEZ PARMENIO 3219911
DE:ANZOLA CONGO HERIBERTO 3253151
DE:ANZOLA ALVAREZ JOSE NELSON 3256425
DE:JUEZ BALLESTEROS MIGUEL ENRIQUE 4268616
DE:GRANJA CUERO EDINSON 4684616
DE:VELASCO SANCHEZ HERNANDO NUMAEL 4293436
DE:GARCIA COPETE JESUS ANTONIO 10235759
DE:SAAVEDRA DELGADO ALBERTO 9497212
DE:SUAREZ CAMELO ALVARO 8001983
DE:FIGUEROA YEPES HERNANDO 7529976
DE:ROMERO CAMPUZANO JOSE ADALBERTO 6378067
DE:UCUARA RODRIGUEZ ISIDORO 5967586
DE:BELTRAN BELTRAN JOSE ISMAEL 5847969
DE:GERENA TORRALBA ALBERTO 5771323
DE:JOVEN TRIVIÑO ELISELIO 17647665
DE:CUESTA PINEDA JOSE MANUEL 17631974
DE:AREVALO FIERRO GUSTAVO 17322084
DE:RODRIGUEZ GARCIA JOSE IGNACIO 17169647
DE:BOHORQUEZ GALLEGO ALFONSO 17144509
DE:DUARTE ORJUELA JORGE 17128757
DE:RAMIREZ LUIS FERNANDO 15988315
DE:BARRAGAN ALVARADO CAMPO ELIAS 13266252
DE:MORENO GUTIERREZ NELCY 20407986
DE:TORRES DE MENDOZA SUSANA 20344511
DE:TRIANA HERNAN 19494516
DE:BUITRAGO TORO ALEJANDRO 19485748
DE:MARTINEZ LEON FLORENTINO 19471002
DE:RAMIREZ RINCON JORGE ORLANDO 19468179
DE:TEJADA OCAMPO NELSON 19441947
DE:TABARES LOPEZ JORGE WILMER 19424681
DE:MALAGON ANA BELEN 23780272
DE:CAMACHO DE LIZARAZO ANA ISABEL 23549766
DE:RAMIREZ MAHECHA BLANCA LIBIA 21133183
DE:GOMEZ CRUZ ANA TILDE -SIC. 20892041
DE:GAITAN TRIANA GLORIA ISABEL 20714630
DE:MENDEZ PEÑA MARTA CRISTINA 20666955

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 50S-92849

Pagina 9

Impreso el 29 de Enero de 2025 a las 03:23:47 p.m
No es un Certificado, solo sirve como consulta

DE:MORENO ADRIANA MARIA	20587077
DE:ALONSO ABRIL HILDA	20492021
DE:MALDONADO PULIDO VIRGINIA	35495857
DE:BECCERRA OCHOA MARIA LUISA	35488335
DE:LANCHEROS BURITICA ROSALBA	35317189
DE:GUATIVA DE OJATE ELVIA MARGARITA	30961040
DE:VARGAS SANCHEZ TERESITA	30301154
DE:BALLESTEROS OSUNA GLADYS	28994369
DE:AREVALO MARIA DEL CARMEN	28787273
DE:CHACON DE MENDOZA PASCUALA	28471757
DE:DIAZ EDILMA	40413299
DE:ESTRADA ALVAREZ LUZ MERY	39800786
DE:CONTRERAS CASTILLO ANA JANETH	39793361
DE:FONSECA PULIDO GLORIA	39788868
DE:AVILA PACHON DEYANIRA	39780091
DE:CASTRO MARIA FLOR	39779024
DE:RAMIREZ MONTAÑO YOLANDA	39721410
DE:CASALLAS GARCIA BLANCA SUSANA	39656117
DE:TRJEDOR PINTO BLANCA CECILIA	41779693
DE:TALERO SALAZAR GLADYS	41748587
DE:ROMERO AGUIAR EDILMA	41738643
DE:MANCHEGO DE FRANCO GLORIA INES	41691586
DE:MENDEZ DE AYALA LEONOR	41682772
DE:TORRES LEON SILVINA	41680159
DE:MUÑOZ BLANCA LIBIA	41671290
DE:MEJIA GLADYS	41660719
DE:CAYCEDO GOMEZ HUGO	79419910
DE:MENDOZA CHACON EDGAR	79397222
DE:NARANJO CASTILLO JUAN DE JESUS	79394623
DE:CHACON MENDOZA LUIS EDUARDO	79393064
DE:BUITRAGO TORO GUILLERMO	79341850
DE:ROJAS RUIZ JOSE GABRIEL	79339839
DE:FORERO JORGE ELIECER	79330573
DE:BATANERO MAHECHA PEDRO MARIA	79329017
DE:ROLDAN QUIROGA EDGAR HUMBERTO	79303077
DE:MORENO SUAREZ JORGE ENRIQUE	79290093
DE:SANTANA ORJUELA JAIRO DE JESUS	79272123
DE:HERNANDEZ SANCHEZ MARCO FIDEL	79252577
DE:RIANO MORENO RUPERTO	79231636
DE:VELASQUEZ QUEVEDO ALIRIO	79150082
DE:NOPE CABALLERO MIGUEL	74338556
DE:ESPITIA CANO ISIDRO	74322584
DE:CUBIDES VILLAMIL OVELIO	74240243
DE:VILLEGAS CRUZ JAVIER	71702645
DE:ANGULO TORRES LEOMAR	66988474
DE:RAMIREZ SERNA YOLANDA	63456111
DE:BOTINA PEJENDINO NANCY ROCIO	59813055
DE:ESPITIA SALAMANCA ROSA DELIA	52583498

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 50S-92849

Fagina 10

Impreso el 29 de Enero de 2025 a las 03:23:47 p.m

Nc es un Certificado, solo sirve como consulta

DE:AVILA PACHON MARTHA	52473616
DE:PEREZ GARCIA SANDRA PATRICIA	52448071
DE:BEJARANO MARTIN MARIA CENAIDA	52388622
DE:RODRIGUEZ PARRA ANGELA ROCIC	52376373
DE:CHARRY ALDANA LEIDY LILIANA	52322776
DE:ARIAS DELGADO SANDRA LILIANA	52296778
DE:TOVAR RAMOS DIANA PATRICIA	52241774
DE:VILLAMIL ORTIZ MARIA PAULA	52209496
DE:MATIZ VERA DELFINA	52165664
DE:VANEGAS CELIS LEOPOLDINA	52149180
DE:MORENO MUNZA MARITZA YAZMIN	52123907
DE:GONZALEZ UBAQUE OLGA CECILIA	52100118
DE:GUEVARA JIMENEZ LUZ MARINA	52080164
DE:JIMENEZ PINZON ROSA MARIA	52054484
DE:RICAURTE GONZALEZ FABIOLA	52014799
DE:LEON MARTHA CECILIA	52010958
DE:CASTRO MOLINA ALBA MARGOTH	52005499
DE:VILLEGAS CRUZ ADRIANA	51990036
DE:CUCAITA MAYORGA MIRYAM ELSA	51969688
DE:YATE DUCUARA ALBA ROCIO	51952763
DE:MARTINEZ CASTAEDA HERCILIA	51947838
DE:MURTE GOMEZ MARLEN	51945482
DE:RODRIGUEZ PEREZ ARGENIA	51942162
DE:SAMPER TAFUR MIRELLA	51941784
DE:PASCUAS CUELLAR JUDIT	51931572
DE:MALAVAR ACOSTA BLANCA YOLANDA	51911591
DE:HERNANDEZ GOMEZ CLAUDIA MARIA	51901114
DE:LADINO TORRES NELCI	51900843
DE:BELTRAN ROMERO MARTHA INES	51894443
DE:CHAPARRO MERCEDES	51858210
DE:GUZMAN CASTILLO MARIA IMER	51857441
DE:LOMBANA HERRERA MARIA ALCIRA	51820847
DE:HERRERA VELASQUEZ JUDITH CONSUELC	51804074
DE:VILLALBA MORENO MARISOL	51802829
DE:GALVIS MONCADA DORA INES	51801174
DE:MENDOZA CHACON NELLY	51750440
DE:CUESTA PINEDA OLIVA	51743487
DE:SARMIENTO MARGARITA	51727595
DE:PEÑA LEON FLOR ALBA	51697300
DE:VERANO ROMERO MARIA ROSALBA	51686719
DE:ARCILA BLANCA NIEVES	51680550
DE:MAHECHA ANA FLOYDES	51678760
DE:CARRILLO RAMIREZ YESID	
DE:SILVA VARGAS WILLIAM	
DE:CARDENAS MURCIA SOR YANETH	
DE:PEÑALOSA CHAVES SIMON	
DE:BAHAMON OLAYA SANDRA MILENA	
DE:MELLISO DE MAMIAN ROSA MARIA	

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 50S-92849

Pagina 11

Impreso el 29 de Enero de 2025 a las 03:23:47 p.m
No es un Certificado, solo sirve como consulta

DE:BERMEO ROJAS ROSA INES
DE:PERILLA VELOSA RIGOBERTO
DE:GARCIA CORZO PAULINA
DE:VANEAS ESCOBAR NIDIA ROSARIO
DE:ESCOBAR MONTAÑES MARTHA JANETH
DE:ARIAS RICO ALICIA
DE:MALDONADO PARRA MARIA WALDINA
DE:TOMASA AHUMADAI MARIA
DE:ERAZO DE TARQUEZ MARIA NICOLASA
DE:ORTEGA MARIA LUCIA
DE:CRISTANCHO DE RODRIGUEZ MARIA LUCIA
DE:VARGAS RODRIGUEZ MARIA LEONOR
DE:SALINAS ALVAREZ MARIA EXELINA
DE:MAHECHA LUIS VERNARDO
DE:ECHEVERRY LONDOÑO LUIS ALFONSO
DE:MORALES LUCERO
DE:RODRIGUEZ GUTIERREZ LEONIDAS
DE:JIMENEZ HERNANDEZ LAURA ROSA
DE:GAITAN HERRERA JULIO ENRIQUE
DE:DIAZ DIAZ JULIANA
DE:MOSQUERA MORALES JOSE ONIRIO
DE:SUAREZ JOSE LIBARDO
DE:UCUARA GUTIERREZ JOSE EVERARDO
DE:PEÑA LEON GLINDA YANETH
DE:FLÓREZ MENENSES GENIT ALIT
DE:MORA MORA FRANCISCO
DE:CEPEDA SANBRIA EFRAIN
DE:ROJAS CLARA INES
DE:MATIZ PAEZ CLARA BEATRIZ
DE:MUÑOZ PRIETO CLARA ARCILA
DE:PEREZ DE BELLO CARMEN ROSA
DE:ZAMUDIO ANZOLA ALBA DALIDA
DE:BELLO TENORIO ABDON
DE:MACHADO CARRETERO FERNEY 93380513
DE:MONTROYA LOZANO JOSE LIBARDO 93084708
DE:GALLO GONZALEZ JOAQUIN ALBERTO 91423321
DE:LOPEZ GUILLERMO 91010235
DE:GOYES ZAMBRANO EFRAIN ALBERTO 87700008
DE:CONTRERAS TRIANA JAVIER 80559220
DE:SALINAS GERMAN 80491293
DE:DEVIA ROLDAN HELBERT 80443250
DE:JIMENEZ JOSE MANUEL 80434663
DE:GAMEZ MARTINEZ RUBEN DARIO 80384781
DE:CORTES ELADIO 80351433
DE:ORTIZ RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE 80264888
DE:TAQUEZ ERASO BALMES ARIEL 80262067
DE:RODRIGUEZ TALERO JAIME ORLANDO 80055390
DE:MALAYER ACOSTA JON ALEXANDER 79742114

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 50S-92849

Pagina 12

Impreso el 29 de Enero de 2025 a las 03:23:47 p.m
No es un Certificado, solo sirve como consulta

DE:ESPINOSA TAQUEZ JORGE ENRIQUE	79736563
DE:MALAVER ACOSTA EDILBERTO GABRIEL	79641179
DE:DEVIA ROLDAN ALDEMAR	79640966
DE:ROJAS MARIN MIGUEL JAVIER	79583524
DE:GUZMAN CASTILLO JOSE EDUAR	79582501
DE:ARCILA LEON JOSE JAIR	79527919
DE:SUAREZ PEÑA ADOLFO	79521262
DE:CUBILLOS FONSECA LUIS EDUARDO	79511897
DE:PEÑA SALINAS EDGAR	79505442
DE:ESTUPIÑAN ESCARRIA CARLOS	79498041
DE:UCUARA RODRIGUEZ FLORENTINO	79472773
DE:MOYA MURCIA GENALDO	79431496
DE:BOHORQUEZ ALFONSO MARIA ROSALBA	51678538
DE:CUESTA PINEDA ISABEL	51674117
DE:ROSETO FIGUEROA ELSY PATRICIA	51667195
DE:ROCHA MUÑOZ MARIA CATALINA	51583763
DE:FONSECA DE JIMENEZ FANNY	51564100
DE:SANABRIA DIAZ BLANCA NOHORA	51558314
DE:ROJAS PATRICIA DE LOS ANGELES	51555976
DE:DIAZ LEBRO ALBA SOFIA	41910997
DE:VILLANUEVA DE CORREDOR NINFA	41646405
DE:TAQUEZ ERAZO HILDA MYRIAM	41632683
DE:ANGARITA MUÑOZ ZORAIDA	41620331
DE:LEGUIZAMON BARRERA ANA MATILDE	41606852
DE:ABRIL ANA PAULINA	41596372
DE:GOMEZ FARFAN MARIA YAMILE	41575764
DE:MUNZA DE MORENO ELIZABETH	41465793
DE:ARTUNDUAGA YOSA LIGIA	40771509
DE:HERRERA SEGURA ANA BEATRIZ	39650575
DE:TORRES MORENO MARIA ISABEL	39648586
DE:OLATE GUATIVA TULIA AURORA	39638707
DE:SANABRIA BLANCA RUTH	39632732
DE:LONDOÑO SARMIENTO MARIA DE JESUS	39630521
DE:SANCHEZ DE ZAMBRANO BEATRIZ	38224452
DE:RAMON BARRERA CARMEN ELISA	37887896
DE:MALDONADO PULIDO MARIA BERNARDA	35502867
DE:AGUIRRE PARRA MARIA VIANNEY	26316984
DE:MARIN GIRALDO ALBA LUCIA	24870134
DE:GONZALEZ DE MENDEZ MARIA ADELAIDA	24249145
DE:RIVERA RIVERA EUDORA	24163162
DE:RIVERA RIVERA CARMEN CECILIA	24162835
DE:LEON NEIRA MARIA FIDELA	24161771
DE:LEON LEON MARINA	24149338
DE:CASTILLO MONSALVE BARBARA LILIA	23781250
DE:SANCHEZ PEDRO ANTONIO	19399609
DE:CASTILLO NORBERTO ANTONIO	19398866
DE:VILLALBA RUIZ ANGEL ERNESTO	19378652
DE:GONZALEZ RODRIGUEZ JOSE VICENTE	19358335

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 50S-92849

Pagina 13

Impreso el 29 de Enero de 2025 a las 03:23:47 p.m
No es un Certificado, solo sirve como consulta

DE:BUITRAGO CRISTANCHO JUAN JOSE	19354652
DE:BARRERA VICTOR JULIO	19234828
DE:PEREZ TICORA FERNANDO	19195586
DE:MERCHAN ARIAS MISABEL	19131862
DE:RODRIGUEZ CASTILLO JULIO CESAR	12913035
DE:MONTIEL MOTTA JOSE ALBERTO	12236179
DE:PARRA POLO LIEBER	12232734
DE:BERMUDEZ BERNARDO	12188685
DE:AVILA RIOS HELIO FABIO	12125695
DE:CASALLAS LOMBANA JESUS GERARDO	11435132
DE:PARADA ROMERO PEDRO ANTONIO	11210459
DE:MOLINA QUINTERO JOSE FAVIO	10285566
DE:JOVEN SOTO JOSE ESTEBAN	4880451
DE:CORONADO BARRERA PEDRO ANTONIO	4216375
DE:MAHECHA LUIS HUMBERTO	3253672
DE:GAMEZ MARTINEZ JOSE ALBERTO	3251471
DE:JIMENEZ JIMENEZ JUAN DE JESUS	3214228
DE:ROA AREVALO FLAVIO	3109189
A:GONZALEZ ESCOBAR LUCIO	193521
A:GONZALEZ DE ESCOBAR ANA RITA	20936197
A:GONZALEZ DE COBOS PRUDENCIA	20407088
A:E INDETERMINADOS	
A:ORLANDO RIASCOS Y CIA S. EN C.	
A:SOCIEDAD DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION LIMITADA. SICO LTDA.	
A:INGENIERIA CIVIL VIAS Y ALCANTARILLADOS. INCIVIAL S.A.	
A:GONZALEZ DE PEÑA ROSA LILIA	
A:GONZALEZ DE GONZALEZ ROSA LILIA	
A:GONZALEZ VDA DE DIAZ MARIA F. DE PAULA	
A:CAYETANO GONZALEZ PINTOR	
A:GONZALEZ DE MAYORGA MARIA ISABEL	20038660
A:GONZALEZ ESCOBAR CLEMENTINA	20135203
A:GONZALEZ DE ESCOBAR BLANCA SUSANA	20406029
A:GONZALEZ DE FITATA EMPERATRIZ	20407036
A:GONZALEZ DE GONZALEZ MERCEDES	20135202
A:GONZALEZ PINTOR SAUL	17066539

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 11-07-2008 Radicacion: 2008-65685 VALOR ACTO: \$
Documento: SENTENCIA 00 del: 23-10-2007 JUZGADO 38 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA 2005-0465 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A:ZAMBRANO RUIZ NOEL 139728 X
A:ALONSO LEON GUSTAVO 2332872 X
A:BARRAGAN OBANDO LUIS JORGE 3077398 X
A:ROA AREVALO FLAVIO 3109189 X
A:LADINO SARMIENTO RAFAEL 3154928 X
A:JIMENEZ JIMENEZ JUAN DE JESUS 3214228 X
A:VILLALOBOS HERNANDEZ PARMENIO 3219911 X
A:GAMEZ MARTINEZ JOSE ALBERTO 3251471 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA .
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 50S-92849

Pagina 14

Impreso el 29 de Enero de 2025 a las 03:23:47 p.m

No es un Certificado, solo sirve como consulta

A:MAHECHA LUIS VERARDO	3252961	X
A:ANZOLA CONGO HERIBERTO	3253151	X
A:MAHECHA LUIS HUMBERTO	3253672	X
A:ANZOLA ALVAREZ JOSE NELSON	3256425	X
A:CORONADO BARRERA PEDRO ANTONIO	4216375	X
A:JUEZ BALLESTEROS MIGUEL ENRIQUE	4268616	X
A:VELASCO SANCHEZ HERNANDO NUMAEL	4293436	X
A:GRANJA CUERO EDINSON	4684616	X
A:JOVEN SOTO JOSE ESTEBAN	4880451	X
A:GERENA TORRALBA ALBERTO	5771323	X
A:BELTRAN BELTRAN JOSE ISMAEL	5847969	X
A:UCUARA RODRIGUEZ ISIDORO	5967586	X
A:ROMERO CAMPUZANO JOSE ADALBERTO	6378067	X
A:FIGUEROA YEPES HERNANDO	7529976	X
A:SUAREZ CAMELO ALVARO	8001983	X
A:SAAVEDRA DELGADO ALBERTO	9497212	X
A:GARCIA COPETE JESUS ANTONIO	10235759	X
A:MOLINA QUINTERO JOSE FAVIO	10285566	X
A:PARADA ROMERO PEDRO ANTONIO	11210459	X
A:CASALLAS LOMBANA JESUS GERARDO	11435132	X
A:AVILA RIOS HELIO FABIO	12125695	X
A:BERMUDEZ BERNARDO	12188685	X
A:PARRA POLO LIEBER	12232734	X
A:MONTIEL MOTTA JOSE ALBERTO	12236179	X
A:RODRIGUEZ CASTILLO JULIO CESAR	12913035	X
A:BARRAGAN ALVARADO CAMPO ELIAS	13266252	X
A:RAMIREZ LUIS FERNANDO	15988315	X
A:ECHEVERRI LONDOÑO LUIS ALFONSO	16274118	X
A:DUARTE ORJUELA JORGE	17128757	X
A:BOHORQUEZ GALLEGO ALFONSO	17144509	X
A:AREVALO FIERRO GUSTAVO	17322084	X
A:CUESTA PINEDA JOSE MANUEL	17631974	X
A:JOVEN TRIVIÑO ELISELIO	17647665	X
A:MERCHAN ARIAS MISAEL	19131862	X
A:PEREZ TICORA FERNANDO	19195586	X
A:SUAREZ JOSE LIBARDO	19216590	X
A:BARRERA VICTOR JULIO	19234828	X
A:BUITRAGO CRISTANCHO JUAN JOSE	19354652	X
A:GONZALEZ RODRIGUEZ JOSE VICENTE	19358335	X
A:VILLALBA RUIZ ANGEL ERNESTO	19378652	X
A:CASTILLO NORBERTO ANTONIO	19398866	X
A:SANCHEZ PEDRO ANTONIO	19399609	X
A:TABARES LOPEZ JORGE WILMER	19424681	X
A:TEJADA OCAMPO NELSON	19441947	X
A:RAMIREZ RINCON JORGE ORLANDO	19468179	X
A:MARTINEZ LEON FLORENTINO	19471002	X
A:BUITRAGO TORO ALEJANDRO	19485748	X
A:TRIANA HERNAN	19494516	X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 50S-92849

Fagina 15

Impreso el 29 de Enero de 2025 a las 03:23:48 p.m
No es un Certificado, solo sirve como consulta

A:TORRES DE MENDOZA SUSANA	20344511	X
A:MORENO GUTIERREZ NELCY	20407986	X
A:MUÑOZ PRIETO CLARA ALCIRA	20421174	X
A:ALONSO ABRIL HILDA	20492021	X
A:MORENO ADRIANA MARIA	20587077	X
A:MENDEZ PEÑA MARIA CRISTINA	20666955	X
A:GAITAN TRIANA GLORIA ISABEL	20714630	X
A:GOMEZ CRUZ ANA TILDE	20892041	X
A:SALINAS ALVAREZ MARIA EXCELINA	21132013	X
A:RAMIREZ MAHECHA BLANCA LIBIA	21133183	X
A:CAMACHO DE LIZARAZO ANA ISABEL	23549766	X
A:MALAGON ANA BELEN	23780272	X
A:CASTILLO MONSALVE BARBARA LILIA	23781250	X
A:LEON LEON MARINA	24149338	X
A:LEON NEIRA MARIA FIDELA	24161771	X
A:RIVERA RIVERA CARMEN CECILIA	24162835	X
A:RIVERA RIVERA EUDORA	24163162	X
A:GONZALEZ DE MENDEZ MARIA ADELAIDA	24249145	X
A:MARIN GIRALDO ALBA LUCIA	24870134	X
A:MELLIZO DE MAMIAN ROSA MARIA	25713517	X
A:AGUIRRE PARRA MARIA VIANNEY	26316984	X
A:ERAZO DE TAQUEZ MARIA NICOLASA	27183008	X
A:FLOREZ MENESES GENIT ALIT	28033453	X
A:CHACON DE MENDOZA PASCUALA	28471757	X
A:AREVALO MARIA DEL CARMEN	28787273	X
A:BALLESTEROS OSUNA GLADYS	28994369	X
A:MORALES GARCIA LUCERO	29900859	X
A:VARGAS SANCHEZ TERESITA	30301154	X
A:GUATIVA DE OJATE ELVIA MARGARITA	30961040	X
A:ARIAS RICO MARTA ALICIA	33200066	X
A:LANCHEROS BURITICA ROSALBA	35317189	X
A:BECCERRA OCHOA MARIA LUISA	35488335	X
A:MALDONADO PULIDO VIRGINIA	35495857	X
A:MALDONADO PULIDO MARIA WALDINA	35497236	X
A:MALDONADO PULIDO MARIA BERNARDA	35502867	X
A:RAMON BARRERA CARMEN ELISA	37887896	X
A:SANCHEZ DE ZAMBRANO BEATRIZ	38224452	X
A:LONDOÑO SARMIENTO MARIA DE JESUS	39630521	X
A:SANABRIA BLANCA RUTH	39632732	X
A:OJATE GUATIVA TULIA AURORA	39638707	X
A:TORRES MORENO MARIA ISABEL	39648586	X
A:HERRERA SEGURA ANA BEATRIZ	39650575	X
A:CASALLAS GARCIA BLANCA SUSANA	39656117	X
A:RAMIREZ MONTAÑO YOLANDA	39721410	X
A:CASTRO MARIA FLOR	39779024	X
A:AVILA PACHON DEYANIRA	39780091	X
A:FONSECA PULIDO GLORIA	39788868	X
A:CONTRERAS CASTILLO ANA JANETH	39793361	X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 50S-92849

Pagina 16

Impreso el 29 de Enero de 2025 a las 03:23:48 p.m

No es un Certificado, solo sirve como consulta

A:ESTRADA ALVAREZ LUZ MERY	39800786	X
A:DIAZ EDILMA	40413299	X
A:ARTUNDUAGA YOSA LIGIA	40771509	X
A:MUNZA DE MORENO ELIZABETH	41465793	X
A:GOMEZ FARFAN MARIA YAMILE	41575764	X
A:ABRIL ANA PAULINA	41596372	X
A:LEGUIZAMON BARRERA ANA MATILDE	41606852	X
A:ANGARITA MUÑOZ ZORAIDA	41620331	X
A:VARGAS RODRIGUEZ, MARIA LEONOR	41623942	X
A:TAQUEZ ERAZO HILDA MYRIAM	41632683	X
A:ORTEGA MARIA LUCILA	41642955	X
A:VILLANUEVA DE CORREDOR NINFA	41646405	X
A:MEJIA GLADYS	41660719	X
A:MUÑOZ BLANCA LIBIA	41671290	X
A:TORRES LEON SILVINA	41680159	X
A:MENDEZ DE AYALA LEONOR	41682772	X
A:MANCHEGO DE FRANCO GLORIA INES	41691586	X
A:ROMERO AGUIAR EDILMA	41738643	X
A:AHUMADA MARIA TOMASA	41747163	X
A:TALERO SALAZAR GLADYS	41748587	X
A:TEJEDOR PINTO BLANCA CECILIA	41779693	X
A:JIMENEZ HERNANDEZ LAURA ROSA	41897538	X
A:DIAZ LEBRO ALBA SOFIA	41910997	X
A:ROJAS PATRICIA DE LOS ANGELES	51555976	X
A:SANABRIA DIAZ BLANCA NOHORA	51558314	X
A:FONSECA DE JIMENEZ FANNY	51564100	X
A:ROCHA MUÑOZ MARIA CATALINA	51583763	X
A:ESCOBAR MONTAÑEZ MARTHA JANETH	51664275	X
A:ROSERO FIGUEROA ELSY PATRICIA	51667195	X
A:CUESTA PINEDA ISABEL	51674117	X
A:BOHORQUEZ ALFONSO MARIA ROSALBA	51678538	X
A:MAHECHA ANA FLOYDES	51678760	X
A:ARCILA BLANCA NIEVES	51680550	X
A:VERANO ROMERO MARIA ROSALBA	51686719	X
A:PEÑA LEON FLOR ALBA	51697300	X
A:SARMIENTO MARGARITA	51727595	X
A:CUESTA PINEDA OLIVA	51743487	X
A:MENDOZA CHACON NELLY	51750440	X
A:GALVIS MONCADA DORA INES	51801174	X
A:VILLALBA MORENO MARISOL	51802829	X
A:HERRERA VELASQUEZ JUDITH CONSUELO	51804074	X
A:LOMBANA HERRERA MARIA ALCIRA	51820847	X
A:GUZMAN CASTILLO MARIA IMER	51857441	X
A:CHAPARRO MERCEDES	51858210	X
A:PEÑA LEON GLINDA YANET	51872199	X
A:BELTRAN ROMERO MARTHA INES	51894443	X
A:LADINO TORRES NELCI	51900843	X
A:HERNANDEZ GOMEZ CLAUDIA MARIA	51901114	X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 50S-92849

Pagina 17

Impreso el 29 de Enero de 2025 a las 03:23:48 p.m

No es un Certificado, solo sirve como consulta

A:MALAVAR ACOSTA BLANCA YOLANDA	51911591	X
A:PASCUAS CUELLAR JUDIT	51931572	X
A:SAMPER TAFUR MIRELLA	51941784	X
A:MURTE GOMEZ MARLEN	51945482	X
A:MARTINEZ CASTAÑEDA HERCILIA	51947838	X
A:YATE DUCUARA ALBA ROCIO	51952763	X
A:CUCAITA MAYORGA MIRYAM ELSA	51969688	X
A:VILLEGAS CRUZ ADRIANA	51990036	X
A:LEON MARTHA CECILIA	52010958	X
A:RICOURTE GONZALEZ FABIOLA	52014799	X
A:JIMENEZ GUZMAN MINTA LUCILA	52031864	X
A:CARDENAS MURCIA SOR JANETH	52039356	X
A:JIMENEZ PINZON ROSA MARIA	52054484	X
A:GUEVARA JIMENEZ LUZ MARINA	52080164	X
A:GONZALEZ UBAQUE OLGA CECILIA	52100118	X
A:MORENO MUNZA MARITZA YAZMIN	52123907	X
A:VANEGAS CELIS LEOPOLDINA	52149180	X
A:VANEGAS ESCOBAR NYDIA ROSARIO	52151761	X
A:MATIZ VERA DELFINA	52165664	X
A:VILLAMIL ORTIZ MARIA PAULA	52209496	X
A:TOVAR RAMOS DIANA PATRICIA	52241774	X
A:ARIAS DELGADO SANDRA LILIANA	52296778	X
A:CHARRY ALDANA LEIDY LILIANA	52322776	X
A:RODRIGUEZ PARRA ANGELA ROCIO	52376373	X
A:BEJARANO MARTIN MARIA CENAIDA	52388622	X
A:PEREZ GARCIA SANDRA PATRICIA	52448071	X
A:AVILA PACHON MARTHA	52473616	X
A:ESPITIA SALAMANCA ROSA DELIA	52583498	X
A:ZAMUDIO ANZOLA ALBA DALILA	52852380	X
A:BOTINA PEJENDINO NANCY ROCIO	59813055	X
A:GARCIA CORSO PAULINA	63339919	X
A:ANGULO TORRES LEOMAR	66988474	X
A:VILLEGAS CRUZ JAVIER	71702645	X
A:CUBIDES VILLAMIL OVELIO	74240243	X
A:ESPITIA CANO ISIDRO	74322584	X
A:NOPE CABALLERO MIGUEL	74338556	X
A:VELASQUEZ QUEVEDO ALIRIO	79150082	X
A:RIALLO MORENO RUPERTO	79231636	X
A:HERNANDEZ SANCHEZ MARCO FIDEL	79252577	X
A:SANTANA ORJUELA JAIRO DE JESUS	79272123	X
A:MORENO SUAREZ JORGE ENRIQUE	79290093	X
A:ROLDAN QUIROGA EDGAR HUMBERTO	79303077	X
A:BATANERO MAHECHA PEDRO MARIA	79329017	X
A:FORERO JORGE ELIECER	79330573	X
A:ROJAS RUIZ JOSE GABRIEL	79339839	X
A:BUITRAGO TORO GUILLERMO	79341850	X
A:CHACON MENDOZA LUIS EDUARDO	79393064	X
A:NARANJO CASTILLO JUAN DE JESUS	79394623	X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 50S-92849

Pagina 18

Impreso el 29 de Enero de 2025 a las 03:23:48 p.m
No es un Certificado, solo sirve como consulta

A:MENDOZA CHACON EDGAR	79397222	X
A:CAYCEDO GOMEZ HUGO	79419910	X
A:MOYA MURCIA GENALDO	79431496	X
A:DUCUARA RODRIGUEZ FLORENTINO	79472773	X
A:ESTUPIAN ESCARRIA CARLOS	79498041	X
A:PEÑA SALINAS EDGAR	79505442	X
A:CUBILLOS FONSECA LUIS EDUARDO	79511897	X
A:SUAREZ PEÑA ADOLFO	79521262	X
A:ARCILA LEON JOSE JAIR	79527919	X
A:SILVA VARGAS WILLIAN	79580908	X
A:MORENO SUAREZ MILLER GUILLERMO	79584260	X
A:DEVIA ROLDAN ALDEMAR	79640966	X
A:MALAVER ACOSTA EDILBERTO GABRIEL	79641179	X
A:ESPINOSA TAQUEZ JORGE ENRIQUE	79736563	X
A:MALAVER ACOSTA JON ALEXANDER	79742114	X
A:GAITAN HERRERA JULION ENRIQUE	79812350	X
A:RODRIGUEZ TALERÓ JAIME ORLANDO	80055390	X
A:TAQUEZ ERASO BALMES ARIEL	80262067	X
A:ORTIZ RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE	80264888	X
A:OCHOA OCHOA JORGE	80269284	X
A:CORTES ELADIO	80351433	X
A:GAMEZ MARTINEZ RUBEN DARIO	80384781	X
A:JIMENEZ JOSE MANUEL	80434663	X
A:DEVIA ROLDAN HELBERT	80443250	X
A:SALINAS GERMAN	80491293	X
A:CONTRERAS TRIANA JAVIER	80559220	X
A:GOYES ZAMBRANO EFRAIN ALBERTO	87700008	X
A:LOPEZ GUILLERMO	91010235	X
A:GALLO GONZALEZ JOAQUIN ALBERTO	91423321	X
A:MONTROYA LOZANO JOSE LEARDO	93084708	X
A:MACHADO CARRETERO FERNEY	93380513	X
A:DUCUARA GUTIERREZ JOSE EVERALDO	93448532	X
A:CARRILLO RAMIREZ YECID	94255862	X
A:MATIZ PAEZ CLARA BEATRIZ C.C.20.793.093		X
A:MORA MORA FRANCISCO C.C.19.433.934		X

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 07-12-2009 Radicacion: 2009-112541 VALOR ACTO: \$
 Documento: SENTENCIA 00 del: 04-09-2009 JUZGADO 42 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.
 ESPECIFICACION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA 2005-0578 (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A:TERE PAEZ ALIRIO	245351	X
A:SABOGAL CONTRERAS ESTEEAN	285855	X
A:RATIVA SOSA PEDRO JULIO	1009700	X
A:QUIJANO GONZALEZ JOSE LUCIO	2972115	X
A:RINCON ROMERO JOSE AGUSTO	2992550	X
A:SANABRIA RINCON CARLOS AGUSTO	3015888	X
A:DIAZ BARACALDO SALOMON	3032230	X
A:DIAZ BARACALDO SALOMON	3032230	X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 50S-92849

Pagina 19

Impreso el 29 de Enero de 2025 a las 03:23:48 p.m
No es un Certificado, solo sirve como consulta

A:FARFAN BERNAL ISRAEL	3077610	X
A:HERRERA GUEVARA LUIS FERMIN	3140175	X
A:REYES BUSTOS GERARDO	3254049	X
A:REYES BUSTOS JOSE LEIBER	3255133	X
A:CONTRERAS GUTIERREZ EDILBERTO	4042021	X
A:ALARCON ROJAS PEDRO IGNACIO	4092214	X
A:TORRES BAUTISTA LUIS JAIRO	4275755	X
A:HUERFANO NOMESQUE JOSE EMERIO	4283285	X
A:ROBAYO RAFAEL	4285678	X
A:PEREZ VALENCIA JORGE ARTEMO	4400599	X
A:BETANCOURT ORLANDO	6002598	X
A:SANDOVAL MONCADA JORGE ELIECER	6752931	X
A:CASTILLO LOPEZ ALVARO	7305653	X
A:BERNAL RODRIGUEZ LUIS JESUS	7520239	X
A:IMBACHI GARCES HERNAN	12142683	X
A:ESCOBAR JEREZ ORLANDO RAFAEL	12534043	X
A:BLANDON GARCIA JOSE ALVEIRO	16802272	X
A:JIMENEZ OTALORA JOSE ANTONIO	17061946	X
A:RICO MORA JORGE ENRIQUE	17124433	X
A:BUITRAGO GONZALEZ GERMAN	17185843	X
A:BAUTISTA RODRIGUEZ GONZALO	19118142	X
A:SEQUEDA QUINTERO MARCO FIDEL	19302286	X
A:RINCON TAPIAS LUIS OCTAVIANO	19349892	X
A:GORDILLO RIGOBERTO	19414670	X
A:TRUJILLO MASMELA JERONIMO	19466882	X
A:ALBARRACIN GRANADOS MARIA BETSABE	20420818	X
A:TERE CA ON MARIA AURORA	20552373	X
A:PEREZ BARACALDO MARIA FLOR	20587320	X
A:HUESO HUESO CECILIA	20698573	X
A:SANCHEZ SANCHEZ LEONOR	20803939	X
A:CORTES ORDO EZ ANA ISABEL	21132272	X
A:NUMPAQUE GUTIERREZ ROSA MATILDE	23280253	X
A:RODRIGUEZ AGUILERA MARIA DE LOS ANGELES	23314742	X
A:FONSECA ESPINOSA MARIA MARTHA	23855603	X
A:TALERO PULIDO MARIA ISABEL	23965322	X
A:HERNANDEZ LADINO CARMEN LUCIA	24162911	X
A:OCHOA HUERFANO FLOR ALBA	24187799	X
A:CABRERA SALAZAR MARIA VIRGELIA	26537447	X
A:MARTINEZ MOYANO IGNACIA	26960520	X
A:ACOSTA RODRIGUEZ LUZ ELENA	28662478	X
A:CORREA GIRALDO MARIA LUZ DARY	28834245	X
A:UCUARA DUCUARA NATALIA	28864409	X
A:TOVAR ACEVEDO LUZ DARY	28904768	X
A:MELO GOMEZ GLADYS	28994151	X
A:TORRES PATI O LIBIA OLIVA	29323752	X
A:TORRES PATI O LIBIA OLIVA	29323752	X
A:MORA MARTIN ANA ZEILA	35493836	X
A:SUA RODRIGUEZ MARTHA	35512473	X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 50S-92849

Pagina 20

Impreso el 29 de Enero de 2025 a las 03:23:48 p.m

No es un Certificado, solo sirve como consulta

A:MEDINA DE PEALOZA GLADYS	36148287	X
A:AREVALO MONROY DORA INES	37246224	X
A:DIAZ DE BUITRAGO MARIA ELIS	39006122	X
A:FORERO PARRA MERCEDES	39520502	X
A:CORTES DE QUIJANO LUZ MYRIAM	39631303	X
A:BRICEÑO CASTRO LUZ MILA	39636421	X
A:JIMENEZ ORTEGA ARGENIS	39639780	X
A:NIETO CASALLAS RUBIELA	39658443	X
A:CORTES ORDOÑEZ CARMEN ELENA	39660893	X
A:GARZON PINZON MARIA ISABEL	39690749	X
A:ALDANA PAEZ MARIA YANETH	39698905	X
A:TINOCO TAFUR NUBIA	39720752	X
A:LOAIZA BRAVO DAIFENY	40413477	X
A:PALACIOS CUBILLOS DOLORES	41302429	X
A:MARTINEZ MOYANO MARIA EUSEBIA	41484099	X
A:TRUJILLO MASMELA MARIA DOLORES	41605827	X
A:ROJAS DE COLORADO MARIA NATIVIDAD	41627578	X
A:BARRERA RUIZ CECILIA	41684490	X
A:CALDERON BERNAL ANA MERCEDES	41784621	X
A:BARRERA DE SANABRIA BLANCA EVANGELINA	46350794	X
A:INFANTE GUTIERREZ ANA SOFIA	51560410	X
A:GOMEZ RICO YOLANDA	51581264	X
A:VASQUEZ ACOSTA MARIA STELLA	51618552	X
A:GONZALEZ CASTILLO MARIA MERY	51640570	X
A:RIANO TRIANA GLADYS	51703280	X
A:CALDERON MARIA TERESA	51769786	X
A:CASTIBLANCO LOMBANA FLOR ANGELA	51791244	X
A:WILCHES MONROY MYRIAM	51845372	X
A:PIRELA MORA BLANCA HONORIL	51866208	X
A:CALDERON BERNAL MARIA ISMAELINA	51938786	X
A:SANCHEZ LOPEZ OLGA LUCIA	52034474	X
A:RODRIGUEZ PALACIOS SERIT	52053005	X
A:QUINTERO POLANIA VILMA	52166401	X
A:NUMPAQUE GUTIERREZ MARIA FLORINDA	52250729	X
A:SAENZ PIZA MARILUZ	52346816	X
A:RINCON HUERFANO CARMENZA	52433603	X
A:RODRIGUEZ BONILLA ELIA	52435406	X
A:RONDON RINCON LUZ NIDIA	52466123	X
A:CHICANGANA ESPUESAN GILMA	52550307	X
A:PARRA BELTRAN FANNY DALUX MARINA	52635433	X
A:GUTIERREZ LONDOÑO MARIELA	55152136	X
A:FORERO PARRA HORACIO	79044410	X
A:VILLALOBOS POVEDA JAIME ENRIQUE	79283807	X
A:CRJUELA AMADEO	79423927	X
A:MARTINEZ TOCHE HERNANDO	79540818	X
A:MARTINEZ TOCHE RAMIRO	79828274	X
A:RODRIGUEZ TORRES DARIO	80390208	X
A:BARRERA LIMA JAIME DE JESUS	91441655	X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 50S-92849

Pagina 21

Impreso el 29 de Enero de 2025 a las 03:23:48 p.m
No es un Certificado, solo sirve como consulta

A:VIATELA ARAGON HEVER	X
A:CARDENAS LUZ MARINA	X
A:PALOMINO RIA\O ORLANDO	X
A:OSORIO AMAYA NERY	X
A:VACA RAMIREZ ORMAN NAIRO	X
A:BARBOSA VALBUENA EMILCE	X
A:DIAS BARACALDO PEDRO	X
A:BEJARALDO DE DIAZ BLANCA CECILIA	X
A:DIAZ BARACALDO ERNESTO	X
A:MU\OZ BETANCOURT ANA ELVIA	X
A:MU\OZ DE GARCIA ROSA ANA	X
A:CANASTEROS RODRIGUEZ MARIA GLADYS	X
A:MU\OZ CORTES ADELMO	X
A:PRADO RICO MARIELA	X
A:PRADO RICO LUIS ERNESTO	X
A:MORALES RITA DELIA	X
A:URUE\A DE PEREZ FANNY PATRICIA	X
A:SUAREZ MELO ARACELY	X

ANOTACION: Nro 27 Fecha: 24-06-2010 Radicacion: 2010-58012 VALOR ACTO: \$
Documento: SENTENCIA 00 del: 19-04-2010 JUZGADO 42 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA SENTENCIA DEL 4 -09-2009 EN CUANTO A CITAR LOS NUMEROS DE CEDULA DE LOS I
NTERVINIENTES (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A:TERE PAEZ ALIRIO	245351
A:SABOJAL CONTRERAS ESTEBAN	285855
A:RATIVA SOSA PEDRO JULIO	1009700
A:QUIJANO GONZALEZ JOSE LUCIO	2972115
A:RINCON ROMERO JOSE AUGUSTO	2992550
A:SANABRIA RINCON CARLOS AUGUSTO	3015888
A:DIAZ BARACALDO SALOMON	3032230
A:DIAZ BARACALDO ERENESTO	3032425
A:DIAZ BARACALDO PEDRO	3032966
A:FARFAN BERNAL ISRAEL	3077610
A:HERRERA GUEVARA LUIS FERMIN	3140175
A:REYES BUSTOS GERARDO	3254049
A:REYES BUSTOS JOSE LEIBER	3255133
A:CONTRERAS GUTIERREZ EDILBERTO	4042021
A:ALARCON ROJAS PEDRO IGNACIO	4092214
A:TORRES BAUTISTA LUIS JAIRC	4275755
A:HUERFANO NOMESQUE JOSE EMERIO	4283285
A:ROBAYO RAFAEL	4285678
A:PEREZ VALENCIA JORGE ARTEÑO	4400599
A:PALOMINO RIA\O ORLANDO	5881054
A:BETANCOURT ORLANDO	6002598
A:SANDOVAL MONCADA JORGE ELIECER	6752931
A:CASTILLO LOPEZ ALVARO	7305653

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZCNA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 50S-92849

Pagina 22

Impreso el 29 de Enero de 2025 a las 03:23:48 p.m
No es un Certificado, solo sirve como consulta

A:BERNAL RODRIGUEZ LUIS JESUS	7520239
A:IMBACHI GARCES HERNAN	12142683
A:ESCOBAR JEREZ ORLANDO RAFAEL	12534043
A:BLANDON GARCIA JOSE ALVEIRO	16802272
A:JIMENEZ OTALORA JOSE ANTONIO	17061946
A:RICO MORA JORGE ENRIQUE	17124433
A:BUITRAGO GONZALEZ GERMAN	17185843
A:VACA RAMIREZ ORMAN NAYRO	17338992
A:BAUTISTA RODRIGUEZ GONZALO	19118142
A:SEQUEDA QUINTERO MARCO FIDEL	19302286
A:RINCON TAPIAS LUIS OCTAVIANO	19349892
A:GORDILLO RIGOBERTO	19414670
A:TRUJILLO MASMELA JERONIMO	19466882
A:ALBARRACIN GRANADOS MARIA BETSABE	20420818
A:TERE CAJON MARIA AURORA	20552373
A:BEJARANO DE DIAZ BLANCA CECILIA	20585032
A:PEREZ BARACALDO MARIA FLOR	20587320
A:HUESO HUESO CECILIA	20698573
A:SANCHEZ SANCHEZ LEONOR DIAZ	20803939
A:CORTES ORDOÑEZ ANA ISABEL	21132272
A:NUMPAQUE GUTIERREZ ROSA MATILDE	23280253
A:RODRIGUEZ AGUILERA MARIA DE LOS ANGELES	23314742
A:NORATO DE ALARCON LUCILA	23490286
A:FONSECA ESPINOSA MARIA MARTHA	23855603
A:TALERO PULIDO MARIA ISABEL	23965322
A:HERNANDEZ LADINO CARMEN LUCIA	24162911
A:OCHOA HUERFANO FLOR ALBA	24187799
A:CABRERA SALAZAR MARIA VIRGELIA	26537447
A:MARTINEZ MOYANO IGNACIA	26960520
A:ACOSTA RODRIGUEZ LUZ ELENA	28662478
A:PRADA RICO MARIELA	28662481
A:MUÑOZ BETANCOURT DE GARCIA ROSA ANA	28784154
A:MUÑOZ DE GARCIA ANA ELVIA	28786126
A:CORREA GIRALDO MARIA LUZ DARY	28834245
A:UCUARA UCUARA NATALIA	28864409
A:TOVAR ACEVEDO LUZ DARY	28904768
A:MELO GOMEZ GLADYS	28994151
A:TORRES PATIÑO LIBIA OLIVA	29323752
A:BARBOSA VALBUENA DENI EMILCE	35331618
A:MORA MARTIN ANA ZEILA	35493836
A:SUA RODRIGUEZ MARTHA	35512473
A:MEDINA DE PEÑALOZA GLADYS	36148287
A:AREVALO MONROY DORA INES	37246224
A:DIAZ DE BUITRAGO MARIA ELIS	39006122
A:FORERO PARRA MERCEDES	39520502
A:CORTES DE QUIJANO LUZ MYRIAM	39631303
A:BRICEÑO CASTRO LUZ MILA	39636421
A:JIMENEZ ORTEGA ARGENIS	39639780

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 50S-92849

Pagina 23

Impreso el 29 de Enero de 2025 a las 03:23:48 p.m
No es un Certificado, solo sirve como consulta

A:SUAREZ MELO ARACELI	39642545
A:NIETO CASALLAS RUBIELA	39658443
A:CANASTERO DE MONTOYA MARIA GLADYS RODRIGUEZ (SIC)	39660019
A:CORTES ORDOÑEZ CARMEN ELENA	39660893
A:GARZON PINZON MARIA ISABEL	39690749
A:ALDANA PAEZ MARIA YANETH	39698905
A:TINOCO TAFUR NUBIA	39720752
A:LOAIZA BRAVO DAIPENY	40413477
A:PALACIOS CUBILLOS DOLORES	41302429
A:MARTINEZ MOYANO MARIA EUSEBIA	41484099
A:TRUJILLO MASMELA MARIA DOLORES	41605827
A:ROJAS DE COLORADO MARIA NATIVIDAD	41627578
A:BARRERA RUIZ CECILIA	41684490
A:CALDERON BERNAL ANA MERCEDES	41784621
A:CARDENAS LUZ MARINA	43425075
A:BARRERA DE SANABRIA BLANCA EVANGELINA	46350794
A:INFANTE GUTIERREZ ANA SOFIA	51560410
A:GOMEZ RICO YOLANDA	51581264
A:VASQUEZ ACOSTA MARIA STELLA	51618552
A:GONZALEZ CASTILLO MARIA MERY	51640570
A:URUEÑA DE PEREZ FANNY PATRICIA	51658712
A:RIANO TRIANA GLADYS	51703280
A:CALDERON MARIA TERESA	51769786
A:CASTIBLANCO LOMBANA FLOR ANGELA	51791244
A:WILCHES MONROY MYRIAM	51845372
A:PIRELA MORA BLANCA HONOIL	51866208
A:CALDERON BERNAL MARIA ISMAELINA	51938786
A:TEJADA CAMPO ANA LUCIA	51979944
A:SANCHEZ LOPEZ OLGA LUCIA	52034474
A:RODRIGUEZ PALACIOS SERIT	52053005
A:QUINTERO POLANIA VILMA	52166401
A:NUMPAQUE GUTIERREZ MARIA FLORINDA	52250729
A:SAENZ PIZA MARILUZ	52346816
A:RINCON HUERFANO CARMENZA	52433603
A:RODRIGUEZ BONILLA ELIA	52435406
A:RONDON RINCON LUZ NIDIA	52466123
A:CHICANGANA ESPUESAN GILMA	52550307
A:PARRA BELTRAN FANNY DALUX MARINA	52635433
A:GUTIERREZ LONDOÑO MARIELA	55152136
A:MORALES RITA DELIA	60281964
A:FORERO PARRA HORACIO	79044410
A:PRADA RICO LUIS ERNESTO	79250759
A:VILLALOBOS POVEDA JAIME ENRIQUE	79283807
A:ORJUELA AMADEO	79423927
A:MARTINEZ TOCHE HERNANDO	79540818
A:VIATELA ARAGON HEVER	79544711
A:MARTINEZ TOCHE RAMIRO	79828274
A:MUÑOZ CORTES ADELMO	80269260

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 50S-92849

Pagina 24

Impreso el 29 de Enero de 2025 a las 03:23:48 p.m
No es un Certificado, solo sirve como consulta

A:RODRIGUEZ TORRES DARIO 80390208
A:BARRERA LIMA JAIME DE JESUS 91441655

ANOTACION: Nro 28 Fecha: 13-12-2010 Radicacion: 2010-121122 VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA 00 del: 05-11-2010 JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A:SANCHEZ POLANCO FELIX	282868	X
A:LEGUIZAMON QUINTERO SEVERO	1009177	X
A:GORDON ELI	1231429	X
A:QUINTERO LUIS ALBERTO	3232640	X
A:VELASCO BAUTISTA LUIS HERNANDO	4106912	X
A:VANEGAS HERNANDEZ HUMBERTO	5792391	X
A:LOAIZA LOAIZA LENIN	5868802	X
A:QUIJONES YARA ADELMO	5902312	X
A:PINTO CELIS JULIO ROBERTO	5961311	X
A:PRADA RODRIGUEZ JAIME	6030315	X
A:ARENILLA ROJAS JORGE ALDEMAF.	7990825	X
A:RIALO MORENO VICTOR MANUEL	11518151	X
A:BUSTOS ANGEL ALBERTO	15363272	X
A:SANCHEZ VELANDIA JAIME	19299484	X
A:GUZMAN LOZANO MARTHA LUCIA	20647828	X
A:VILLERMO VARON ILDA MERY	21938443	X
A:VARGAS ACUÑA AURA CECILIA	23359757	X
A:PEÑA GRANADOS MARIA SOFIA	23853015	X
A:VALENCIA DE GORDON ALBA ROSA	24424179	X
A:CHACON ANGULO SARA	28115516	X
A:TAPIA GUZMAN VERONICA	28647485	X
A:BARRERO GOMEZ ANUNCIACION	28707024	X
A:CESPEDES DE OTAVO MARIA BELISARIA	28753717	X
A:AGUILAR CAPERA EDUVIGES	35488720	X
A:CUELLAR BARRERO TERESA	39622785	X
A:SOCHA MARIA ELENA	39634098	X
A:GALVIS MONROY GRACIELA	41606877	X
A:ALFONSO GAMEZ MARIA YOLANDA	41720004	X
A:RIALO MORENO CLARA NIEVES	41749434	X
A:JUNCA BLANCA CECILIA	41753236	X
A:GUTIERREZ DE VANEGAS MARIA VIRGELINA	41790990	X
A:AGUILAR MUÑOZ ANA CLOVIS	51679673	X
A:RIVERA OSORIO AMELIA	51690933	X
A:CRUZ CASALLAS SILVIA ELENA	51912945	X
A:ROMERO RODRIGUEZ VASQUEZ MARIA STELLA	51933563	X
A:CUELLAR BARRERO DORIS	52190551	X
A:DIAZ MIREYA	52300983	X
A:MOLINA CAPERA OMAIRA	52302781	X
A:POVEDA SALDAÑA AZUCENA	52873845	X
A:VEGA TELLEZ DIANA PAOLA	53090388	X
A:VARGAS GOMEZ RUBIELA	65692354	X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 50S-92849

Pagina 25

Impreso el 29 de Enero de 2025 a las 03:23:48 p.m
No es un Certificado, solo sirve como consulta

A:LOZANO MARTINEZ MARIA AYDE	65692754	X
A:CONDE ROMERO FANNY	65736588	X
A:QUINTERO VANEGAS BLANCA CIELO	65813757	X
A:PERILLA CARDENAS FELIX EDUARDO	74281096	X
A:VARGAS GOMEZ JOSE ORLANDO	79236654	X
A:GOMEZ LIZCANO FERNANDO	79309875	X
A:VIUCHI TELLEZ JAIRO ANTONIO	79375919	X
A:HERRERA LUIS ALFREDO	79442924	X
A:VANEGAS CEBALLOS JAVIER ANTONIO	93415844	X
A:AHUMADA DE MALAGON MARIA DEL CARMEN C:C:41.786.183		X

ANOTACION: Nro 29 Fecha: 21-04-2014 Radicacion: 2014-34248 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1019 del: 18-03-2014 JUZGADO 024 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF: 2012-00277 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:CRUZ RAMIREZ PEDRO PABLO	3162966
DE:QUIJONES BELLO JORGE ARMANDO	4158977
DE:LEON SANCHEZ RAMON	5571490
DE:HERRERA HERRERA LUBIER	5935532
DE:FONSECA PULIDO ALFONSO	6761741
DE:FONSECA CORREDOR VICTOR JULIO	7167858
DE:SAAVEDRA DELGADO ALBERTO	9497212
DE:GIL MEJIA EFRAIN	19100830
DE:CHAPARRO BALLESTEROS RAFAEL	19495709
DE:PEREZ SILVA ALEJANDRO	19107159
DE:HERRERA HERRERA MARIA ALBENIZ	39551996
DE:BELLO DE LEON LUZ MARINA	35488690
DE:RAMIREZ AMAYA LUCILA	28272358
DE:VANEGAS VASQUEZ MARIA CASILDA	21150328
DE:RODRIGUEZ RODRIGUEZ HERMINDA	20482364
DE:RIVERA HENAO LIBARDO	18389061
DE:FUENTES PARRA ELICEO	9526697
DE:CASTRO GUTIERREZ CARLOS ALBERTO	11220757
DE:ESPITIA CANO ISIDRO	74322584
DE:SUESCA LOPEZ MISAEAL	74322356
DE:JUANIAS VEGA LUCIA	65787108
DE:MATIZ VERA DELFINA	52165664
DE:BONILLA SEPULVEDA RUBIELA	52068743
DE:TRIANA SALDAÑA ROSA MARIA	51990223
DE:RODRIGUEZ PEREZ ARGENIA	51942162
DE:MONTOYA CUCUNUBA ANA ELVIA	51857323
DE:GONZALEZ VEGA ANGELA AMIRA	
DE:BENAVIDES DE REAL GRACIELA	
DE:VEGA GONZALEZ GLORIA ESTELA	
DE:AVILA BOLIVAR NOEL	
DE:SUAREZ CERQUERA ELIECER	
DE:PIZA HERRERA MARTA OLIVA	
DE:CALDERON CRUZ BLANCA INES	

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 50S-92849

Pagina 26

Impreso el 29 de Enero de 2025 a las 03:23:48 p.m
No es un Certificado, solo sirve como consulta

DE:ROMERO DE BELTRAN EDILMA
DE:GUZMAN HENRY
DE:BELLO PEREZ MARIA ELSA
DE:BELLO PEREZ ROSA JANETH
DE:BELLO PEREZ ROSA ELVIRA
DE:RODRIGUEZ ROJAS CARMEN CECILIA
DE:VASQUEZ MARIA ESTELLA
DE:COMO CESIONARIA DE ANTONIO JOSE FLOREZ MARTINEZ E IRIS MARGOTH PATRILLAU
MORALES
DE:ROMERO ROMERO MARIA HELENA
DE:PINEDA DANILA
DE:MEDINA CASTA|EDA AMINTA
DE:SOLORZANO GONZALEZ ISRAEL
DE:MORENO GONZALEZ VITALIANO
DE:BARRAGAN CADENA MARTHA JANETH
DE:ROJAS CELY LEONEL
DE:PARDO PARDO GLORIA JIMENA
DE:CORREA SANCHEZ DIANA MARIA
DE:TORRES PE|A ALEJANDRO
DE:CARVAJAL MU|OZ JAIRO
DE:BARRERA GIL SANDRA LILIA
DE:SIERRA PRIMO ANTONIO
DE:MEJIA PINTO GLORIA INES
DE:SUAREZ MEDINA MARIA LILIA
DE:CHARRY RAMIREZ MARIANA
DE:COMO CESIONARIA DE MARCO ANTONIO CASTIBLANCO PULIDO
DE:IBA|EZ CABRERA RUBELLID
DE:GONZALEZ LOPEZ HERLINDA
DE:BONILLA SEPULVEDA JAIRO
DE:SEPULVEDA VDA DE BONILLA ANGELICA
DE:HERNANDEZ ALEXANDRA
DE:BONILLA SEPULVEDA REINEL
DE:ENCISO GUZMAN ARACELY
DE:RODRIGUEZ GUTIERREZ ARMEL
DE:MERCHAN QUESADA JORGE
DE:GONZALEZ VANEGAS ELSY SONIA
DE:ROJAS VARGAS LUZ DARY
DE:CARRILLO LEGRO URIEL
DE:COMO CESIONARIO DE HECTOR JULIO GARZON GONZALEZ
DE:TOVAR RAMOS ANA GRACIELA
DE:DIAZ ESPITIA MARTHA CECILIA
DE:BOLIVAR BURGOS GEORGINA
DE:MEDINA BRICE|O JOSE ELIECER
DE:CORREA BARRAGAN BERTHA
DE:GUALDRON CELYS ALIRIO
DE:MOSQUERA TORRES GLEDYS
DE:BRICE|O DE MEDINA ANA SILVIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 50S-92849

Pagina 27

Impreso el 29 de Enero de 2025 a las 03:23:48 p.m
No es un Certificado, solo sirve como consulta

DE: MEDINA BRICEÑO JAIME HERNAN
DE: ROJAS RAMIREZ NICOLINA
DE: PEREZ CASAS EDINSON
DE: RODRIGUEZ GUTIERREZ ALEBOLD
DE: ENCISO GUZMAN GLADIS
DE: RODRIGUEZ SANTAMARIA+ SONIA ESPERANZA
DE: VARGAS DANIELA
DE: SERNA CORREA JUAN CARLOS
DE: ALARCON PIÑEROS MARIA TERESA
DE: VEGA GONZALEZ JOSE JAIME
DE: RONDON VELASQUEZ MONICA PAOLA
DE: MOSQUERA MORALES JOSE ONIRIO
DE: SANCHEZ MACETO LUZ MERY
DE: MONTIEL CERQUERA TOBIAS
DE: REYES SABOGAL EGIDIO
DE: RINCON DURAN FABIANA KARINA
DE: COMO CESIONARIO DE OCTAVIO POTES CASTILLO
DE: ALVARADO LOPEZ DAVID ORLANDO
DE: FLORZ MENESES MARIA DEL ROSARIO
DE: CANASTERO SALCEDO MARIA DEL PILAR
DE: CHALA CARDENAS JOSE ENRIQUE
DE: CAMERO GONZALEZ DIANA MARCELA
DE: VELASCO MENDEZ GILMER FERNANDO
DE: ROMERO CARDOZO ASTRID JIMENA
DE: TOBAR DE TORRES MARIA ANA ELVIA
DE: LAVERDE ORDOÑEZ LIGIA
DE: CRISTANCHO CRISTANCHO MARIA LUCIA
DE: FUENTES FUENTES LUIS ROBERTO 88159333
DE: VEGA GONZALEZ ELIODORO 79665595
DE: ROJAS MARIN MIGUEL JAVIER 79583524
DE: RODRIGUEZ SANCHEZ HECTOR JOSE 79112103
DE: BONILLA SEPULVEDA ROSA ELVIRA 51740464
DE: GAONA RODRIGUEZ MARIA SOFIA 51730020
DE: PAEZ FRANCO LEONOR 51714718
DE: MATEUS VARGAS RAFAELA 51689176
DE: RIVERA RIVERA MARLEN 39794803
DE: FONSECA PULIDO GLORIA 39788868
DE: DELGADO BUSTOS CLARA STELLA 39703474
DE: PARRA GOMEZ ELIDA ALEXANDRA 39574842
DE: LEAL CANACUE ORLANDO 14400015
DE: GIRALDO GIRALDO ROBER DE JESUS 16112881
A: GONZALEZ PINTOR SAUL 17066539
A: GONZALEZ DE GONZALEZ MERCEDES 20135202
A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMPERATRIZ GONZALEZ DE FITATA
A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA LILIA GONZALEZ DE PEÑA
A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCA DE PAULA GONZALEZ DE DIAZ Y/O FRANCISCA DE PAULA GONZALEZ VDA DE DIAZ

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 508-92849

Pagina 28

Impreso el 29 de Enero de 2025 a las 03:23:48 p.m

No es un Certificado, solo sirve como consulta

A:INGENIERIA CIVIL, VIAS Y ALCANTARILLADOS INCIVIAL S.A. EN LIQUIDACION Y PE

RSONAS INDETERMINADAS

A:GONZALEZ DE GONZALEZ ROSA LILIA

A:HEREDEROS INDETERMINADOS DE CAYETANO GONZALEZ PINTOR

A:HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA SUSANA GONZALEZ DE ESCOBAR

A:HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCIO GONZALEZ ESCOBAR

A:GONZALEZ DE ESCOBAR ANA RITA

20936197

A:GONZALEZ ESCOBAR CLEMENTINA

20135203

A:GONZALEZ DE COBOS PRUDENCIA

20407088

ANOTACION: Nro 30 Fecha: 07-10-2015 Radicacion: 2015-81657 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 03903-2006 del: 25-09-2015 JUZGADO 027 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 23 ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO DE PERTENEN

CIA N.2006-00306. JUZGADO D

E ORIGEN 34 CIVIL DEL CIRCUITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:GONZALEZ CARO LUIS MARIA

2226474

DE:ESQUIVEL DONCEL ANTONIO MARIA

2287317

DE:TIMOTE ALAPE CAMPO ELIAS

2356915

DE:GARAY GARCIA ARNULFO

2971761

DE:DIAZ TEQUIA MIGUEL

3129026

DE:CRUZ CORONADO NOE

4395951

DE:MEZU ANTERO JAIR

4662132

DE:PEREZ LOPEZ BAYARDO DOMINGO

5277758

DE:FARFAN PINEDA HUGO

5771579

DE:PARRA MEDINA MISAEAL

5640969

DE:ALDANA CANO SOLEIN

14400011

DE:RODRIGUEZ ACOSTA PEDRO

13887505

DE:SUTA SAAVEDRA ALVARO

9498276

DE:SAAVEDRA ESCARRAGA SALVADOR

9497379

DE:ARIAS LONDOÑO LAHOR

7506086

DE:GARZON HERNANDO

6470606

DE:ORTIZ CAMARGO LUIS ALBERTO

6033646

DE:BERNAL ARIAS EDGAR

5906790

DE:VARGAS JUNCO ROSALBINA

23652527

DE:GONZALEZ DE GONZALEZ MARIA MARGARITA

23301010

DE:ESTRADA DIAZ ENEISA

21949839

DE:HIGUERA DE ACERO EMPERATRIZ

20970410

DE:GARCIA MARULANDA LINDELIA

20939935

DE:RUBIO SANCHEZ BLANCA CECILIA

20903844

DE:GOMEZ DORA ALBA

20824293

DE:BERNAL ANAYIBE

20704469

DE:VASQUEZ RAMIREZ GLORIA ROCIO

39533627

DE:PARRA MOSQUERA MARIELA

36174615

DE:CEDIEL SUAREZ GLADYS MARINA

35406591

DE:RUEDA DELGADO MARIA DEL ROSARIO

33395312

DE:ACOSTA LARA AYDEE

30971674

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 50S-92849

Pagina 29

Impreso el 29 de Enero de 2025 a las 03:23:48 p.m
No es un Certificado, solo sirve como consulta

DE:MARTINEZ CASTA EDA GLORIA PATRICIA	30307360
DE:SANCHEZ RUBIANO NUBIA	28967953
DE:PERALTA MONROY ENCARNACION	28862191
DE:LOPEZ JIMENEZ ALIRIO	79417909
DE:REYES OSUNA ARISTOBULO	79361800
DE:BERNAL ARIAS STELLA	65498965
DE:MASMELA VILLALBA ANGELICA	52749701
DE:FARFAN PINEDA LUZ DARY	52463599
DE:NIEVA GOMEZ YIDIOLA	52274137
DE:CANACUE AVILEZ MARIA ERCIDERIA	51902230
DE:ZARATE FIERRO CARMENZA	51809290
DE:VERGARA CUESTA JOSE LEONARDO	
DE:ROJAS BAEZ JOSE ANTONIO	96166031
DE:SILVA RUIZ CARLOS	93448231
DE:RODRIGUEZ URREGO RICARDO ABSALON	86042614
DE:BELTRAN CARDONA JOSE RAMIRO	80375092
DE:URREGO HERNAN ANTONIO	80375005
DE:BERNAL ACOSTA ALEJANDRO	80263709
DE:PINEDA PULIDO JOSE INOCENCIO	79544140
DE:ESCALANTE MILLAN LILIA INES	51753230
DE:RENGIFO GOMEZ ESCILDA	51572741
DE:CASTILLO DE GONZALEZ MARIA CRISTINA	41364229
DE:ANZOLA AVILA ELDA MARIA	40051222
DE:RODRIGUEZ CORDOBA MARIA LILIA	39800466
DE:CUBILLOS QUESADA ISLEY	39799565
DE:SANCHEZ SOGAMOSO NUBIA ESPERANZA	39668594
DE:BRITO CA ON GLORIA STELLA	39620533
DE:PARRA GARZON NUBIA STELLA	28792651
DE:OSORIO BEDOYA MARIA TERESA	28722477
DE:LOZANO DE CRUZ NELLY	28603061
DE:MEDINA DE BONILLA ALCIRA	28203511
DE:CARDONA DE OCAMPO NUBIA DEL SOCORRO	25127207
DE:VALENCIA MU OZ ORFA	24718805
DE:GARAY SUAREZ BLANCA CECILIA	24196538
DE:CASTRO MARGARITA	23799344
DE:JIMENEZ MARIA CAMILA	20407467
DE:PARDO VIVAS RAUL	17703863
DE:VALENCIA FERNANDO	16110498
DE:MENDEZ RAMOS EDILSON	5888552
DE:BASTIDAS RIASCOS GUIDO FERNANDC	5198239
DE:OCAMPO JARAMILLO ALONSO	4567145
DE:RUEDA RUEDA LEOVIGILDO	3253173
DE:ACERO AGUIRRE JORGE HERNANDO	3114310
A:GONZALEZ PINTOR CAYETANO	137970
A:GONZALEZ DE GONZALEZ MERCEDES	20135202
A:GONZALEZ ESCOBAR CLEMENTINA	20135203
A:GONZALEZ DE ESCOBAR BLANCA SUSANA	20406029
A:GONZALEZ EULOGIO	

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 50S-92849

Pagina 30

Impreso el 29 de Enero de 2025 a las 03:23:48 p.m

No es un Certificado, solo sirve como consulta

A:HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMPERATRIZ GONZALEZ DE FITATA CC.20407036

A:GONZALEZ DE PE/A ROSA LILIA

A:SOCIEDAD INGENIERIA CIVIL VIAS Y ALCANTARILLADOS INCIVIAL LTDA NIT.8600320

047

A:GONZALEZ PINTO SAUL

A:PERSONAS INDETERMINADAS

A:GONZALEZ DE GONZALEZ ROSA LILIA

A:GONZALEZ DE DIAZ O VDA DE DIAZ FRANCISCA DE PAULA

A:GONZALEZ DE ESCOBAR ANA RITA

20936197

A:GONZALEZ DE COBOS PRUDENCIA

20407088

A:GONZALEZ DE MAYORGA MARIA ISABEL

20038660

A:GONZALEZ ESCOBAR LUCTO

193521

ANOTACION: Nro 31 Fecha: 07-10-2015 Radicacion: 2015-81662 VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA 03 del: 10-02-2012 JUZGADO 034 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA PARCIAL. PROCESO DE PERTENENCIA N. 1100131030342006003

06 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A:DIAZ TEQUIA MIGUEL

3129026

A:GOMEZ DORA ALBA

20824293

ANOTACION: Nro 32 Fecha: 05-10-2017 Radicacion: 2017-61850 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3205 del: 21-09-2017 JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA N. 2017 00900 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:ZAMBRANO CALDERON MARIA ANGELICA

52877601

DE:RINCON GARZON JOSE AUGUSTO

79990889

A:INGENIERIA CIVIL VIAS Y ALCANTARILLADOS INCIVIAL S.A.

8600320047

A:GONZALEZ EULOGIO

A:PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 33 Fecha: 30-08-2019 Radicacion: 2019-50506 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 352 del: 01-04-2019 JUZGADO 022 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA N. 20190008200. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:FAJARDO CARLOS JULIO

19268374

DE:NIETO CASTAÑO DORIS

52300869

DE:RODRIGUEZ URBANO MIREYA

52395954

DE:USECHE PEREZ LEONEL

80321636

DE:TIQUE VERJAN EVERT

93445772

DE:CASTRO ALVAREZ LILIANA MARIA

1017146436

A:INGENIERIA CIVIL VIAS Y ALCANTARILLADOS INCIVIAL S.A. EN LIQUIDACION 8600320047 X

A:DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 34 Fecha: 18-10-2019 Radicacion: 2019-62069 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 975 del: 22-02-2017 NOTARIA SESENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 50S-92849

Pagina 31

Impreso el 29 de Enero de 2025 a las 03:23:48 p.m

No es un Certificado, solo sirve como consulta

ESPECIFICACION: 0619 DECLARATORIA DE POSESION REGULAR ART.1 LEY 1183 DE 2008 AREA DE LA POSESION DE 132.00 MT2
(FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A:ORJUJLA PARRA MIGUEL ANGEL 79666612

ANOTACION: Nro 35 Fecha: 18-10-2019 Radicacion: 2019-62071 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4508 del: 22-08-2019 NOTARIA SESENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 975 DEL 22/02/2017, EN CUANTO A QUE EL FOLIO DE M
AYOR EXTENSION ES 50S-92849 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A:ORJUJLA PARRA MIGUEL ANGEL 79666612

ANOTACION: Nro 36 Fecha: 24-10-2019 Radicacion: 2019-63170 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1703 del: 17-09-2019 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DO
MINIO N. 20150068700. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:RIVERA OSORIO MARIA EDITH 41787438

A:GONZALEZ PINTOR CAYETANO 137970

A:GONZALEZ ESCOBAR LUCIO 193521

A:GONZALEZ VDA DE DIAZ FRANCISCA DE PAULA 20010983

A:GONZALEZ DE MAYORGA MARIA ISABEL 20038660

A:INGENIERIA CIVIL VIAS Y ALCANTARILLADOS INCIVIAL S.A. EN LIQUIDACION 8600320047 X

A:GONZALEZ COBOS PRUDENCIA

A:DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS

A:GONZALEZ PINTO SAMUEL

A:GONZALEZ DE GONZALEZ MERCEDES 20135202

A:GONZALEZ DE FITATA EMPERATRIZ 20407036

A:GONZALEZ DE ESCOBAR ANA RITA 20936197

A:GONZALEZ DE PEÑA ROSA LILIA 41412094

ANOTACION: Nro 37 Fecha: 20-11-2020 Radicacion: 2020-47024 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 4237 del: 10-12-2019 JUZGADO 029 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO N. 201
90555. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:ALVAREZ PEDRO ANTONIO 2939315

DE:RAMOS PENAGOS RAFAEL 4940975

DE:VALENCIA CESPEDES MARIA INES 35504758

DE:GOMEZ MARIA ANA ROSA 39660619

DE:DIAZ GRILLO LUCILA 39774665

DE:PEÑA REYES MARIA NELLY 51614446

DE:RODRIGUEZ TRIANA LUZ STELLA 51694669

DE:VALENZUELA AMPARO 52024011

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 50S-92849

Pagina 32

Impreso el 29 de Enero de 2025 a las 03:23:48 p.m

Nc es un Certificado, solo sirve como consulta

DE:MARTINES ESGUERRA LJZ MIRYAN	52297962	
DE:SALAZAR SANCHEZ JENNY HASBLEVDY	52449099	
DE:DIAZ GRILLO HERMINSO	79650617	
DE:CELIS LOZANO FREDDY SEVERO	79926060	
DE:GUAJE CACERES OSCAR ALEJANDRO	79926247	
DE:DIAZ GRILLO RAMIRO	79960595	
DE:VALENCIA CESPEDES NACIANCENO	93028371	
DE:VIRVIESCAS ROJAS MAYERLI JOHANNA	1024470576	
DE:GOMEZ GALLO CRISANTO	1095458508	
A:INGENIERIA CIVIL VIAS Y ALCANTARILLADOS INCIVIAL S.A. EN LIQUIDACION	8600320047	X
A:DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS		

ANOTACION: Nro 38 Fecha: 14-10-2021 Radicacion: 2021-64287 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 640 del: 06-10-2021 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 36 ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:RIVERA OSORIO MARIA EDITH	41787438	
A:GONZALEZ PINTOR CAYETANO	137970	
A:GONZALEZ ESCOBAR LUCIO	193521	
A:GONZALEZ PINTOR SAUL	17066539	
A:GONZALEZ VDA DE DIAZ FRANCISCA DE PAULA	20010983	
A:GONZALEZ DE MAYORGA MARIA ISABEL	20038660	
A:INGENIERIA CIVIL VIAS Y ALCANTARILLADOS INCIVIAL S.A.	8600320047	
A:DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS		
A:GONZALEZ DE GONZALEZ MERCEDES	20135202	
A:GONZALEZ DE FITATA EMPERATRIZ	20407036	
A:GONZALEZ DE COBOS PRUDENCIA	20407088	
A:GONZALEZ DE ESCOBAR ANA RITA	20936197	
A:GONZALEZ DE PE\A ROSA LILIA	41412094	

ANOTACION: Nro 39 Fecha: 14-10-2021 Radicacion: 2021-64289 VALOR ACTO: \$
Documento: SENTENCIA 000 del: 28-09-2021 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A:RIVERA OSORIO MARIA EDITH	41787438	
-----------------------------	----------	--

ANOTACION: Nro 40 Fecha: 02-02-2022 Radicacion: 2022-6671 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 006 del: 11-01-2022 JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA N. 202100953 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:LEON HERNANDEZ LUZ LINED	52475913	
A:INGENIERIA CIVIL VIAS Y ALCANTARILLADOS INCIVIAL S.A.	8600320047	X
A:GONZALEZ EULOGIO		
A:GONZALEZ LUCIO		
A:DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS		

ANOTACION: Nro 41 Fecha: 24-02-2022 Radicacion: 2022-12698 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1733 del: 04-11-2021 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matrícula: 50S-92849

Pagina 33

Impreso el 29 de Enero de 2025 a las 03:23:48 p.m

No es un Certificado, solo sirve como consulta

ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF. PERTENENCIA NO. 2021-00968-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTOS SAENZ JULIO ERNESTO 1024519036

A: GONZALEZ ESCOBAR LUCIO 193521

A: INGENIERIA CIVIL VIAS Y ALCANTARILLADOS - INCIVIAS LTDA EN LIQUIDACION NIT

. 8600320047

X

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 42 Fecha: 28-09-2022 Radicacion: 2022-63162 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2003 del: 20-09-2022 JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE LA TITULACION DE LA POSE
SION, RAD: 2020-00772-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ PORRAS OSCAR ORLANDO 79835412

DE: BAHAMON MONTIEL NOHEMY 1024462010

A: GONZALEZ ESCOBAR LUCIO 193521 X

A: GONZALEZ EULOGIO X

A: INGENIERIA CIVIL - VIAS Y ALCANTARILLADOS INCIVIAL S.A.

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 43 Fecha: 22-11-2022 Radicacion: 2022-75397 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1514 del: 01-09-2022 JUZGADO 032 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF: 202000214-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ALDEMAR 14230621

DE: NIÑO ANGARITA JOSE MIGUEL 19484433

DE: SUAREZ MOLINA MARIA CUSTODIA 35498442

DE: AMAYA HIGUERA ELSA CONSUELO 51796686

DE: RODRIGUEZ FORERO BLANCA FLOR 52031986

DE: ROJAS AGUIRRE LUIS BAYARDO 79041015

A: INGENIERIA CIVIL VIAS Y ALCANTARILLADOS INCIVIAL S.A. 8600320047 X

ANOTACION: Nro 44 Fecha: 13-04-2023 Radicacion: 2023-19292 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1883 del: 14-12-2022 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 11001400303620220115500 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ CIFUENTES MARINA 39643490

DE: ROJAS MEDINA JOSE ERNESTO 80440110

A: INGENIERIA CIVIL VIAS Y ALCANTARILLADOS INCIVIAL S.A. 8600320047

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 45 Fecha: 19-04-2023 Radicacion: 2023-20612 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 115 del: 30-01-2023 JUZGADO 025 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA INSCRIPCION PROCESO 2022-00564 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOSQUERA MORALES JOSE ONORIO 5886486

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 50S-92849

Pagina 34

Impreso el 29 de Enero de 2025 a las 03:23:48 p.m

No es un Certificado, solo sirve como consulta

A:GONZALEZ ESCOBAR LUCIO 193521 X
A:INGENIERIA CIVIL VIAS Y ALCANTARILLADOS INCIVIAL S.A. 8600320047 X

ANOTACION: Nro 46 Fecha: 02-08-2023 Radicacion: 2023-40819 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 068 del: 03-02-2023 JUZGADO 040 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF: 2022-0481 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE:HERRERA HERRERA LUBIER 5935532
A:GONZALEZ ESCOBAR LUCIO 193521
A:INGENIERIA CIVIL VIAS Y ALCANTARILLADOS INCIVIAL S.A. 8600320047
A:Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBL
E

ANOTACION: Nro 47 Fecha: 15-01-2024 Radicacion: 2024-742 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2385 del: 28-08-2023 JUZGADO 053 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF: 2023-00690-00 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE:JAIME LOPEZ LADY YANET 39642636
A:GONZALEZ ESCOBAR LUCIO 193521 X
A:INGENIERIA CIVIL VIAS Y ALCANTARILLADOS INCIVIAL S.A. 8600320047 X
A:Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 48 Fecha: 25-07-2024 Radicacion: 2024-38127 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO E21 del: 04-07-2023 JUZGADO 040 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 46 ESPECIFICACION: 0856 CANCELACION POR ORDEN JUDICIAL REF: 2022-0481

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE:HERRERA HERRERA LUBIER 5935532
A:GONZALEZ ESCOBAR LUCIO 193521
A:INGENIERIA CIVIL VIAS Y ALCANTARILLADOS INCIVIAL S.A. 8600320047
A:Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 49 Fecha: 25-07-2024 Radicacion: 2024-38128 VALOR ACTO: \$
Documento: SENTENCIA SIN del: 18-06-2024 JUZGADO 040 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA REF: 2022-00481 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A:HERRERA HERRERA LUBIER 5935532

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *49*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

245363		406104	SIN INFORMACION	406105	SIN INFORMACION
406106	SIN INFORMACION	406107	SIN INFORMACION	406108	SIN INFORMACION
406109	SIN INFORMACION	406110	SIN INFORMACION	406111	SIN INFORMACION
406112	SIN INFORMACION	406113	SIN INFORMACION	406114	SIN INFORMACION
406115	SIN INFORMACION	406116	SIN INFORMACION	406117	SIN INFORMACION
406118	SIN INFORMACION	406119	SIN INFORMACION	406120	SIN INFORMACION
406121	SIN INFORMACION	406122	SIN INFORMACION	406123	SIN INFORMACION

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
 MATRICULA INMOBILIARIA.
 IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 50S-92849

Pagina 35

Impreso el 29 de Enero de 2025 a las 03:23:48 p.m

No es un Certificado, solo sirve como consulta

406124	SIN INFORMACION	406125	SIN INFORMACION	406126	SIN INFORMACION
406127	SIN INFORMACION	406128	SIN INFORMACION	406129	SIN INFORMACION
406130	SIN INFORMACION	406131	SIN INFORMACION	406132	SIN INFORMACION
406133	SIN INFORMACION	406134	SIN INFORMACION	406135	SIN INFORMACION
406136	SIN INFORMACION	406137	SIN INFORMACION	406138	SIN INFORMACION
642115		752498	SIN INFORMACION	40513637	INMUEBLE CLL 60 SUR # 75H-
40513638	INMUEBLE CLL 62 SUE # 75H-	40513639	INMUEBLE KR 75I # 61-48	40513640	INMUEBLE KR 75I # 61/36/38
40513641	INMUEBLE KR 75I # 61-32 SU	40513642	INMUEBLE KR 75I # 61/28/30	40513643	INMUEBLE KR 75I # 61/16 SU
40513644	INMUEBLE KR 75I # 61/08/10	40513645	INMUEBLE KR 75I # 61/02/04	40513646	INMUEBLE CLL 62D S # 75H/1
40513647	INMUEBLE KR 75I # 62-56 SU	40513648	INMUEBLE KR 75I # 62/44/76	40513649	INMUEBLE KR 75I # 62/20/22
40513650	INMUEBLE KR 75I # 62/14/16	40513651	INMUEBLE KR 75I # 62/02/10	40513652	INMUEBLE KR 75I # 62D-56/5
40513653	INMUEBLE KR 75I # 62D-32 S	40513654	INMUEBLE KR 75I # 62D-26 S	40513655	INMUEBLE KR 75I # 62D-28 S
40513656	INMUEBLE KR 75I # 62D-14 S	40513657	INMUEBLE CLL 62D # 75H-25/	40513658	INMUEBLE CLL 62D S # 75H-1
40513659	INMUEBLE CLL 62D S # 75H-1	40513660	INMUEBLE KR 75H BIS # 62D/	40513661	INMUEBLE KR 75H BIS # 62D/
40513662	INMUEBLE KR 75H BIS # 62D/	40513663	INMUEBLE KR 75H BIS # 62D-	40513664	INMUEBLE KR 75H BIS # 62D-
40513665	INMUEBLE KR 75I BIS # 62D-	40513666	INMUEBLE KR 75I BIS # 62D-	40513667	INMUEBLE CLL 62D SUR # 75I
40513668	INMUEBLE CLL 62D SUR # 75I	40513669	INMUEBLE KR 75I # 62D/13/1	40513670	INMUEBLE KR 75L BIS # 62D/
40513671	INMUEBLE KR 75I # 62D/31/3	40513672	INMUEBLE KR 75I # 62D-39 S	40513673	INMUEBLE KR 75I # 62D-41/4
40513674	INMUEBLE KR 75I # 62D-49-5	40513675	INMUEBLE KR 75J # 62D-56 S	40513676	INMUEBLE CLL 62D SUR # 75L
40513677	INMUEBLE KR 75J # 62D-28 S	40513678	INMUEBLE KR 75J # 62D-22 S	40513679	INMUEBLE KR 75J # 62D-18 S
40513680	INMUEBLE CLL 62D SUR # 75I	40513681	INMUEBLE KR 75I BIS # 62D	40513682	INMUEBLE KR 75I BIS # 62D
40513683	INMUEBLE KR 75I BIS # 62D	40513684	INMUEBLE KR 75I BIS # 62D	40513685	INMUEBLE KR 75K # 62D-12/
40513686	INMUEBLE CLL 62D SUR # 75J	40513687	INMUEBLE KR 75J # 62D-27 S	40513688	INMUEBLE KR 75J # 62D-33 S
40513689	INMUEBLE KR 75J # 62D-39 S	40513690	INMUEBLE KR 75J # 62D-49 S	40513691	INMUEBLE KR 75L BIS # 62D-
40513692	INMUEBLE KR 75L BIS # 62D-	40513693	INMUEBLE CLL 62D SUR # 75K	40513694	INMUEBLE KR 75I BIS # 62D
40513695	INMUEBLE CLL 62 D SUR # 75	40513696	INMUEBLE KR 75L BIS # 62D	40513697	INMUEBLE CLL 62D SUR # 75L
40513698	INMUEBLE CLL 62D SUR # 75L	40513699	INMUEBLE KR 75L BIS # 62D	40513700	INMUEBLE KR 75L BIS # 62D
40513701	INMUEBLE CLL 62D SUR # 75L	40513702	INMUEBLE CLL 62D SUR # 75L	40513703	INMUEBLE KR 76 # 62-18 SUR
40513704	INMUEBLE KR 76 # 62-12/14	40513705	INMUEBLE KR 75L BIS # 62-0	40513706	INMUEBLE KR 75L BIS # 62-1
40513707	INMUEBLE KR 75L BIS # 62-0	40513708	INMUEBLE CLL 62D SUR # 75K	40513709	INMUEBLE CLL 62D SUR # 75K
40513710	INMUEBLE CLL 62 SUR # 75K	40513711	INMUEBLE KR 75K # 62-15/1	40513712	INMUEBLE KR 75K # 62-21/2
40513713	INMUEBLE CLL 62D SUR # 75J	40513714	INMUEBLE KR 75K # 62-34/36	40513715	INMUEBLE KR 75K # 62-28/30
40513716	INMUEBLE KR 75K # 62-20/22	40513717	INMUEBLE KR 75K # 62-14/16	40513718	INMUEBLE KR 75K # 62-08/10
40513719	INMUEBLE CLL 62 SUR # 75J-	40513720	INMUEBLE KR 75J # 62/03/05	40513721	INMUEBLE KR 75J # 62/09/11
40513722	INMUEBLE KR 75J # 62/35 SU	40513723	INMUEBLE CLL 62D SUR # 75I	40513724	INMUEBLE CLL 62D SUR # 75I
40513725	INMUEBLE KR 75J # 62/44/4	40513726	INMUEBLE KR 75J # 62-32 S	40513727	INMUEBLE KR 75J # 62-26/2
40513728	INMUEBLE KR 75J # 62-20 S	40513729	INMUEBLE KR 75J # 62-06 S	40513730	INMUEBLE CLL 62 SUR # 75I
40513731	INMUEBLE CLL 62 SUR # 75I	40513732	INMUEBLE KR 75I BIS # 62-	40513733	INMUEBLE KR 75I BIS # 62-
40513734	INMUEBLE KR 75I BIS # 62-	40513735	INMUEBLE KR 75I BIS # 62-	40513736	INMUEBLE CLL 62D SUR # 75I
40513737	INMUEBLE CLL 62D SUR # 75I	40513738	INMUEBLE CLL 62D SUR # 75I	40513739	INMUEBLE KR 75I BIS # 62-
40513740	INMUEBLE KR 75I BIS # 62-	40513741	INMUEBLE KR 75I BIS # 62-	40513742	INMUEBLE KR 75I BIS # 62-
40513743	INMUEBLE KR 75I BIS # 62-	40513744	INMUEBLE KR 75I BIS # 62-	40513745	INMUEBLE KR 75I BIS # 62-
40513746	INMUEBLE KR 75I BIS # 62-	40513747	INMUEBLE CLL 62 SUR # 75I	40513748	INMUEBLE KR 75I # 62-13/1
40513749	INMUEBLE KR 75I # 62-27 S	40513750	INMUEBLE KR 75I # 62-33/3	40513751	INMUEBLE KR 75I # 62-57 S
40513752	INMUEBLE CLL 62 SUR # 75K-	40513753	INMUEBLE CLL 62 SUR # 75J-	40513754	INMUEBLE CLL 62 SUR # 75J-
40513755	INMUEBLE KR 75K # 61C-10 S	40513756	INMUEBLE KR 75J # 61B-25 S	40513757	INMUEBLE CLL 62 SUR # 75I-
40513758	INMUEBLE CLL 62 SUR # 75I-	40513759	INMUEBLE KR 75J # 61B-38 S	40513760	INMUEBLE KR 75J # 61B-26 S
40513761	INMUEBLE KR 75J # 61B-20 S	40513762	INMUEBLE TV 75H # 61A-21 S	40513763	INMUEBLE TV 75H # 61A-15 S

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
 MATRICULA INMOBILIARIA
 IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 50S-92849

Pagina 36

Impreso el 29 de Enero de 2025 a las 03:23:48 p.m.
 No es un Certificado, solo sirve como consulta.

40513764	INMUEBLE KR 75I BIS # 61-0	40513765	INMUEBLE KR 75I BIS # 61-1	40513766	INMUEBLE KR 75I BIS # 61-2
40513767	INMUEBLE KR 75I BIS # 61-2	40513768	INMUEBLE KR 75I BIS # 61-3	40513769	INMUEBLE KR 75I BIS # 61-4
40513770	INMUEBLE KR 75I BIS # 61-5	40513771	INMUEBLE KR 75I BIS # 61-4	40513772	INMUEBLE KR 75I BIS # 61-2
40513773	INMUEBLE KR 75I BIS # 61-1	40513774	INMUEBLE KR 75I BIS # 61-0	40513775	INMUEBLE KR 75I BIS # 61-0
40513776	INMUEBLE TR 75H # 60A-21 S	40513777	INMUEBLE KR 75I # 60B-37 S	40513778	INMUEBLE KR 75I # 61-03 S
40513779	INMUEBLE KR 75I # 61-27/29	40513780	INMUEBLE KR 75I # 61-33/35	40513781	INMUEBLE KR 75I # 61-37/39
40513782	INMUEBLE KR 75I # 61-43/45	40513783	INMUEBLE KR 75I # 61-49 SU	40513784	INMUEBLE KR 75I # 61-53 SU
40513785	INMUEBLE KR 75I # 61-21/23	40513786	INMUEBLE KR 75I # 62D-27 S	40540156	INMUEBLE KR 76A # 60-B-22/
40540157	INMUEBLE KR 76A # 60-B 10/	40540158	INMUEBLE CLL 61B S # 75K-6	40540159	INMUEBLE CLL 61A S # 75K-1
40540160	INMUEBLE CLL 61A S # 75K-5	40540161	INMUEBLE KR 76A # 59B-1	40540162	INMUEBLE KR 76BIS # 60-52
40540163	INMUEBLE KR 76BIS # 60-46	40540164	INMUEBLE KR 76BIS # 60-02	40540165	INMUEBLE KR 75 L # 60-15
40540166	INMUEBLE KR 76 BIS B # 60	40540167	INMUEBLE KR 76 BIS B # 60	40540168	INMUEBLE KR 76 BIS B # 60
40540169	INMUEBLE KR 76 BIS # 60	40540170	INMUEBLE KR 76 BIS # 60	40540171	INMUEBLE KR 76 BIS # 60
40540172	INMUEBLE KR 76 BIS # 60	40540173	INMUEBLE KR 76 BIS # 60	40540174	INMUEBLE CLL 60 B S # 76
40540175	INMUEBLE KR 76 A # 60A-2	40540176	INMUEBLE KR 76 A # 60A-1	40540177	INMUEBLE KR 76 A # 60/22
40540178	INMUEBLE KR 76 A # 60-04	40540179	INMUEBLE KR 76 BIS B # 60	40540180	INMUEBLE KR 76 BIS B # 60
40540181	INMUEBLE KR 76 BIS B # 60	40540182	INMUEBLE KR 76 BIS B # 60	40540183	INMUEBLE KR 76 BIS B # 60
40540184	INMUEBLE KR 76 BIS B # 60	40540185	INMUEBLE KR 76 BIS B # 60	40540186	INMUEBLE KR 76 A # 59A-40
40540187	INMUEBLE CLL 59 A # 76-81/	40540188	INMUEBLE KR 76 BIS C # 59	40540189	INMUEBLE KR 76 BIS C # 59
40540190	INMUEBLE KR 76 BIS C # 59	40540191	INMUEBLE KR 76 BIS C # 59	40540192	INMUEBLE KR 76 BIS C # 59
40540193	INMUEBLE KR 76 BIS C # 59	40540194	INMUEBLE KR 76 BIS C # 59	40540195	INMUEBLE CLL 59 A BIS S #
40540196	INMUEBLE KR 76 BIS A # 59A	40540197	INMUEBLE KR 76 BIS A # 59A	40540198	INMUEBLE KR 76 BIS A # 59A
40540199	INMUEBLE KR 76 BIS A # 59A	40540200	INMUEBLE KR 76 BIS A # 59A	40540201	INMUEBLE KR 76 BIS A # 59A
40540202	INMUEBLE KR 76 BIS A # 59A	40540203	INMUEBLE CLL 59 A BIS S #	40540204	INMUEBLE KR 76 # 59A-67
40540205	INMUEBLE KR 76 # 59A-88	40540206	INMUEBLE KR 76 # 59A-68/	40540207	INMUEBLE KR 75L # 59A-63
40540208	INMUEBLE KR 75L # 59A-52	40540209	INMUEBLE KR 75K # 59A-81	40540210	INMUEBLE CLL 59A S # 76-43
40540211	INMUEBLE CLL 59A S # 77C-2	40540212	INMUEBLE CLL 59B S # 77C-3	40540213	INMUEBLE CLL 59B S # 77C-4
40540214	INMUEBLE CLL 59B S # 77C-5	40540215	INMUEBLE KR 77C # 59A-16	40540216	INMUEBLE KR 77C # 59A-10
40540217	INMUEBLE CLL 59B S # 76A-	40540218	INMUEBLE CLL 59B S # 76A-	40540219	INMUEBLE KR 76A # 59A-2
40540220	INMUEBLE KR 76A # 60-41	40540221	INMUEBLE CLL 60A S # 76A-1	40540222	INMUEBLE CLL 60A S # 76A-2
40540223	INMUEBLE CLL 60A S # 76B-4	40540224	INMUEBLE CLL 60A S # 76B-5	40540225	INMUEBLE KR 77 # 60-08/10
40540226	INMUEBLE CLL 60 S # 76A-11	40540227	INMUEBLE KR 76 A # 60-39	40540228	INMUEBLE CLL 60B S # 76C-
40540229	INMUEBLE CLL 60A S # 76B-	40540230	INMUEBLE CLL 60A S # 76B-	40540231	INMUEBLE CLL 60A S # 76B-
40540232	INMUEBLE KR 76 B # 60A-36	40540233	INMUEBLE CLL 60 A S # 76A	40540234	INMUEBLE CLL 59 B S # 77B
40540235	INMUEBLE KR 76 A # 59B-21	40540236	INMUEBLE KR 77 # 59B-04 S	40540237	INMUEBLE KR 76A # 59B-09 S
40552664	INMUEBLE KR 75C # 62G-51 S	40562665	INMUEBLE KR 75F # 62G-46 S	40562666	INMUEBLE KR 75F # 62G-40 S
40552667	INMUEBLE KR 75F # 62G-10 S	40562668	INMUEBLE CLL 62G SUR # 75C	40562669	INMUEBLE CLL 62G SUR # 75C
40552670	INMUEBLE CLL 62G SUR # 75C	40562671	INMUEBLE KR 75C # 62G-21	40562672	INMUEBLE KR 75C # 62G-27/
40552673	INMUEBLE KR 75C # 62G-33	40562674	INMUEBLE KR 75C # 62G-45/	40562675	INMUEBLE KR 75C # 62G-22
40552676	INMUEBLE KR 75C # 62G-10	40562677	INMUEBLE KR 75C # 62G-04	40562678	INMUEBLE KR 75F # 62G-03
40552679	INMUEBLE KR 75F # 62G-09	40562680	INMUEBLE KR 75F # 62G-21	40562681	INMUEBLE KR 75F # 62G-21
40562682	INMUEBLE KR 75F # 62G-45/	40562683	INMUEBLE KR 75G # 62G-33	40562684	INMUEBLE KR 75G # 62G-09
40562685	INMUEBLE CLL 60G SUR # 75G	40562686	INMUEBLE CLL 62F BIS SUR #	40562687	INMUEBLE CLL 62F SUR # 75J
40562688	INMUEBLE KR 75I BIS # 62F	40562689	INMUEBLE KR 75J # 62F-24	40562690	INMUEBLE KR 75I BIS # 62F
40562691	INMUEBLE KR 75I BIS # 62F	40562692	INMUEBLE KR 75I # 62F-39	40562693	INMUEBLE KR 75I BIS # 62F-
40562694	INMUEBLE KR 75I BIS # 62F-	40562695	INMUEBLE KR 75I BIS # 62F-	40562696	INMUEBLE KR 75I # 62F-09
40562697	INMUEBLE KR 75I # 62F-33/	40562698	INMUEBLE KR 75I # 62F-40/	40708393	
40710607	40710600	40710607			

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 50S-92849

Pagina 37

Impreso el 29 de Enero de 2025 a las 03:23:48 p.m
No es un Certificado, solo sirve como consulta

40710609	40710615	40710617
40710620	40710621	40710624
40710629	40710631	40710634
40710635	40710640	40710642
40710644	40710645	40710648
40710663	40710667	40710669
40710671	40710673	40710675
40710676	40710677	40710678
40710681	40710683	40710685
40710687	40710688	40710689
40710690	40788467	PREDIO DE 72 M2 40820139 INMUEBLE
40710604		

SALVEDADES:

Anctacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: CI2001-244 Fecha 27-04-2001
EN SECCION MATRICULA MATRIZ EXCLUIDA 23098 POR NO CORRESPONDER SI VALE ART. 35 DL1250/70 OGF.COR 86%.27.04.200
1.RD.13461AB.

Anctacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: ICARE-2024 Fecha 06-12-2024
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2024-69401 PROFERIDA POR ESA
ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anctacion Nro: 14 Nro correccion: 1 Radicacion: 0 Fecha 05-07-1983
EN ESPECIFICACION INCLUIDO SOBRE CUERPO CIERTO VALE SEGUN RES 00854, 22-08-83

Anctacion Nro: 15 Nro correccion: 2 Radicacion: 0 Fecha 28-10-1983
EN ESPECIFICACION "ADJUDICACION DIVISION MATERIAL PARCIAL ESTE Y OTROS VALE CDG 5626-5646-----

Anctacion Nro: 26 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-21910 Fecha 22-12-2011
CORREGIDO NOMBRE LUIS JESUS BERNAL RODRIGUEZ SI VALE.ART.35 DL.1250/70.OGF.COR32

Anctacion Nro: 31 Nro correccion: 1 Radicacion: C2015-17946 Fecha 22-12-2015
ESEPECIFICACION CORREGIDA Y EN SECCION MATRICULAS DEPENDIENTES INCLUIDAS DE 40710597 A LA 4071689 SI VALE LEY 15
79/12 ART.59 OF.COR32

FIN DE ESTE DOCUMENTO

JOSE EUCLIDES PULIDO GARCIA
ABOGADO ESPECIALIZADO
CIVIL - LABORAL - PENAL - FAMILIA - CASACIONES

Bogotá 01 de Noviembre de 2022

Señora
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
Cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8
Ciudad

Ref. PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL.

Demandante: NOHEMY BAHAMON MONTIEL Y OSCAR ORLANDO PAEZ PORRAS.

Demandado: EULOGIO GONZALEZ, LUCIO GONZALEZ, INGENIERIA CIVIL “VIAS INCIVIAL LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicado: 2020-00772

Asunto: Solicitudes de Auto Admisorio

JOSE EUCLIDES PULIDO GARCIA, mayor de edad vecino y residente en esta, identificado con la cédula de ciudadanía No **79.703.414** de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No **266, 376** del C.S. de la J, actuando en nombre y representación de la señora **NOHEMY BAHAMON MONTIEL Y OSCAR ORLANDO PAEZ PORRAS**, me permito presentar ante su despacho las siguientes solicitudes frente al auto Admisorio de demanda así:

Al numeral tercero (3) y Cuarto (4) del Auto Admisorio, le informo que desde la presentación de la demanda, los demandados El señor **EULOGÍO GONZÁLEZ** y **LUCIO GONZÁLES** Bajo la gravedad del juramento se indicó que se desconoce dirección, teléfono, correo electrónico, ni datos de ubicación, por tal motivo no se puede hacer la respectiva notificación de que trata el Artículo 291 y 292 del C.G del P. la empresa **INGENIERIA CIVIL “VÍAS INCIVIAL LTDA”**, igualmente se remitió notificación a la dirección que aparece en el certificado de cámara de comercio Calle 100 No. 8 a – 55 torre C Oficina 501, pero fue devuelto ya que se trasladaron de allí, y desconocemos dato alguno para ubicarlos. Adjunto guía de envío y certificación de la empresa **INTERRAPIDISIMO** dónde certifican que la causal de devolución fue por “NO RESIDE/ CAMBIÓN DE DOMICILIO. De fecha 10/26/2022 hora 5:57 pm.

- Igualmente, como la demanda va dirigida contra personas indeterminadas obviamente no se cita lugar alguno.

Al numeral Quinto (5) le informo señora Juez, que ya se realizaron los trámites de inscripción ante la Superintendencia de Notariado y Registro zona Sur, se adjunta soporte.

Al numeral Sexto (6) mediante correo electrónico del pasado 22 de Septiembre de 2022, por secretaria del Despacho se realizó la existencia del presente proceso ante las diferentes entidades.

Joseeuclidespulido75@gmail.com

JOSE EUCLIDES PULIDO GARCIA
ABOGADO ESPECIALIZADO
CIVIL - LABORAL - PENAL - FAMILIA - CASACIONES

Al numeral Octavo (8) se adjunta copia de la fotografía de la valla que fue instalada en el predio motivo de este litigio, igualmente se adjunto **PDF** dónde se identifican los linderos del predio

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado por la señora Juez. Se anexan los soportes mencionados.

De ustedes,



JOSE EUCLIDES PULIDO GARCIA
C.C. 79.703.414 de Bogotá.
T.P. No. 266. 376 del C. S. de la J.
3106898847

Joseeuclidespulido75@gmail.com

ETIQUETA

ENTREGA ESTIMADA
26/10/2022 - 18:00



NOTIFICACIONES

BOGOTA\CUNDICOL

FECHA DE ADMISIÓN: 25/10/2022 09:36

BOG



Nº 700085956453

C51 X21

BOG

**CASILLER
PUERTA**

300
20

DESTINATARIO Cod postal: 110221069

INGENIERIA CIVIL VIAS Y
ALCANTARILLADOS INCIVIAL

3106898847

CL 100 # 8 A - 55 TO C OF 501

REMITENTE

JOSE PULIDO GARCIA

CC 79703414

3106898847

BOGOTA\CUNDICOL

No. 700085956453

Peso: 1 KG

ENTREGA ESTIMADA 26/10/2022 - 18:00

BOLSA #:

CONTADO

VALOR A COBRAR:

\$ 0

Observaciones: Y COTEJADO

Recibido por:
C.C #

FIRMA Y SELLO

**CASILLERO
PUERTA**

BOG
300
20

Para más info
escanea este código:



www.interrapidissimo.com - PQR'S
servcliente.documentos@interrapidissimo.com Casa
Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / C/itro
Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX
5605060 ext: 323 2554455 e3320f3a-4a0a-4bde-
b38a-85eab9307c2b GMC-GMC-R-09 No.
700085956453 2260 / npunto.2260



Nº 700085956453

**INTER
RAPIDISIMO**

Nº 700085956453

**PARA:**

Nombre JOSE PULIDO GARCIA
Dirección CL 36 B SUR # 1 ESTE - 17 BARRIO ATENAS
Telefono 3106898847
Ciudad BOGOTA\CUND\COL

ASUNTO : DEVOLUCION**DATOS DEL ENVIO**

Número del Envío 700085956453	Contenido NOTIFICACION . 291	Ciudad Destino BOGOTA\CUND\COL	Fecha y Hora del Envío 10/25/2022 9:36:12 AM
Destinatario INGENIERIA CIVIL VIAS Y ALCANTARILLADOS INCIVIAL		Direccion Destinatario CL 100 # 8 A - 55 TO C OF 501	Telefono Destinatario 3106898847

SEGUIMIENTO DEL ENVIO

CIUDAD	ESTADO	FECHA	OBSERVACIONES
BOGOTA\CUND\COL	Admitida	10/25/2022 9:36:11 AM	
BOGOTA\CUND\COL	Centro acopio	10/25/2022 8:33:56 PM	pistola
BOGOTA\CUND\COL	Centro acopio	10/26/2022 1:00:40 AM	
BOGOTA\CUND\COL	Reparto	10/26/2022 6:10:22 AM	
BOGOTA\CUND\COL	Telemercadeo	10/26/2022 4:30:53 PM	
BOGOTA\CUND\COL	Devolución ratificada	10/26/2022 5:38:48 PM	

PROCESO

CIUDAD	FECHA	TELEFONO	CONTACTO	RESULTADO	NUEVA DIRECCION	OBSERVACION
BOGOTA\CUND\COL	10/26/2022 5:38:47 PM	3106898847	JOSE PULIDO GARCIA	DEVOLUCIÓN RATIFICADA		SE LLAMA A RTE QUIEN AUTORIZA GENERAR DEVOLUCION

REPORTE DE VISITAS (Aplica sólo cuando el destinatario no se encontraba en la dirección de destino, durante la visita)

Ciudad	Visita	Mensajero que Visito	Motivo de Entrega	Aviso de Entrega No.	Fecha de Visita
--------	--------	----------------------	-------------------	----------------------	-----------------

DATOS DE DEVOLUCION

Causal de Devolucion	Fecha de Devolución	Numero de Guía con que se Devuelve	Fecha de Expedicion	Elaborado Por
NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO	10/26/2022 4:09:59 PM	3000210816842	10/26/2022 5:54:35 PM	Genesis Del Valle Silva Blanco

Muy Cordialmente,

INTER RAPIDISIMO S.A.
800.251.569 - 7
CARRERA 30 No. 7 45 BOGOTA D.C.

203816959

BOGOTA ZONA SUR LIQUID20
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 28 de Septiembre de 2022 a las 12:21:01 p.m.
No. RADICACION: 2022-63162

NOMBRE SOLICITANTE: NOHEMY BAHAMON
OFICIO No.: 2003 del 20-09-2022 JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 92849 BOSA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
11	DEMANDA	N	1	
			21,800	400
			-----	-----
			21,800	400
Total a Pagar:			\$ 22,200	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO
BCO: 07, DCTO.PAGO:

FORMA PAGO: CONSIGNACION
92849 PIN: VLR:22200

20

203816960

BOGOTA ZONA SUR LIQUID20
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 28 de Septiembre de 2022 a las 12:21:15 p.m.

No. RADICACION: 2022-412228

MATRICULA: 50S-92849

NOMBRE SOLICITANTE: NOHEMY BAHAMON

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$18000

ASOCIADO AL TURNO No: 2022-63162

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

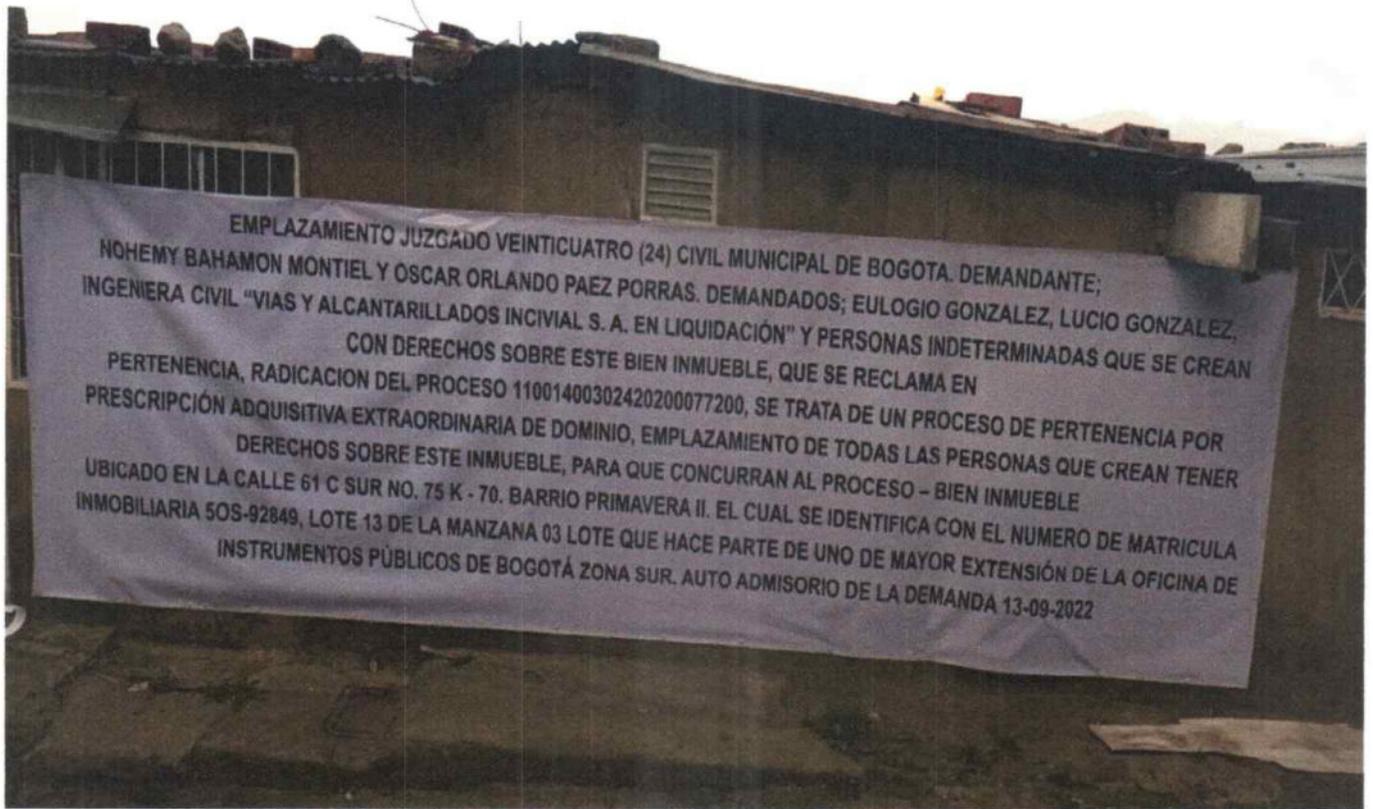
BCO: 07, DCTO.PAGO:

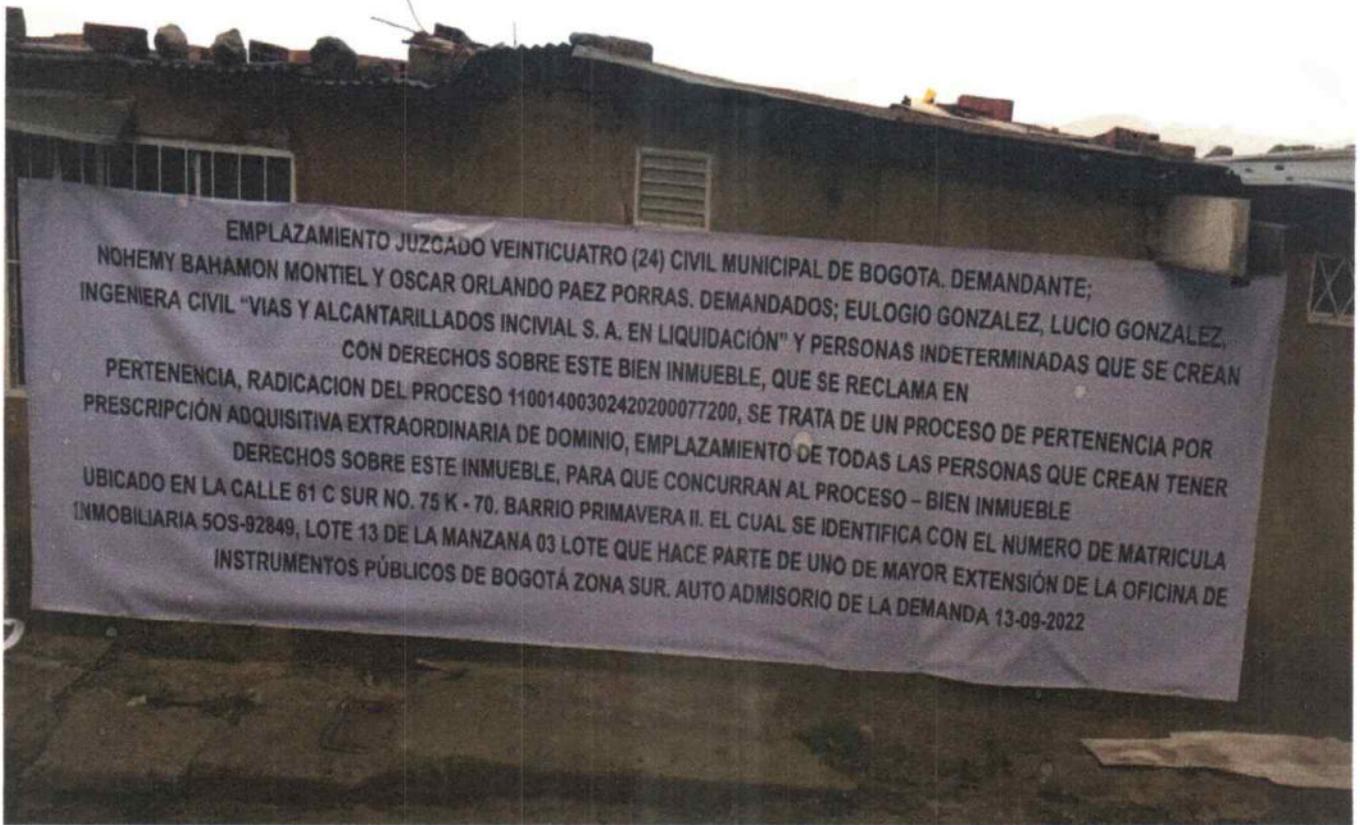
FORMA PAGO: CONSIGNACION

92849 PIN:

VLR:18000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA





EMPLAZAMIENTO JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. DEMANDANTE;
NOHEMY BAHAMON MONTIEL Y OSCAR ORLANDO PAEZ PORRAS. DEMANDADOS; EULOGIO GONZALEZ, LUCIO GONZALEZ,
INGENIERA CIVIL "VIAS Y ALCANTARILLADOS INCIVIAL S. A. EN LIQUIDACIÓN" Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN
CON DERECHOS SOBRE ESTE BIEN INMUEBLE, QUE SE RECLAMA EN
PERTENENCIA, RADICACION DEL PROCESO 11001400302420200077200, SE TRATA DE UN PROCESO DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, EMPLAZAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER
DERECHOS SOBRE ESTE INMUEBLE, PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO - BIEN INMUEBLE
UBICADO EN LA CALLE 61 C SUR NO. 75 K - 70, BARRIO PRIMAVERA II. EL CUAL SE IDENTIFICA CON EL NUMERO DE MATRICULA
INMOBILIARIA 505-92849, LOTE 13 DE LA MANZANA 03 LOTE QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN DE LA OFICINA DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR. AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 13-09-2022



EMPLAZAMIENTO JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. DEMANDANTE;
NOHEMY BAHAMON MONTIEL Y OSCAR ORLANDO PAEZ PORRAS. DEMANDADOS; EULOGIO GONZALEZ, LUCIO GONZALEZ,
INGENIERA CIVIL "VIAS Y ALCANTARILLADOS INCIVIAL S. A. EN LIQUIDACIÓN" Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN
CON DERECHOS SOBRE ESTE BIEN INMUEBLE, QUE SE RECLAMA EN
PERTENENCIA, RADICACION DEL PROCESO 11001400302420200077200, SE TRATA DE UN PROCESO DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, EMPLAZAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER
DERECHOS SOBRE ESTE INMUEBLE, PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO - BIEN INMUEBLE
UBICADO EN LA CALLE 61 C SUR NO. 75 K - 70, BARRIO PRIMAVERA II. EL CUAL SE IDENTIFICA CON EL NUMERO DE MATRICULA
INMOBILIARIA 505-92849, LOTE 13 DE LA MANZANA 03 LOTE QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN DE LA OFICINA DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR. AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 13-09-2022

Bogotá 19 de Octubre de 2022

Señora

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8

Ciudad

Ref. PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL.

Demandante: NOHEMY BAHAMON MONTIEL Y OSCAR ORLANDO PAEZ PORRAS.

Demandado: EULOGIO GONZALEZ, LUCIO GONZALEZ, INGENIERIA CIVIL “VIAS INCIVIAL LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicado: 2020-00772

Asunto: PDF Identificación y linderos

Bien inmueble ubicado en la calle 61 c sur no. 75 k - 70. barrio primavera II. el cual se identifica con el numero de matricula inmobiliaria 50s-92849, lote 13 de la manzana 03, lote que hace parte de uno de mayor extensión de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona sur barrio primavera II comprendido por los siguientes linderos, **por el NORTE**, en extensión de seis (6) metros con el lote No. 23 de la misma manzana Linda con predio de **ALCIRA FRANCO**, **por el ORIENTE**, en extensión de Catorce (14) metros con la vía publica, linda con predio de **KLEIVER ROCHA**, **por el OCCIDENTE**, en extensión de Catorce (14) metros con el lote No. 1 de la misma manzana, linda con predio de **MARISELA MARIN MENDEZ** y **por el SUR**, en extensión de seis (6) metros con la vía publica CALLE 61 c Sur.

Bogotá 19 de Octubre de 2022

Señora

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8

Ciudad

Ref. PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL.

Demandante: NOHEMY BAHAMON MONTIEL Y OSCAR ORLANDO PAEZ PORRAS.

Demandado: EULOGIO GONZALEZ, LUCIO GONZALEZ, INGENIERIA CIVIL “VIAS INCIVIAL LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicado: 2020-00772

Asunto: PDF Identificación y linderos

Bien inmueble ubicado en la calle 61 c sur no. 75 k - 70. barrio primavera II. el cual se identifica con el numero de matricula inmobiliaria 50s-92849, lote 13 de la manzana 03, lote que hace parte de uno de mayor extensión de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona sur barrio primavera II comprendido por los siguientes linderos, **por el NORTE**, en extensión de seis (6) metros con el lote No. 23 de la misma manzana Linda con predio de **ALCIRA FRANCO**, **por el ORIENTE**, en extensión de Catorce (14) metros con la vía publica, linda con predio de **KLEIVER ROCHA**, **por el OCCIDENTE**, en extensión de Catorce (14) metros con el lote No. 1 de la misma manzana, linda con predio de **MARISELA MARIN MENDEZ** y **por el SUR**, en extensión de seis (6) metros con la vía publica CALLE 61 c Sur.

RV: MEMORIAL CON SOLICITUDES

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/11/2022 12:21

Para: Cristian Javier Carrion Espinosa <ccarrioe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: José Euclides Pulido García <joseeuclidespulido75@gmail.com>

Enviado: martes, 1 de noviembre de 2022 11:55

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL CON SOLICITUDES

BUEN DÍA ADJUNTO MEMORIAL, SOLICITUDES AUTO ADMISORIO DEMANDA BAJO RADICADO **2020 - 00772**, GRACIAS.

DE USTEDES

JOSÉ EUCLIDES PULIDO GARCÍA
ABOGADO ESPECIALIZADO
3106898847



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

**Proceso: Verbal de Reconocimiento de Póliza de Seguro
N°2022-00539**

Demandante: Julio Armando Castro Castro.

Demandado: Aseguradora Solidaria de Colombia.

En atención a las documentales que preceden (F. 42 y 48), el Despacho **DISPONE:**

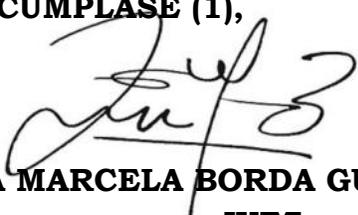
1.- Si bien por auto del 14 de mayo de 2025 se puso en conocimiento la documental allegada por la Cooperativa de Droguistas Detallistas “Coopicrédito”, se impone **OFICIAR** nuevamente a dicha Cooperativa para que en el término de diez (10) días, contados a partir del enteramiento del presente proveído, se sirva remitir copia legible de la documental remitida.

Por secretaría tramítese la referida comunicación.

2.- En consecuencia, una vez sean aportadas las piezas procesales requeridas, se correrá traslado a las partes.

3.- Cumplido lo mencionado, el despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en audiencia del 17 de febrero de 2025, consistente en determinar la pertinencia de los testimonios de los médicos, Óscar Leonardo Ortiz Caro y Gloria Margarita Vélez Henao.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac0f7e3e716efd03ffd6df23f1a6a50c0dec4f8b6084e5c7b4365806fab4c69**

Documento generado en 24/06/2025 03:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Verbal de Incumplimiento de Contrato No 2022-00824

Demandante: ATP Diesel Otomotiv Makine Yedek Parca Ticaret Limited Sirketi.

Demandada: Acealda Group LTDA.

Dentro del término señalado en el numeral 5° del artículo 373 del Código General del Proceso, procede el Despacho a dictar la sentencia que corresponda dentro del proceso de la referencia, instaurado por ATP Diesel Otomotiv Makine Yedek Parca Ticaret Limited Sirketi en contra de Acealda Group LTDA., previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. - A través de escrito sometido a reparto el 7 de julio de 2022¹, la sociedad ATP Diesel Otomotiv Makine Yedek Parca Ticaret Limited Sirketi, por conducto de apoderado judicial, interpuso demanda verbal contra Acealda Group LTDA., por incumplimiento de contrato en la cual formula las siguientes pretensiones:

- Se declare que entre las partes existió el contrato de compraventa de mercancías celebrado el 31 de enero de 2019, mediante el cual la actora vendió y la demandada compró los productos relacionados en el documento identificado con el número 06306, por valor total de TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$13.423,06).

- En consecuencia, se ordene a la convocada al pago de la suma anteriormente descrita.

- Se condene a la demandada al pago de los intereses moratorios sobre el capital enunciado, a la tasa máxima legal permitida, desde el 1° de febrero de 2019 hasta la fecha en que efectúe el pago.

- Solicitó lo mismo respecto del contrato de compraventa de mercancías contenido en la factura 06307, por valor total de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$18.225,20).

¹ Folio 2

Igualmente, se condene a la demandada al pago de las costas y agencias en derecho.

2.- Como fundamentos fácticos de las pretensiones, la parte actora expuso, en síntesis, que:

(i) La demandante es una sociedad extranjera, con domicilio en Estambul – Turquía, no tiene negocios permanentes en Colombia y que celebró un contrato verbal de compraventa de mercancías con la sociedad demandada en el que suministra productos de su país, puesto en la bodega de la demandante.

(ii) En cumplimiento de lo acordado ATP Diesel vendió a la convocada el 31 de enero de 2019 los productos relacionados en el documento N° 06306, que contienen la orden 782770-72, por valor de TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$13.423,06), frente a los cuales no se efectuó el pago de los productos enviados.

(iii) De la misma forma, narró que le vendió a la convocada con fecha 18 de abril de 2019, los productos relacionados en el documento N° 06307, que contiene la orden 782828-30, por valor de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$18.225,20) y de los que tampoco se efectuó el pago correspondiente, pese a que recibió los productos relacionados en dichos documentos.

(iv) Finalmente indicó que la obligación se estipuló en dólares sin que se hubiese pactado que el pago se hiciera en moneda colombiana, luego se trata de una operación de cambio, sometida al régimen cambiario, según el cual en el caso debe pagarse en la moneda estipulada, siendo esto en dólares.

3.- Mediante providencia del 6 de septiembre de 2022², se admitió la demanda ordenando su enteramiento a la convocada, diligencia que se surtió conforme lo anotado en auto del 30 de enero de 2023³ quien, durante el término de traslado, contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones.

Posteriormente la parte activa presentó reforma a la demanda, misma que fue admitida en providencia del 2 de marzo de 2023⁴, ordenando correr traslado a la convocada actuación que se llevó a cabo según lo expuesto en auto del 9 de junio de 2023⁵ quien, durante el término de traslado, contestó oponiéndose a las pretensiones y formulando excepciones de:

3.1.- Indebida denominación de la relación comercial.

3.2.- Incumplimiento contractual del demandante.

² Folio 6

³ Folio 18

⁴ Folio 21

⁵ Folio 26

- 3.3.- Cobro de lo no debido.
- 3.4.- Cobro indebido de intereses.
- 3.5.- Mutuo disenso.
- 3.6.- Genérica.

4.- En audiencia llevada a cabo el 10 de abril de 2024, teniendo en cuenta que no se hizo presente la parte demandada Acealda Group LTDA., se (i) declaró fracasada la etapa de conciliación; (ii) se agotó la etapa de saneamiento; (iii) se fijó el objeto del litigio; (iv) se adelantó la etapa probatoria y (v) se recibió el interrogatorio del representante legal y gerente de la sociedad demandante.

Durante la diligencia, se dejó constancia de que cinco minutos antes del inicio de ésta, el apoderado de la parte demandada remitió solicitud de aplazamiento alegando quebrantos de salud, sin aportar soporte documental. Debido a ello, el juzgado reiteró el requerimiento inicial para que tanto el apoderado como la parte demandada justificaran su inasistencia en el término legal otorgado.

Allegada y justificada la no comparecencia a la audiencia por parte del apoderado del extremo pasivo, mediante auto del 19 de junio de 2024⁶ se fijó nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la misma.

5.- Celebrada la diligencia programada para el del 10 de junio de 2025, sin que se hiciera presente la convocada, como tampoco allegó justificación oportuna de su inasistencia, procedió el Despacho a continuar con el trámite correspondiente de tal forma, oídas las partes y practicadas las pruebas se dio por terminado el debate probatorio, concediendo la palabra al apoderado actor con el fin de que presentara sus alegatos de conclusión.

Finalmente, y habiéndose cumplido en su totalidad el trámite correspondiente, este Despacho informó que se dictaría la sentencia pertinente conforme a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso.

6.- Ahora bien, téngase en cuenta que, dos días después de celebrada dicha audiencia, la parte convocada solicitó nuevamente aplazamiento de la misma en atención a un viaje programado, no obstante no es posible tener en cuenta dicha petición, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, que cita: *“Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. **En ningún caso podrá haber otro aplazamiento**”*. Se resaltó.

⁶ Folio 36

Adicional a esto no se acreditó ninguna circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que impidiera la conexión a la audiencia programada, más aún si la misma se llevó a cabo de forma virtual.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Se observa que se encuentran estructurados a cabalidad los denominados presupuestos procesales, comoquiera que esta agencia es competente para el conocimiento de la acción incoada en este asunto; las partes, integradas por personas jurídicas son plenamente capaces, comparecieron al proceso debidamente representadas y la demanda cumple los requisitos formales exigidos. Además, el proceso se ha desarrollado normalmente, ello aunado a que no existe causal de nulidad insaneable que pueda enervar la actuación.

2.2.- El problema jurídico.

Se tiene que el mismo recae en determinar si se reúnen los presupuestos legales para que se declare la existencia de los contratos de compraventa de mercancías amparados en los documentos con número 06306 y 06307 del 31 de enero y del 18 de abril de 2019, respectivamente, y se ordene a la demandada el pago de las sumas descritas en los documentos relacionados, o si, por el contrario, se encuentran probadas las excepciones denominadas “INDEBIDA DENOMINACIÓN DE LA RELACIÓN COMERCIAL”, “INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DEL DEMANDANTE”, “COBRO DE LO NO DEBIDO”, “COBRO INDEBIDO DE INTERESES”, “MUTUO DISENSO” y la GENÉRICA, propuestas por la parte convocada.

2.3. Teoría del caso y su análisis.

En el *sub judice* no se discute que la demandante efectuó la remisión de los productos que se discriminan en los documentos aportados y que son objeto del presente asunto.

2.4. Para resolver el asunto, sea lo primero puntualizar que, conforme la situación fáctica que milita en el expediente, nos encontramos ante una compraventa de mercancías, celebrada entre una sociedad extranjera y una nacional, en ese orden, el contrato de compraventa celebrado es de naturaleza mercantil, amén de la naturaleza de las partes, razón por la cual su regulación se encuentra prevista en el Código de Comercio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 905 del citado estatuto, la compraventa mercantil se configura cuando una de las partes se obliga a transferir la propiedad de una cosa corporal mueble y la otra a pagar por ella un precio en dinero, elementos que se encuentran cumplidos en el presente asunto, dado que la sociedad ATP Diesel Otomotiv Makine Yedek Parca Ticaret Limited Sirketi, según su narrativa y soportes documentales, transfirió las mercancías especificadas en los documentos, las cuales fueron recibidas por la demandada sin que ésta efectuara el pago correspondiente.

A su vez, el artículo 923 del mismo estatuto, desarrolla como obligaciones del vendedor que la entrega de la cosa y el pago del precio deben efectuarse en el tiempo, lugar y condiciones estipuladas por las partes, y a falta de acuerdo, conforme a la costumbre mercantil. En el presente caso, la obligación de pago por parte de la demandada fue pactada en moneda extranjera –dólares americanos– sin que se hubiere convenido su conversión a moneda legal colombiana. Tal circunstancia adquiere relevancia jurídica toda vez que determina la naturaleza de la obligación como una operación de cambio sujeta al régimen cambiario aplicable en Colombia.

En concordancia con lo anterior, y conforme al régimen legal vigente en materia de cambios internacionales, las obligaciones en moneda extranjera, cuando no se ha pactado el pago en pesos colombianos, deben cumplirse en la divisa convenida. Así lo establece el régimen compilado en el Decreto 1068 de 2015 y las resoluciones del Banco de la República, en especial aquellas que regulan las operaciones entre residentes y no residentes. Por tanto, no es jurídicamente viable que la demandada pretenda extinguir su obligación mediante el pago en moneda diferente a la acordada, en ausencia de consentimiento expreso del acreedor.

De igual manera, debe tenerse en cuenta que, al tratarse de una compraventa mercantil, las facturas allegadas al proceso, identificadas con los números 06306 y 06307, constituyen prueba idónea del negocio jurídico celebrado, conforme lo establece el artículo 772 del Código de Comercio, en tanto documentos privados emanados de quien presta un servicio o entrega una mercancía, con la descripción clara de los bienes, la cuantía y la fecha del negocio. La ausencia de objeción oportuna por parte de la destinataria de tales documentos otorga a los mismos fuerza probatoria, constituyendo indicio grave de la existencia de la obligación.

Asimismo, sea oportuno indicar que del interrogatorio rendido por el Representante Legal de la sociedad demandante se extrae lo siguiente: indicó que se llama Ismail Acanerler, de 70 años de edad, ingeniero en máquinas y con trayectoria en la fabricación y exportación de productos a América y Latinoamérica, que desde hace varios años ha mantenido relaciones comerciales con la sociedad convocada, la cual adquiría regularmente sus productos. No obstante, manifestó que, respecto de las dos últimas operaciones comerciales, la convocada no efectuó el pago correspondiente.

Relató que, en una operación previa, la sociedad Acealda Group LTDA. adquirió pastillas de freno, pero surgieron inconvenientes con la DIAN para el retiro de las mismas, lo cual motivó la solicitud de una certificación de calidad que fue enviada desde Turquía. Durante ese mismo proceso, se despacharon otras mercancías distintas a las pastillas de freno, y el 28 de mayo de 2019 la demandada envió una comunicación en la que informó de los problemas con dicho producto, manifestando su decisión de no pagar los productos posteriores.

Aclaró que la demandada expresó inconformidad con la calidad de las pastillas de freno, pero no realizó prueba alguna mediante su instalación en vehículos para verificar su funcionamiento. De igual manera, contó que Acealda Group LTDA., notificó la imposibilidad de retirar las pastillas de freno de aduana, sin que se tenga información posterior sobre el destino o estado de esas mercancías ni de los otros dos pedidos enviados, los cuales tampoco fueron pagados.

El declarante afirmó que, ante los problemas aduaneros, la demandada empezó a exigir documentos no previstos contractualmente, como certificaciones. En respuesta, se le indicó que, si no podían retirar las pastillas, debían retornar la mercancía y, una vez vendida, se les reembolsaría el dinero, bajo la condición previa de cancelar las dos facturas adeudadas. En cuanto a las condiciones de pago, explicó que en negocios anteriores se pagaba la mitad inicialmente o la totalidad al mes siguiente, pero en las últimas dos operaciones quedó claro que no había intención de pago por parte de la convocada.

Precisó que no se realizó ningún abono a las sumas reclamadas en este proceso y que la única comunicación recibida fue un correo en el que expresamente se negó el pago. Indicó que no existía una periodicidad fija en el suministro de mercancías, pues las operaciones se realizaban conforme a la necesidad de la convocada.

Señaló también que, si hubiese sabido con anterioridad sobre el problema con las pastillas de freno y la negativa de pago, no habría despachado las mercancías correspondientes a las últimas dos facturas. Sin embargo, solo después del envío fue que se informó que no se pagarían, bajo el argumento del problema previo con las pastillas.

Respecto de estas dos últimas facturas, detalló que correspondían a repuestos para camiones grandes marca Volvo, frente a los cuales la parte demandada no presentó queja, reclamación o rechazo alguno. Aunque no era requisito contractual entregar certificación de calidad, esta fue remitida a solicitud de la convocada, y aclaró que la empresa cuenta con certificaciones de tipo europeo disponibles para su verificación.

Frente a la posible remisión de muestras previas, explicó que no fue necesaria, ya que Acealda Group LTDA., había adquirido con anterioridad los mismos productos, por lo que tenía conocimiento de su calidad. Precisando que la empresa que representa fabrica el 90% de dichos productos y que sobre estos en particular no se recibió reclamación alguna.

Finalmente, señaló que en el comercio internacional pueden surgir fallas, pero la conducta esperada es que el comprador notifique oportunamente cualquier defecto, a fin de que se proceda a sustituir el producto o ajustar el valor. Sin embargo, sobre las mercancías de las facturas reclamadas, no se recibió comunicación de inconformidad alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior, definida la normatividad aplicable al presente asunto y cumplidos los presupuestos procesales corresponde entrar al análisis de las excepciones formuladas por el extremo pasivo.

2.5. *Indebida denominación de la relación comercial*

La excepción propuesta por la convocada, bajo la denominación de “*Indebida denominación de la relación comercial*”, se sustenta en la naturaleza jurídica del vínculo contractual existente entre las sociedades mercantiles ATP DIESEL y ACEALDA GROUP LTDA., el cual, conforme se expone, no corresponde a un contrato de compraventa de ejecución instantánea, sino a un contrato de suministro de tracto sucesivo, con base en lo previsto en el artículo 968 del Código de Comercio y su desarrollo jurisprudencial.

La excepcionante sostiene que la relación entre las partes constituye un negocio jurídico de carácter mercantil que implica prestaciones periódicas y continuadas a través del tiempo, por medio de entregas sucesivas de mercancías y pagos parciales por parte del suministrado, configurando así un contrato principal de suministro. Esta modalidad contractual no exige que cada entrega y pago se considere una operación autónoma, como ocurriría en el marco de una compraventa tradicional, sino que las obligaciones derivadas se integran dentro de una cuenta global o corriente mercantil, donde se consolida la relación comercial en función del cumplimiento continuo, mutuo y progresivo.

Dentro de este contexto, afirmó que las sumas reclamadas por el actor no pueden entenderse exigibles bajo la figura de una compraventa perfeccionada, toda vez que el cumplimiento de los pagos se supedita a la conformidad del producto recibido, lo cual en este caso no se habría cumplido. Así, se alega que la mercancía suministrada no cumplió con los requisitos de calidad ni con las especificaciones exigidas, generando perjuicios y, por ende, un incumplimiento que da lugar a la suspensión del pago, a la reparación del daño o a la exigencia de indemnización, conforme a lo previsto en los artículos 870 y 870-1 del Código de Comercio y el principio general de buena fe contractual.

En consecuencia, el fundamento jurídico de la excepción radica en que el supuesto derecho de crédito invocado por la parte demandante carece de exigibilidad, al no cumplirse las condiciones propias de ejecución en un contrato de suministro vigente y en curso. La configuración de un negocio jurídico distinto esto es, uno de tracto sucesivo con reciprocidad y exigencias mutuas impide que el actor pueda exigir el pago inmediato de una obligación que, según la demandada, está afectada por un incumplimiento material y sustancial, lo cual torna procedente la excepción propuesta.

Pues bien, la defensa formulada no está llamada a prosperar, toda vez que no se configura la existencia de un contrato de suministro entre las partes, de conformidad como se pasa a exponer a continuación:

Contrario a lo afirmado por la sociedad demandada, de las pruebas aportadas se desprende con claridad que las relaciones contractuales sostenidas entre las partes se concretaron en contratos individuales y puntuales de compraventa de mercancías, celebrados de manera verbal, y cuya ejecución se materializó a través de órdenes de compra específicas, identificadas con los números 06306 y 06307, seguidas por la entrega efectiva de los productos y la generación de facturas en las fechas de 31 de enero y 18 de abril de 2019, respectivamente.

Ciertamente, el contrato de suministro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 968 del Código de Comercio, se caracteriza por una obligación de tracto sucesivo, esto es, la entrega continua o periódica de bienes o servicios durante un lapso determinado, con independencia de órdenes puntuales.

Tal característica estructural del suministro no se verifica en el presente caso, donde las operaciones comerciales obedecieron a actos jurídicos concretos y delimitados, sin que se acredite la existencia de un acuerdo que imponga a las partes la obligación de mantener relaciones contractuales sucesivas o constantes en el tiempo.

La sola reiteración de operaciones comerciales no es suficiente para calificar la relación como suministro, más aún si cada operación fue precedida por una orden de compra individual, de la cual se desprende una compraventa particular. Adicionalmente, la demandada no allegó al expediente prueba alguna que permita inferir la existencia de cláusulas contractuales típicas del suministro, tales como un término de duración, condiciones especiales de ejecución continuada, cronograma de entregas o estipulaciones sobre pagos periódicos⁷.

La carga de la prueba sobre la existencia de un negocio jurídico distinto al alegado por la demandante recaía sobre quien lo invocó, conforme al principio dispositivo y al artículo 167 del Código General del Proceso, carga que en este caso no fue satisfecha, en tanto ningún documento, declaración o práctica comercial demostrativa de la ejecución de un suministro fue incorporado al expediente por la parte que propuso las excepciones.

En ese sentido, las operaciones materia de este litigio se adecuan plenamente al concepto de compraventa mercantil contenido en el artículo 905 del Código de Comercio, configurándose así los elementos esenciales de dicho contrato, a saber: cosa, precio y consentimiento, demostrados mediante las órdenes de compra, las facturas respectivas, la recepción de las mercancías y la ausencia de pago por parte del comprador.

⁷ Sentencia SC5851 de 2014 – Corte Suprema de Justicia.

Por lo anteriormente expuesto, no se evidencia fundamento jurídico ni probatorio que permita desvirtuar la naturaleza de los negocios jurídicos debatidos como contratos de compraventa, razón por la cual se desestima la excepción de *“indebida denominación de la relación comercial”*.

2.6. Incumplimiento contractual del demandante.

El fundamento de esta excepción es que el demandante incumplió con las características de la mercancía entregada al demandado, haciendo referencia a “kit de frenos”, sin embargo, analizando la documental aportada al plenario por la demandante y que es base de la acción y sus pretensiones, los productos relacionados en los documentos 06303 y 06307, que no fueron tachados por la pasiva, no hacen referencia a “kit de frenos”, razón suficiente para que la excepción en tal sentido esté llamada al fracaso.

De igual manera, la convocada se opuso a las pretensiones formuladas en la demanda, afirmando que, en desarrollo del acuerdo de suministro de mercancías, se solicitó el envío de un producto denominado “pastillas de freno”, el cual no fue aceptado por cuanto no cumplía con los requerimientos establecidos ni con las características de la muestra inicialmente remitida para su aprobación. En virtud de lo anterior, las facturas cambiarias número 782770 y 782828 no fueron aceptadas por el extremo pasivo, quien, según lo alegado, asumió gastos de transporte y fletes relacionados con dicha mercancía. No obstante, ante la no aceptación de las facturas, se emitió el respectivo rechazo e informó que el producto carecía de la certificación adecuada, razón por la cual no se efectuó desembolso alguno por este concepto.

Conforme al análisis de la excepción planteada por el extremo pasivo, esta situación evidencia que no se presentó una recepción conforme de los productos ni una consolidación de la obligación de pago. En consecuencia, se desvirtúa la alegada existencia de un contrato de suministro con ejecución continuada, pues se advierte que cada pedido fue tramitado y evaluado de manera individual, sin que se acreditaran elementos característicos de dicho tipo contractual, tales como una duración determinada, un cronograma de entregas o condiciones periódicas de ejecución.

Revisado el escrito de la demanda se observa que las obligaciones que se persiguen en el presente asunto desprenden de los documentos N° 06306 y 06307, los cuales contienen mercancía diferente a las “pastilla de frenos” a las que hace referencia el demandado que salieron defectuosas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en los documentos aportados por la parte convocada en la contestación de la demanda, con los cuales fundamenta su oposición a las pretensiones, concretamente el documento que obra a folio 11 del plenario, se evidencia una factura con fecha del 11 de octubre de 2018, en la que se describen los artículos identificados como “BRAKE LINING KIT”. Dicha referencia corresponde a pastillas de freno que, según lo afirma la parte convocada, fueron entregadas en mal estado. Sin

embargo, este documento no fue allegado con su correspondiente traducción oficial al idioma castellano, como lo exige el artículo 251 del Código General del Proceso, el cual dispone que los documentos en idioma extranjero deben aportarse con su traducción oficial, so pena de carecer de valor probatorio dentro del proceso.

Además, se debe tener en cuenta que dicho documento no guarda relación con la obligación que se alega como incumplida por parte de la convocante, pues no corresponde a la factura cuyo pago se reclama, ni a la fecha de la obligación invocada en la demanda. En efecto, la factura de 2018 no sólo está cronológicamente desvinculada de la relación contractual en discusión, lo cual plantea dudas sobre su pertinencia y conducencia, sino que tampoco refiere al objeto contractual o a la deuda concreta en discusión, razón por la cual carece de eficacia probatoria para desvirtuar los hechos narrados en la demanda, conforme a lo previsto en el artículo 178 del CGP, que exige que los documentos presentados como prueba sean pertinentes, conducentes y útiles al objeto del proceso.

COMMERCIAL INVOICE						
INVOICE TO :						
ACEALDA GROUP LTDA						
DG 82 G #76D-18						
BOGOTA - COLOMBIA						
			PAGE: 1			
			DATE : 11.10.2018			
			INV. NO: 782641-43			
			REF. NO: 7218			
ATP NO	OE NO	DESCRIPTION	QTY	U/PRICE	TOTAL	
1 CRG14	CRG14	CRG14	60	38,50	2.310,00	
2 CRG14	CRG14	CRG14	400	38,50	15.400,00	
3 S05.0104	1535249	BRAKE LINING KIT	50	36,00	1.800,00	
4 S05.0106	1535250	BRAKE LINING KIT	100	38,50	3.850,00	
5 A0034207220		BRAKE PAD 29115	30	38,00	1.140,00	

Es menester poner de relieve que, en la presente demanda los documentos que son base de la acción y con los que se pretende comprobar el contrato verbal de compraventa, datan del 31 de enero y 18 de abril de 2019, razón por la que, cae de su peso, los argumentos en que la convocada fundamenta su oposición a las pretensiones, de los cuales, sí se aportó su traducción oficial, en ese orden de ideas deberá declararse no probada la excepción propuesta.

2.7. En cuanto a la excepción de “**cobro de lo no debido**”, la sociedad Acealda Group Ltda. sustenta que la presente demanda pretende el cobro de una suma de dinero derivada de facturas cambiarias no aceptadas, por cuanto la mercancía objeto de dichas facturas fue rechazada por no cumplir con los parámetros de calidad, seguridad y especificaciones acordadas, configurándose así un incumplimiento del proveedor (art. 1609 y 1615 del Código Civil; art. 870 del Código de Comercio).

Argumenta la parte convocada que la relación contractual no ha sido terminada y, por tanto, subsiste un vínculo comercial cuya ejecución está pendiente de resolución, en especial en lo relativo al reemplazo o corrección

de la mercancía defectuosa. La actora, en lugar de atender su deber de garantía y reposición, pretende el pago de una obligación a pesar de haber entregado productos no conformes que además representan un riesgo para la seguridad pública, dado su uso en vehículos de servicio público.

Destaca la defensa, además, que el título valor base de la demanda carece de mérito ejecutivo al no haber sido aceptado por el comprador, lo que impide exigir su cumplimiento a través de un proceso declarativo sin antes resolverse el incumplimiento en la entrega.

En consecuencia, se alega la inadmisibilidad del cobro por tratarse de una obligación mal habida y no exigible, estando sujeta la obligación de pago al cumplimiento previo de condiciones contractuales aún no satisfechas.

Se advierte que la demandada no logró desvirtuar la existencia de los contratos de compraventa celebrados con la demandante ni la entrega efectiva de la mercancía correspondiente a las órdenes contenidas en los documentos 06306 y 06307, que son la base de las pretensiones. Las objeciones de la convocada giran en torno a una factura fechada en octubre de 2018 que describe artículos distintos —“brake lining kit”— y que, además, no guarda relación temporal ni material con los documentos que fundamentan el incumplimiento reclamado. Esta disociación impide establecer que las sumas reclamadas correspondan a una obligación inexistente o extinguida.

Sobre el particular, sabido es que el principio de la carga de la prueba impone a quien alega el cobro de lo no debido la obligación de demostrar que la prestación exigida carece de una verdadera causa jurídica. No obstante, la parte convocada no acreditó que los productos amparados en las facturas objeto del proceso no hayan sido entregados, ni que hayan sido devueltos o rechazados oportunamente, ni que correspondan a un objeto contractual distinto. Por el contrario, del material probatorio aportado se desprende la existencia de una relación comercial previa, con continuidad en las operaciones y cumplimiento de entrega por parte de la actora.

Ahora bien, con relación a la excepción de “**cobro indebido de intereses**”, la misma se sustenta en que el demandante solicita el pago de intereses moratorios aplicando la tasa máxima legal permitida en Colombia (Interés Bancario Corriente – IBC), la cual solo resulta aplicable a obligaciones pactadas en moneda nacional y contraídas en el territorio colombiano, conforme al marco normativo financiero y comercial vigente (Ley 45 de 1990 y normas del Banco de la República).

Alegó también que, como en el presente caso las obligaciones se pactaron en moneda extranjera (dólares estadounidenses), la aplicación del IBC constituye un cobro excesivo y contrario al régimen de tasas aplicables a operaciones internacionales, incurriendo incluso en usura, prohibida por el artículo 305 del Código Penal y la Ley 1328 de 2009.

En estos casos, dependiendo de la naturaleza de la obligación, el interés aplicable debe ser el derivado de referencias internacionales como la tasa LIBOR o el uso de la TRM como índice de referencia cambiario, conforme a los lineamientos financieros internacionales y la práctica comercial.

Por tanto, la pretensión en este aspecto debe ser rechazada o adecuada a derecho, en tanto no se puede aplicar al crédito en dólares una tasa propia del sistema financiero nacional para moneda local, lo que vicia la liquidación de intereses reclamada.

Este despacho debe indicar que se observa que la demandante solicitó el pago de intereses moratorios sobre las sumas adeudadas, a la tasa máxima legal permitida desde la fecha en que debió cumplirse la obligación. Tal solicitud encuentra respaldo en lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio, según el cual el comprador incurre en mora por el simple vencimiento del plazo para el pago, sin necesidad de requerimiento alguno. Dado que en el expediente no obra constancia de pago por parte de la demandada ni prueba de que se haya pactado un plazo distinto o que se hubiesen rechazado las facturas, la mora se configura por ministerio de la ley.

No es de recibo el argumento de la parte convocada sobre la supuesta falta de certificación o defectos del producto como justificación para no efectuar el pago, cuando tales alegaciones se sustentan en operaciones comerciales distintas de las aquí discutidas, y no recaen sobre la mercancía contenida en los documentos 06306 y 06307. Además, no se probó notificación o requerimiento formal de inconformidad respecto de estos documentos, lo cual era indispensable para justificar válidamente la omisión del pago o la objeción a los intereses moratorios.

Adicionalmente, la existencia de una obligación derivada de un contrato de compraventa perfeccionado mediante prueba documental, y la falta de pago injustificada por parte de la convocada, conllevan al rechazo de las excepciones “cobro de lo no debido” y “cobro indebido de intereses”.

2.8. Respecto de la excepción de **mutuo disenso**, la demandada sostiene que el no pago de los productos, corresponde al incumplimiento mismo de la sociedad demandante respecto de la entrega de mercancía, pues tal y como se indicó no cumplía con las características y requisitos establecidos para su adquisición y las necesidades del mercado actual, razón por la cual las partes contratantes expresamente han desistido de sus obligaciones contractuales, evidenciada en los correos electrónicos cruzados, en los que se comunicó el rechazo de la mercancía y se discutieron posibles alternativas de devolución que nunca se concretaron. Lo anterior, a juicio de la demandada, constituye una manifestación inequívoca de la voluntad de ambas partes de no proseguir con la ejecución del contrato, configurándose así el mutuo disenso tácito como causal de extinción de la relación contractual.

Frente a la anterior argumentación, esta judicatura concluye que la excepción formulada no está llamada a prosperar, por cuanto no obra en el expediente prueba idónea, clara, precisa ni concluyente que permita acreditar que las partes, en ejercicio de su autonomía de la voluntad, hubiesen acordado de manera expresa o tácita la extinción del vínculo obligacional derivado de los contratos verbales de compraventa celebrados los días 31 de enero y 18 de abril de 2019. En consecuencia, no se encuentra demostrada la configuración del mutuo disenso, ni puede inferirse válidamente que las partes hayan desistido de sus obligaciones de forma conjunta y concertada.

De conformidad con la doctrina y la jurisprudencia nacional, el mutuo disenso comporta un acuerdo recíproco de voluntades entre las partes contratantes que produce efectos extintivos respecto de un contrato previamente celebrado. Así, el mutuo disenso no puede ser presumido ni deducido de forma unilateral, sino que debe probarse mediante una manifestación expresa o inequívoca de ambas partes, orientada al abandono definitivo de los efectos del contrato, lo cual no ha ocurrido en el presente asunto⁸.

En el *sub examine*, la simple existencia de correos electrónicos en los que se expresan inconformidades respecto de la calidad de ciertos productos, así como eventuales propuestas para la recogida de la mercancía, no son suficientes para concluir que se dio por terminado el contrato por voluntad común. Lejos de ello, el intercambio de comunicaciones refleja controversias propias de una relación contractual en ejecución, mas no una intención definitiva de darla por concluida. Nótese, además, que en ninguno de los correos se plasma una renuncia expresa por parte de la actora a sus derechos ni una declaración bilateral de extinción del vínculo obligacional.

Asimismo, que la parte convocada invoque la existencia de mutuo disenso al tiempo que reconoce la recepción de los productos y justifica su incumplimiento en presuntos defectos de calidad no resulta atendible. Al contrario, ello evidencia que la relación contractual se mantuvo vigente, pues si realmente se hubiera extinguido por mutuo disenso, carecería de sentido alegar incumplimientos respecto de obligaciones que, en tal hipótesis, ya no existirían.

Finalmente, la conducta de la parte demandante al acudir a la jurisdicción para reclamar el cumplimiento del contrato refuerza la inexistencia del mutuo disenso, toda vez que, en ejercicio de su derecho de acción, persigue la protección de los efectos vinculantes del negocio jurídico celebrado, lo cual es incompatible con una supuesta extinción convencional del mismo,⁹ tal y como se dispuso en sentencia SC1662-2019 de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, proferida el 5 de julio de 2019.

⁸ Sentencia SC3666 de 2021 – Corte Suprema de Justicia.

⁹ https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2019/07/SC1662-2019-1991-05099-01_compressed.pdf

Por tanto, al no haberse acreditado la existencia de un acuerdo bilateral de terminación del contrato y ante la persistencia de la voluntad de una de las partes en exigir su cumplimiento, la excepción de mutuo disenso carece de sustento fáctico y jurídico y, en consecuencia, será desestimada.

2.9. Por último y frente a la excepción **Genérica**, el despacho no advierte la configuración de ninguna otra excepción de mérito que pueda deducirse de los hechos o pruebas obrantes en el expediente. En efecto, al analizar los argumentos expuestos y el material probatorio allegado, no se vislumbra la existencia de circunstancias jurídicas o fácticas que permitan estructurar válidamente alguna de las causales de excepción previstas en la ley procesal, tales como el pago, la inexistencia de la obligación, la prescripción, la nulidad, la compensación, entre otras.

En consecuencia, no habiéndose demostrado la ocurrencia de hechos que puedan desvirtuar las pretensiones de la demanda o modificar el alcance del derecho invocado por la parte actora, la excepción genérica carece de sustento concreto y, por ende, no tiene la virtualidad de afectar el éxito de las pretensiones formuladas.

3.- Resueltos los medios exceptivos propuestos por la parte demandada, el Despacho observa que, del análisis integral de la documentación obrante en el expediente, así como de las manifestaciones rendidas por el representante legal de la sociedad demandante, se encuentra acreditada plenamente la existencia de una obligación derivada de un contrato de compraventa de mercancías, así como el incumplimiento imputable al extremo demandado.

En consecuencia, y conforme con los principios que rigen la actividad probatoria, así como con las disposiciones normativas aplicables, se accede a la totalidad de las pretensiones formuladas en la demanda, por cuanto se demuestra de manera fehaciente la entrega efectiva de los bienes objeto del contrato y la ausencia de pago por parte del comprador. En este sentido, se tiene por válidamente perfeccionado y ejecutado el contrato de compraventa, en tanto se acreditó la entrega material de las mercancías y su utilización por parte del comprador, lo que, por ministerio de la ley, genera la obligación de pago, incluso en ausencia de un plazo expreso para el cumplimiento.

En este contexto y sobre el particular, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha reiterado que, en los contratos mercantiles de compraventa, cuando no se ha pactado una fecha específica de vencimiento de la obligación, el precio se entiende exigible una vez acreditada la entrega o recepción del bien, en atención a los principios de buena fe contractual y la costumbre mercantil. De este modo, con la entrega y recepción de la mercancía, se genera el derecho inmediato al pago y, en consecuencia, se configura la mora automática del comprador, en los términos del artículo 884 del Código de Comercio.

Ahora, conforme al principio de distribución de la carga de la prueba, consagrado en el artículo 167 del Código General del Proceso, incumbe a

cada parte acreditar los hechos que afirma en apoyo de sus pretensiones o excepciones. En el presente caso, se advierte que la parte demandante cumplió con dicha carga probatoria, al acreditar la existencia del contrato de compraventa, la entrega efectiva de los bienes objeto del mismo y su recepción por parte de la demandada, mediante prueba documental idónea y el interrogatorio de parte rendido por el representante legal de la sociedad actora.

En contraste, la parte demandada no aportó prueba eficaz ni argumentos de fondo que permitieran desvirtuar las afirmaciones de la demandante, en particular, frente a la supuesta entrega defectuosa, devolución, rechazo formal o pago de las mercancías. Las excepciones de mérito formuladas carecen del respaldo probatorio necesario para su prosperidad, reduciéndose a manifestaciones genéricas sin sustento objetivo.

Ahora bien, en cuanto a la conducta procesal de las partes, se observa que el demandado cumplió con las cargas procesales que le correspondían, asistiendo a las audiencias programadas y aportando el material probatorio al que hizo referencia en su demanda. En contraste, la sociedad convocada Aceilada Group LTDA. incurrió en inasistencia a la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso. Tal comportamiento impone aplicar la consecuencia prevista en el numeral 4° del artículo 372 ibidem, que señala:

*“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; **la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.**” Se resaltó*

En síntesis, conforme a lo probado dentro del proceso, se encuentra acreditado que entre la sociedad ATP Diesel Otomotiv Makine Yedek Parça Ticaret Limited Sirketi y Acealda Group LTDA existió una relación comercial sustentada en el suministro de mercancías, específicamente repuestos para vehículos pesados. En desarrollo de dicha relación, se realizaron entregas que dieron lugar a la emisión de los documentos identificados como 06306 y 06307, por valores de US\$13.423,06 y US\$18.225,20, respectivamente.

La parte demandante logró demostrar con suficiencia la entrega de la mercancía y la existencia de las obligaciones contenidas en los referidos documentos, las cuales no fueron desvirtuadas con prueba idónea ni desconocidas en su integridad por la destinataria. Las facturas fueron remitidas conforme a las prácticas comerciales desarrolladas entre las partes, sin que obre constancia de devolución efectiva de la mercancía, ni reparo formal y oportuno respecto de su calidad, características o condiciones de entrega.

Tampoco se probó que la causa de las obligaciones estuviera afectada por vicios o incumplimientos que justificaran el no pago. Por el contrario, los elementos obrantes en el expediente permiten concluir que las obligaciones dinerarias permanecen vigentes y exigibles, conforme a lo dispuesto en las normas que rigen la compraventa mercantil, el suministro y la factura cambiaria de compraventa.

En consecuencia, se encuentra acreditado el derecho de ATP Diesel al pago de las sumas reclamadas, por cuanto cumplió debidamente con su obligación contractual, sin que exista causa legal o convencional que exonere a la destinataria del pago del precio convenido.

Adicionalmente el artículo 874 del Código de Comercio dispone que, en caso de mora en el cumplimiento de una obligación dineraria, el deudor deberá pagar intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin que sea necesaria la constitución en mora si la obligación tiene plazo determinado. En el presente asunto, al tratarse de obligaciones expresas, liquidas y exigibles desde las fechas indicadas en las facturas, y ante la ausencia de pago por parte de la demandada, se configura el incumplimiento de manera clara, lo que genera el derecho de la actora a reclamar intereses moratorios desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta cuando se realice efectivamente.

Igualmente, se accederá a las pretensiones, declarando que Acealda Group LTDA adeuda a la sociedad ATP Diesel Otomotiv Makine Yedek Parca Ticaret Limited Sirketi las siguientes sumas: US \$13.423,06, correspondientes al documento 06306 y US \$18.225,20, correspondientes al documento 06307.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado denominadas **“INDEBIDA DENOMINACIÓN DE LA RELACIÓN COMERCIAL”, “INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DEL DEMANDANTE”, “COBRO DE LO NO DEBIDO”, “COBRO INDEBIDO DE INTERESES”, “MUTUO DISENSO” y la Genérica**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR que entre ATP Diesel Otomotiv Makine Yedek Parca Ticaret Limited Sirketi y Acealda Group LTDA, existió una relación contractual de compraventa internacional de mercancías, la cual fue incumplida por la parte demandada conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a Acealda Group LTDA el pago dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a favor de la

sociedad ATP Diesel Otomotiv Makine Yedek Parca Ticaret Limited Sirketi las siguientes sumas de dinero:

- TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$13.423,06), contenidos en el documento 06306.

- DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$18.225,20) contenidos en la DOCUMENTO 06307.

CUARTA: CONDENAR a Acealda Group LTDA al pago de los intereses moratorios así:

- Sobre la suma de TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$13.423,06) a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de febrero de 2019 hasta la fecha en que efectúe el pago.

- Sobre la suma de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$18.225,20) a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 de abril de 2019 hasta la fecha en que efectúe el pago.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, **CONDENAR** en costas a Acealda Group LTDA., por Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 7'800.000.00 M/cte.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6554d9c8925b0b09eb744de2aa07b8bb26463dee7e9da4f4c87055c506f16c6**

Documento generado en 24/06/2025 03:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01352.

Demandante(s): Santiago Acuña Orduz.

Demandado (s): Sindy Lorena Rendón Coronado y Santos Coronado Vargas.

Una vez integrado el contradictorio y de cara a la documental que precede, el Juzgado **Dispone**:

1.- De las excepciones de mérito formuladas por el extremo pasivo se **CORRE TRASLADO** a la parte actora, a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad a lo consagrado el artículo 443 del Código General del Proceso.

2.- **INSTAR** a los sujetos procesales que integran este asunto, dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, siendo esto remitir a su contraparte, copia de los memoriales que presenten al Juzgado.

*“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, **y a todos los demás sujetos procesales**, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial**”.* (negrilla fuera del texto).

Cumplido el termino ingrese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy 25 de junio de 2025 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21ebe3643c709691074e26b159047f8790c514a958080d93a9e457de9077b63**

Documento generado en 24/06/2025 03:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ENEL COLOMBIA S.A. ESP NIT: 860.063.875-8
 Cr. 11 No. 82-76 piso 4 | www.enel.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NÚMERO DE CUENTA 3480546 0
 FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 603790976 3
 Fecha de expedición 20 agosto 2020
 Período 15-Jul-20 hasta 14-Ago-20

DATOS DEL CLIENTE

LEIDYCASTILLO
 BOGOTÁ, D.C. KR 16A NO 75 - BILCO 1
 BARRIO PORCINILLA
 TELÉFONO 3103108784
 DEPARTO ESPECIAL N
 CIRCUITO CARRERA 7A
 INFORMACIÓN DE CONSUMO

ABSTRATO
 SERVICIO 13603331
 Consumo
 Ruta 3009144140525

NIVEL DE TENSIÓN 1
 No. MEDIDOR 12046
 No. MEDIDOR 0
 CARGA CONTRATADA 36.0

TIPO	UBICACIÓN	UBICACIÓN	UBICACIÓN	UBICACIÓN	TOTAL CONSUMO
ENF	ENF	ENF	ENF	ENF	ENF



DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
H000	SALDO ANTERIOR OTROS	\$150.000
C080	INTERES FINANCO	\$10.500
C001	CUOTA APORTO INTERES	\$329.905
C730	INTERES DE MORA SERVICIO	\$6.391
L190	ABSO - INTERES POR MORA	\$5.014
R020	CONSUMO ACTIVA SERVICIO	\$718.409
L191	ABSO - DEUDA PERIODOS	\$288.000
R730	INTERES POR MORA (RESERVA)	\$18.000
L115	ABSO - AJUSTE A LA DEUDA	\$2
H090	CORREO SEGUROS	\$20.000
0710	SCRIPSTALIA ART. 313 LEY	\$5.264
L100	ABSO - CONTRIBUCIÓN NO	\$23.477
L102	ABSO - SERVICIO NO	\$48.905
R097	AJUSTE A LA DEUDA (CORRECTO)	\$-4
0146	Interés sobre (Financiam)	\$143.792
	TOTAL	\$621.908



CALIDAD DEL SERVICIO

Nombre	PROBADA	Dirección	104739667	Punto de atención	Tv 4 NO SI A
NIT	6011458	Página Web	www.promoabso.com		
Frec. Servicio	2	Frec. Recepción	3	Demora	0.20
		Voluntad	0.100	% Puntuación	

FECHA DE PAGO OPORTUNO 27 agosto 2020
FECHA DE SUSPENSIÓN 31 agosto 2020
TOTAL A PAGAR \$ 3.207.070

INFORMACIÓN DE INTERÉS
 Si paga después de esta fecha se cobrará intereses de mora en la siguiente factura.
 Si la fecha de pago es una VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:
 CALLE 80 Calle 80 No. 80-15 GALERÍAS Calle 80 No. 22-53 SAN DIEGO Cra. 7 No. 32-96 SURA Ty 80 No. 128A-26
 SURA RIVERO Ty 81 No. 137-10 SURA DESPARRAMA Calle 10 No. 9-05 VENEZIA Autopista Sur No. 546-07
 SANTA LIBRADA Calle 70 No. 30-79 sur KANPACRY Cra. 104 No. 388-30 sur RESTRANSO Cra. 21 No. 15-28 SUR

CUALQUIER SOLICITUD COMUNIQUESE A NUESTRA LÍNEA DE ATENCIÓN EN BOGOTÁ Y SUBAN EN 118 115 - CUNDINAMARCA EN 110 110 115. INFORMACIÓN 115.

DESCARGABLE PARA EL BARRIDO

ENEL COLOMBIA S.A. ESP NIT: 860.063.875-8 | Cr. 11 No. 82-76 piso 4

No. DE CUENTA 3480546 g
 No. DE FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS 603790976 3
 FECHA DE PAGO OPORTUNO 27 agosto 2020
 FECHA DE SUSPENSIÓN 31 agosto 2020

(415)7707209014253(9020)01348054606057909763(3900)00000003207070

TOTAL A PAGAR 3207070

DESCARGABLE PARA EL BARRIDO

- Este recibo de enel no se pudo realizar acuerdo de pago por que exigían que lo realizara el propietario, este recibo se debe en su totalidad.

Número de cuenta / Referencia de pago

22952380

Municipio de Servicios Públicos No. H204094454
Fecha factura 26Ago2020

DR. ORDUEZ SANTIAGO
CALLE 75 # 101
Código Postal 110221193

Sector: LAGO GAITAN
Rut: 13001440380999

Por pagar 1,154,800
Vencimiento 10Sep2020

Vanti S.A. ESP
www.grupovanti.com



Linea de atención al cliente 307 81 21, L. a V. de 7 am a 6 pm y sábados de 7 am a 1 pm

315 4 164 164
Municipios celular 01 8000 942 794

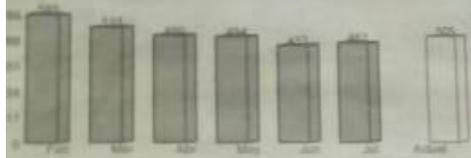
Linea de Emergencias, reporte fugas y/o escapes los 24 horas
Fijo o móvil 164
Servihogar 307 81 21

Vanti comunica a los clientes su oferta de opción tarifaria. Mayor información consultar www.grupovanti.com
Res. 048/2020 Modificada 109/2020



Verifique que en el repaso de la factura encuentre los puntos de pago autorizados.
CONDICIÓN de crédito de la remisión por suspensión en de \$40.000

Consumos de gas en los últimos seis meses fueron:



Medida en M³ de gas medido a 3,340.28 FWH y EL PRECIO UNITARIO DE FWH 33.32 P.C. = 49,201 M/M³

DESCRIPCION	VALOR
CONSUMO GAS - 350 M³ X 1773,6200 PESOS/M³	691,712
FUJO	3,134
AJUSTE DECENA	-1
MAS CONTRIB. FUJO CCIAL 8,9%	279
MAS CONTRIB. CONSUMO CCIAL 8,9%	61,562
INT. RECARGO/PAGO TPD (0,0180%)	3,934
155-CARGO DEUDA VENCIDA (001008)	374,865
INT. FINANCIACION (001008)	19,315
SUBTOTAL	\$ 1,154,800
TOTAL	\$ 1,154,800

Para más información de facturas vencidas a este corte: 0

Créditos vigentes

Concepto	Capital Anterior	Capital Actual	Tasa Aplicada	Tasa Máxima
100	1.340.979	1.491.898	0,81	2,94

Consejo de energía
Darse existencia a una familia responsable requiere tu aporte en www.grupovanti.com
Botón de pago PSE

Te invitamos a ser responsable con el pago de tu factura. En los próximos meses se reanudarán las operaciones de Suspensión por el no pago del servicio para los estratos 1, 2, 3 y 4.

de modificación

Medida	Fecha de inicio	Fecha de fin	Medida
100	01-01-2020	31-12-2020	100
100	01-01-2020	31-12-2020	100
100	01-01-2020	31-12-2020	100

CONDICIÓN de crédito de la remisión por suspensión en de \$40.000

Fecha de suspensión por no pago oportuno de esta factura 11Sep2020



Vanti S.A. ESP.	
Nº de Cuenta / Referencia de pago	Factura No.
22952380	H204094454
Fecha Factura	Total a pagar
26Ago2020	1.154.800





Transaccion Exitosa

Referencia	2295238022082020
Valor	\$ 1,154,800.00
Codigo Autorización	d0156681-3047-477d-9558-75b9ab93c618
Codigo recaudo	15427596
Fecha	2020-09-10
Observación	Pago exitoso por PSE

[Volver al Inicio](#)

- En estos recibos de gas natural se pagaron hasta la fecha 10 de septiembre el cual lo realizamos por PSE y se quedó debiendo unas cuotas de la financiación (7 cuotas).

FACTURA POR 2 MESES

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1

CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta: 000010019119

Factura de Servicios Públicos No. 36352048010
Número para pagos

TOTAL A PAGAR
Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
+ Cobro a terceros (ver al respaldo) **\$ 812.610**

Fecha de pago oportuno: Inmediato
Fecha límite de pago para evitar suspensión: Inmediato

Resumen de su cuenta
FECHA DE EXPEDICIÓN: JUL/09/2020
FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA: SEP/12/2020

#YoMeQuedoEnCasa
Datos del usuario
ESC PARROQUIAL ESC PARROQUIAL
KR 15A 75 09 (PARQUE)

ESTRATO: 4 (CORRESPONDENCIA)
UND. HABIT./FAMILIAS: 0 CLASE DE USO: Comercial
UND. NO HABITACIONAL: 3

ZONA: 2 CICLO: R2 RUTAS: R22675A

Datos del medidor
MARCA: WATERTECH NÚMERO: 10-100738 TIPO: VELOSTZ DIÁMETRO: 10"

Datos del consumo
ÚLTIMA LECTURA: 2787 CONSUMO (m³): 8
LECTURA ANTERIOR: 2779
FACTURADO CON: Bajo Consumo Descarga fuente alterna 0

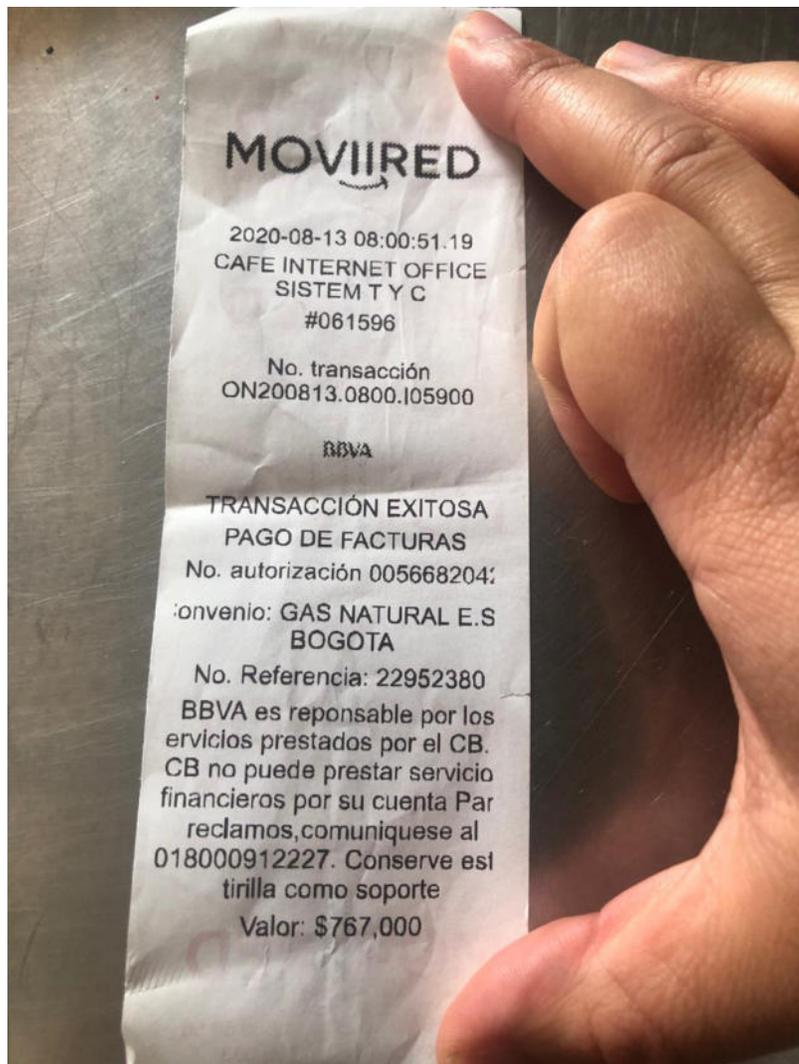
Últimos consumos m³

Periodo facturado
ABR/18/2020 - JUN/17/2020

Descripción	Cantidad	Costo Unitario	Valor Total	Subtotal (a) Aportación	Tarifa Valor Adicional	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
Acueducto												
Cargo fijo residencial											\$352.752	
Consumo residencial básico											\$356.228	
Cargo fijo no residencial	1	\$13.364,3	\$13.364	\$6.682	\$20.046,4	\$20.046						
Consumo no residencial (m3)	8	\$2.610,04	\$20.880	\$10.440	\$3.915,06	\$31.320						
Subtotal Acueducto (1)			\$34.244	\$17.122		\$51.366					\$719.024	
Alcantarillado												
Cargo fijo residencial												
Consumo residencial básico												
Cargo fijo no residencial	1	\$6.311,06	\$6.312	\$3.156	\$9.467,04	\$9.468						
Consumo no residencial (m3)	8	\$2.728,30	\$21.834	\$10.918	\$4.083,95	\$32.752						
Subtotal Alcantarillado (2)			\$28.146	\$14.074		\$42.220						
Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)			\$0								\$0	
Alivio emergencia COVID-19											\$0	

Escaneado con CamScanner

- Yo al señor Santiago acuña el único acuerdo que le dije de forma verbal que había podido hacer era con VANTI (gas natural), que era 20 % de cuota inicial y el resto diferido a 8 cuotas del cual solo se pagó la primera



Este es el recibo de ese 20% de la cuota inicial y que también fue enviado al señor Santiago por medio de WhatsApp.

- El número de contacto WhatsApp de Santiago acuña es 313 266 9308

Bogotá, **25/07/2023**

Señor(a)
Sindy Lorena Rendon Coronado

Asunto: Confirmación radicado No. **393102764** del día 24/04/2023
Cuenta No. 3480546-0

Hemos recibimos su solicitud, la cual quedó registrada bajo el Radicado No. **000516324** del **25/04/2023**, una vez resuelta se procederá a emitir respuesta en un término no mayor a 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 158 de la Ley 142 de 1994.

Agradecemos la oportunidad de servirle.

Cordialmente,

Servicio al cliente
Enel Colombia

Pensando en sus necesidades, ponemos a su disposición nuestros canales de atención:

Regístrate en la zona privada de la página web
Gestiona trámites y consultas de tu servicio de energía fácil y en línea.
O descarga gratis la App Enel Clientes

DISPONIBLE EN Google Play | Disponible en la App Store

Comunícate con Enel en nuestros canales de atención:

Escríbale a Eiena, nuestra asistente virtual en WhatsApp 3168906003	Correo electrónico: clientescolombia@enel.com	Llámarnos a nuestras líneas de servicio
Chat de servicio Ingresa a https://www.enel.com.co/es/persona/ufel-de-atencion.html	Twitter: @EnelClientesCo	Cundinamarca y Bogotá 601 5115115
	Facebook: EnelColombia	Nacional gratuita 01 8000 912 115
		Línea de emergencias 115 (Operador Claro)

Accede al **Centro de Servicio Virtual** y conoce todo sobre nuestros servicios, trámites y canales de atención: <https://centroserviciovirtual.enelcol.com.co/>

Respetado cliente le informamos que los datos personales suministrados son tratados por Enel Colombia S.A. ESP y las empresas del grupo Enel, para los fines relacionados con la gestión de su solicitud y la prestación del servicio público de Energía Eléctrica en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la Política de Tratamiento de Datos Personales vigente la cual se encuentra publicada y podrá consultar en el sitio www.enel.com.co

Recuerde que tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar su información y en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o a revocar la autorización otorgada para su tratamiento, a través de los canales atención que se encuentran en la Política.

AVISO LEGAL: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

SEÑORA JUEZ
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
REF: 11001 40030 24- 2022- 01352-00
DEMANDANTE: SANTIAGO ACUÑA ORDUZ
DEMANDADO: SANTOS CORONADO VARGAS Y SINDY LORENA
RENDON CORONADO.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

Respetado Doctora:

EDILMA MUÑOZ SCARPETA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.866.823 de Bogotá D.C., titular de la tarjeta profesional número 102.732 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en Bogotá D.C. Actuando en calidad de apoderada judicial del señor, **SANTOS CORONADO VARGAS**, también mayor de edad con domicilio en Norwalk-Connecticut- Estados Unidos, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.132.948 expedida en Neiva (Huila), en condición de deudor solidario, según poder adjunto, procedo a contestar dentro del término de traslado la demanda de la referencia que adelanta su despacho, obra como demandante el abogado **SANTIAGO ACUÑA ORDUZ**, en causa propia como **ARRENDADOR** del Local en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO: La señora **SINDY LORENA RENDON CORONADO** en condición de arrendataria, el señor **SANTIAGO ACUÑA ORDUZ** en condición de arrendador y mi mandante **SANTOS CORONADO VARGAS** en condición de deudor solidario, suscribieron el contrato de arrendamiento N° 1010204 de fecha 20 de junio de 2013, **con fecha de inicio de contrato 15 de julio de 2013** (otrosí de fecha 17 de julio de 2017). Garantizado con la Póliza N° 381831300615 de MAPFRE SEGUROS. Que tiene por objeto el local Comercial Esquinero Primer Piso de la Carrera 16 A N° 75-09 local en Bogotá D.C.

SEGUNDO: NO ME CONSTA: Que la señora SINDY LORENA RENDON CORONADO hiciera la solicitud anticipada de entrega del local comercial. Importante mencionar que el contrato de arrendamiento se suscribió con la garantía de la Póliza No. 381831300615 de MAPFRE SEGUROS.

TERCERO: NO ME CONSTA: Mi mandante no se encontraba presente en el momento de la entrega del local comercial, por consiguiente, me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso judicial.

CUARTO: NO ES CIERTO: Teniendo en cuenta que el Contrato de arrendamiento del Local Comercial se suscribió a través de la Póliza N° 381831300615 de MAPFRE SEGUROS. Con lo anterior es menester señalar que el señor SANTIAGO ACUÑA ORDUZ solicitó la reclamación ante la entidad Aseguradora hasta el 15 de agosto de 2020.

Respecto del servicio público del Gas Natural VANTI, la deuda al 13 de agosto de 2020 era de \$ 3.767.000 y ella pago ese mismo día \$ **767.000** pesos, pago realizado por medio de MOPVIRED enviado al arrendador por WhatsApp y el día 25 de agosto la señora SINDY LORENA RENDON CORONADO pago un valor de \$**1'154.800** cuota inicial del acuerdo de pago, el cual indica que se realizó financiación de 8 cuotas por 374.865 + intereses, quedando pendientes las siguientes 7 cuotas.

En cuanto al recibo de **agua y alcantarillado** esta con fecha de pago 13 agosto del 2020 por un valor de \$**812.610** el cual los demandados tienen en su poder la foto que fue enviada al señor SANTIAGO ACUÑA ORDUZ indicando que se había realizado el pago, el recibo pagado se lo entregaron el día 24 de septiembre. Sin embargo, el demandante manifiesta que ese pago fue realizado por él cuando fue pagado por la arrendataria.

PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de demanda, por no encontrar respaldo en la realidad de los hechos, toda vez que se realizó el pago de los cánones de arrendamiento y los servicios públicos. Adicionalmente, el contrato se suscribió a través de la Aseguradora MAPFRE SEGUROS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El arrendamiento de locales comerciales está regulado en el Código de Comercio colombiano en los artículos 518 a 524 en el Libro Tercero y en el Título Primero concerniente al establecimiento de comercio. Artículo 422 del Código General del Proceso, 1501 y 1973 Código Civil.

La doctrina nacional define el arrendamiento como “el contrato en virtud del cual dos o más partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, y la otra a pagar por este goce un precio determinado”¹. Otro sector de la doctrina nacional sostiene que, “el contrato de arrendamiento viene a ser aquel convenio en virtud del cual una parte, llamada arrendadora, se obliga para con otra, llamada arrendataria, a concederle el goce de una cosa corporal (inmueble o mueble) o incorporal (una marca o patente), a cambio de un precio.²

EXCEPCIONES DE MÉRITO

I. COBRO DE LO NO DEBIDO

El señor demandante está cobrando un pago que ya fue efectuado por la Aseguradora MAPFRE SEGUROS teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento de local comercial se realizó a través de la Póliza No. 381831300615, lo anterior, se demuestra en el contrato y en la respuesta emitida por MAPFRE SEGUROS.

Ahora bien, en cuanto a los pagos de los servicios públicos estos fueron cancelados por la señora arrendataria SINDY LORENA RENDON CORONADO como se prueba con el recibo de Acueducto y alcantarillado, gas natural y el acuerdo de pago suscrito entre la señora demandada que fungía en calidad de arrendataria y MAPFRE SEGUROS.

II. MALA FE DEL ARRENDADOR:

Se evidencia la temeridad o mala fe del señor SANTIAGO ACUÑA ORDUZ, toda vez que en la demanda aduce hechos que son contrarios a la realidad, presentando los recibos de servicios públicos como si el, los hubiese cancelado, sin embargo, esto es contrario a la realidad, dado que

¹ ARTURO VALENCIA ZEA, Derecho Civil, t. IV, De los contratos, 7ª ed., Bogotá, Edit. Temis, 1988, pág. 210.

² PEDRO LAFONT PIANETTA, Manual De contratos, t. I, Panorama de la negociación y contratación contemporánea, 2ª ed, Bogotá, Ediciones Librería del Profesional, 2005, pág. 52.

quien los pago fue la arrendataria la señora SINDY LORENA RENDON CORONADO

Adicional a lo anterior, el señor SANTIAGO ACUÑA ORDUZ realizó la reclamación ante la entidad MAPFRE SEGUROS por lo que pretende el pago de manera doble cuando dicha entidad le reconoció la indemnización por valor de **\$57.638.037** sobre la Póliza No. 3818313000615.

III. INNOMINADA O GENÉRICA:

Solicito a este Despacho se sirva valorar las pruebas aportadas y las que se llegaren a practicar dentro de los tramites del proceso, a efectos de reconocer oficiosamente lo que resulte probado de los hechos y las pretensiones de la demanda, conforme lo establece el artículo 282 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

Solicito de su despacho tener como pruebas y decretar las que se estimen pertinentes y procedentes:

Documentales:

1. Contrato de Arrendamiento de Local Comercial
2. Otrosí al Contrato de arrendamiento de Local Comercial
3. Acta de entrega del local comercial
4. Copias de recibos de servicio público del Gas Natural pagados por la arrendataria
5. Copia de recibo de servicio de acueducto y alcantarillado pagado por la arrendataria
6. Respuesta de MAPFRE SEGUROS.
7. Informe de MAPFRE SEGUROS respecto de la reclamación del demandante.
8. Comprobante de pago factura Vanti por valor de \$1.154.800
9. Cobertura de Póliza de arrendamiento contratada con MAPFRE SEGUROS.
10. Estado de cuenta pagado al arrendador sobre la póliza 3818313000615 emitido por MAPFRE SEGUROS.
11. Acuerdo de pago entre MAPFRE SEGUROS y la señora SINDY LORENA RENDON CORONADO
12. Los documentos presentados con la contestación de la demanda de la ARRENDATARIA señora SINDY LORENA RENDON CORONADO.

Interrogatorio de parte:

Señor Juez decrete y establezca fecha y hora para:

1. Interrogatorio que debe absolver personalmente al demandante SANTIAGO ACUÑA ORDUZ sobre los hechos de la demanda y sobre la réplica de los mismos según cuestionario que formularé oralmente en la audiencia respectiva.
2. Interrogatorio que debe absolver personalmente la demandada la señora SINDY LORENA RENDON CORONADO sobre los hechos de la demanda y contestación de la demanda sobre la réplica de los mismos según cuestionario que formularé oralmente en la audiencia respectiva.

Testimoniales:

Solicito a la Señora Juez se fije fecha y hora para que las personas que adelante relaciono, todos mayores de edad, depongan sobre los hechos constitutivos de la presente contestación de demanda así, conforme al artículo 212 del Código General del Proceso:

1-Carlos Leopoldo pinto Torres, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, a quien se le puede notificar en la Calle181c#5-33. En Bogotá. Correo electrónico. Charliepinto310@gmail.com cel. 3124151268.

Quien podrá declarar acerca del estado en el que la Arrendataria hizo entrega del inmueble, pero además de todo el proceso directo entre Arrendataria y Arrendador hasta la entrega del local comercial.

2- Jhonattan Amezquita Murillo, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, a quien se le puede notificar en la Calle 74 # 20c-35 o al correo electrónico, Jhonattan.amezquita@gmail.com Cel 3204787444.

Quien podrá declarar acerca del estado en el que la Arrendataria hizo entrega del inmueble, pero además de todo el proceso que se llevó a cabo entre Arrendataria y Arrendador hasta la entrega del local comercial.

3- Javier Orlando Velosa Ladino, mayor de edad, domiciliado en Bogotá. Analista de Indemnizaciones de MAPFRE COLOMBIA. Domicilio profesional Cra. 14 No. 96 - 34 Bogotá (Colombia) Teléfono 60 (1) 650 3300 Ext. 1407 correo electrónico jovelos@mapfre.com.co

Podrá declarar acerca de la afectación por el DEMANDANTE de la Póliza N° 381831300615 de MAPFRE SEGUROS. su constitución, su cobertura, los pagos realizados al ARRENDADOR HOY DEMANDANTE y el seguimiento y negociación que tuvo la ARRENDATARIA DEMANDADA y el acuerdo de pago que suscribió MAPFRE SEGUROS con la ARRENDATARIA.

Pruebas officiosas:

Las pruebas de manera officiosa que la Señora Juez considere decretar al momento de proferir sentencia, conforme lo establece el artículo 170 del Código General del Proceso.

ANEXOS:

1. Poder para actuar.
2. Documentos enunciados como pruebas.

NOTIFICACIONES:

Para efectos de notificación y dar cumplimiento con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 las notificaciones a nivel electrónico:

Deudor solidario: SANTOS CORONADO VARGAS
Calle 10 N° 86-90 torre 14 Apartamento 304 Bogotá D.C.
correo electrónico: santoscoronado1967@gmail.com

Demandada: SINDY LORENA RENDON CORONADO
Ciloreco88@hotmail.com Carrera 56 D N° 128 B-59 en Bogotá D.C.

Apoderada: Edilma Muñoz Scarpeta; e mail. edilma_scarpetta@hotmail.com
Dirección: Carrera 31 N° 4-28 oficina 601 en Bogotá D.C.

Del señor (a) Juez

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edilma Muñoz Scarpeta', with a long horizontal stroke extending to the right.

EDILMA MUÑOZ SCARPETA

C.C. 51866.823 de Bogotá

T.P. 102.732 de la C.S. de la J.

SEÑORA
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

SANTOS CORONADO VARGAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 12.132.948 expedida en NEIVA (Huila), con domicilio en Norvaik-Connecticut- Estados Unidos. Manifiesto a usted, que confiero PODER ESPECIAL a la abogada **EDILMA MUÑOZ SCARPELA**, domiciliada en Bogotá D.C. Colombia, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.866.823 de Bogotá. Con tarjeta profesional No 102.732 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, CONTESTE y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO QUIROGRAFARIO No 11001 40030 24- 2022- 01352-00., que conoce el despacho de la Señora Juez 24 Civil Municipal de Bogotá D.C. obra como demandante, en CONDICION DE ARRENDADOR y en causa propia el abogado SANTIAGO ACUNA ORDUZ también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.568.781 de Bogotá, con tarjeta profesional 236.091 expedida por el Concejo Superior de la Judicatura y como Demandada: **SINDY LORENA RENDON CORONADO** en condición de ARRENDATARIA y **SANTOS CORONADO VARGAS**. En condición de deudor solidario, Proceso con base en el contrato de arrendamiento No 1010204 de fecha 20 de junio de 2013 (otro sí de fecha 17 de julio de 2017). Garantizado con la Póliza No 381831300615 de MAPFRE SEGUROS. Que tiene por objeto el local Comercial Esquinero Primer Piso de la Carrera 16 A No 75-09 local en Bogotá D.C.

Para efectos de notificación y dar cumplimiento con el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 las notificaciones a nivel electrónico:

Deudor solidario: SANTOS CORONADO VARGAS
Calle 10 No 86-90 torre 14 Apartamento 304 Bogotá D.C.
correo electrónico santoscoronado1967@gmail.com

Demandada: SINDY LORENA RENDON CORONADO
Cflorescc88@hotmail.com Carrera 56 D No 128 B-59 en Bogotá D.C.

Apoderada Edilma Muñoz Scarpetta; e mail. edilma_scarpetta@hotmail.com
Dirección: Carrera 31 No 4-28 oficina 601 en Bogotá D.C.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, excepcionar, presentar recursos, Tacha de falsedad y todas aquellas contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y del decreto 806 de 2020.

Sirvase señora Juez, reconocerle personería Jurídica.

Alientamente

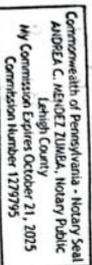


SANTOS CORONADO VARGAS,
C.C. No 12.132.948 de NEIVA (Huila).

Acepto


EDILMA MUÑOZ SCARPELA
C.C. No 51.866.823 de Bogotá.
T.P. 102.732 del C.S. de la J.

State of PA County of Phoen
Subscribed and sworn to (or affirmed) before me on this
1st day of August 2023 by
Santos Coronado appeared to me on the basis
of satisfactory evidence to be the person(s) who approved before me.
Notary Signature 





Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 265317

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **EDILMA MUÑOZ SCARPETA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 51866823.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado Inscrito con Tarjeta Profesional	102732	04/08/2000	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **10** días del mes de **febrero** de **2025**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

**ACUERDO DE PAGO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No 1010204 CELEBRADO 15 DE JULIO DE 2013,
SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 16 A 75-09 DE USO COMERCIAL EN LA CIUDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Entre los suscritos a saber de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. 891.700.037-9, representada legalmente por **VIVIANA ROCIO MOYANO GRIMALDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.609 de Bogotá, quien actúa en el presente acto en calidad de Apoderada General, quien en adelante se identificará como "**LA ASEGURADORA**" o por su razón social, por una parte, y por la otra, **SINDY LORENA RENDON CORONADO**. Identificada con cédula de ciudadanía No. 1020734539, quien figuran como Arrendataria dentro del contrato de arrendamiento No. 1010204 celebrado 15 de julio de 2013, que versa sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 16 A 75-09., y quien en adelante se identificara como "**EL ARRENDATARIO**" o por su razón social, se llegó al siguiente acuerdo de pago, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - **SINDY LORENA RENDON CORONADO.**, reconoce y acepta que a la fecha le adeuda a la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, la suma de **DOCE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$12.066.383)**, por concepto de cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2020 más gastos de cobranza, causados dentro del contrato de arrendamiento No. 1010204 celebrado 15 de julio de 2013, celebrado con el señor **SANTIAGO ACUÑA ORDUZ**. Lo anterior como consecuencia del pago de los siniestros No. 531417112000205, 531417112000177, 531417112000151, que afectan la póliza de arrendamiento No. 3818313000615 que cubría el referido contrato de arrendamiento.

SEGUNDA. **SINDY LORENA RENDON CORONADO.** se obliga al pago de la suma de **DOCE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$12.066.383)** a favor de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, de la siguiente manera:

No. Cuotas	VALOR EN LETRAS	VALOR EN NUMERO	FECHA DE PAGO DE LA CUOTA	SALDO DESPUES DEL PAGO
				\$12.066.383
1	QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS	\$548.472	28/08/2020	\$11.517.911,05
2	QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS	\$548.472	28/09/2020	\$10.969.439,09
3	QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS	\$548.472	28/10/2020	\$10.420.967,14
4	QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS	\$548.472	28/11/2020	\$9.872.495,18
5	QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS	\$548.472	28/12/2020	\$9.324.023,23
6	QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS	\$548.472	28/01/2021	\$8.775.551,27
7	QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS	\$548.472	28/02/2021	\$8.227.079,32
8	QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS	\$548.472	28/03/2021	\$7.678.607,36
9	QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL	\$548.472	28/04/2021	\$7.130.135,41

	CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS			
10	QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS	\$548.472	28/05/2021	\$6.581.663,45
11	QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS	\$548.472	28/06/2021	\$6.033.191,50
12	QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS	\$548.472	28/07/2021	\$5.484.719,55
13	QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS	\$548.472	28/08/2021	\$4.936.247,59
14	QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS	\$548.472	28/09/2021	\$4.387.775,64
15	QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS	\$548.472	28/10/2021	\$3.839.303,68
16	QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS	\$548.472	28/11/2021	\$3.290.831,73
17	QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS	\$548.472	28/12/2021	\$2.742.359,77
18	QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS	\$548.472	28/01/2022	\$2.193.887,82
19	QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS	\$548.472	28/02/2022	\$1.645.415,86
20	QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS	\$548.472	28/03/2022	\$1.096.943,91
21	QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS	\$548.472	28/04/2022	\$548.471,95
22	QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS	\$548.472	28/05/2022	-\$0,00

PARAGRAFO: Los anteriores pagos se cancelarán directamente mediante consignación y/o transferencia electrónica a la cuenta corriente del BANCO CITIBANK Número 0020918012 o a la cuenta corriente del BANCO DAVIVIENDA S.A. Numero 4828-6999-9987 a nombre de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, NIT: 891.700.037-9. Una vez realizada la consignación, SINDY LORENA RENDON CORONADO, se comprometa a enviar un correo electrónico a abustos@mapfre.com.co y mvivian@mapfre.com.co con el correspondiente soporte.

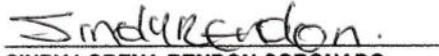
TERCERA-: Las partes acuerdan que, con el incumplimiento de cualquiera de las cuotas pactadas en el presente acuerdo, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. podrá extinguir el plazo y proceder a cobrar la totalidad de la obligación. Adicionalmente, se hará exigible ejecutivamente el presente acuerdo, frente a todos los ahí firmantes, es decir contra el ARRENDATARIO: SINDY LORENA RENDON CORONADO. Identificada con cédula de ciudadanía No. 1020734539.

CUARTA. Las partes acuerdan, que SINDY LORENA RENDON CORONADO. podrá hacer abonos anticipados y/o por un mayor valor a lo pactado al de cada cuota, caso en el cual, valores que deberán ser descontados de la totalidad de la deuda.

El presente acuerdo se firma por quienes en ella intervinieron en dos ejemplares del mismo valor y tenor a los 14 días del mes de agosto de 2020, en la ciudad de Bogotá D.C.,

EL ARRENDATARIO

LA ASEGURADORA


SINDY LORENA RENDON CORONADO
C.C 1020734539.

VIVIANA ROCIO MOYANO GRIMALDO
CC 52.965.609
APODERADA GENERAL
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.



Cordial Saludo.

Adjunto estado de cuenta pagado al arrendador sobre la póliza 3818313000615:

Siniestro	Pagado al arrendador
531417112000205	4.873.655
531417112000177	4.430.597
531417112000151	4.430.597
531417112000122	8.861.194
531417112000026	4.430.597
531417112000014	4.430.597
531417111900335	4.430.597
531417111900314	4.430.597
531417111900261	8.861.194
531417111900207	8.458.412
TOTAL	57.638.037

Atentamente,

Javier Orlando Velosa Ladino

Analista de Indemnizaciones

MAPFRE COLOMBIA

Cra. 14 No. 96 - 34 Bogotá (Colombia)

Telefono 60 (1) 650 3300 Ext. 1407

jovelos@mapfre.com.co

De: lorenita rendon coronado <ciloreco88@hotmail.com>

Enviado el: martes, 18 de abril de 2023 9:57 a. m.

Para: Velosa Ladino Javier Orlando <JOVELOS@mapfre.com.co>

Asunto: Estado cuenta Sindy rendon

REMITENTE EXTERNO: ATENCIÓN, especialmente con enlaces y archivos adjuntos / EXTERNAL SENDER: be CAUTIOUS, particularly with links and attachments / REMETENTE EXTERNO: ATENÇÃO, principalmente com links e anexos.



Outlook

CONTESTACION PROCESO EJECUTIVO REF. 11001 40030 24- 2022- 01352-00.

Desde Edilma Muñoz Scarpeta <edilma_scarpetta@hotmail.com>**Fecha** Lun 10/02/2025 15:55**Para** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (5 MB)

Contestacion demanda Santos Coronado y anexos.pdf; RESPUESTA A SOLICITUD ENEL.pdf; explicacioìn servicios local 75.docx;

 [4- wetransfer archivos 2023-04-26 1610.zip](#)**SEÑORA JUEZ****JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ****E.****S.****D.**

PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO

REF: 11001 40030 24- 2022- 01352-00

DEMANDANTE: SANTIAGO ACUÑA ORDUZ

DEMANDADO: SANTOS CORONADO VARGAS Y SINDY LORENA RENDON CORONADO.

Cordial y respetuoso saludo; **EDILMA MUÑOZ SCARPETA**, como apoderada judicial del señor, **SANTOS CORONADO VARGAS**, deudor solidario en el caso de la referencia, ante su despacho presento Contestación de la demanda.

Atentamente

EDILMA MUÑOZ SCARPETA

C.C. 51.866.823 de Bogotá.

T.P. 102.732 del C.S. de la J.

Ciudad Departamento Direccion del Inmueble Arrendado GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. Valor del Contrato Inmueble Matricula Inmobiliaria Uso del Inmueble	BOGOTA D.C. BOGOTA DISTRITO CAPITAL CR 16A NO 75 09 LOCAL ESQUINERO PI 1 1010204 68.231.184 LOCAL 0 COMERCIAL	 *(415)7707289180029(8020)031318273567(3000)0001653535(96)20200911* Ref. de Pago: 31318273567
--	---	---

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE ARRENDAMIENTO	\$ 58.483.872,00	NO APLICA
SERVICIOS PUBLICOS	\$ 9.747.312,00	NO APLICA
ASISTENCIA AL INMUEBLE ARRENDADO	Incluida	NO APLICA
ASESORIA LEGAL INTEGRAL TELEF.	Incluida	NO APLICA
ASESORIA TRIBUTARIA TELEFONICA	Incluida	NO APLICA
SOPORTE INFORMATICO	Incluida	NO APLICA

Cordial saludo Sra. Lorena.

De acuerdo a lo verificado en la póliza, se pagaron indemnizaciones al propietario hasta el mes de agosto de 2020, específicamente hasta el 15/08/2020, el inmueble fue entregado el 13/08/2020 a partir de esta fecha no se generaron más pagos al propietario del inmueble teniendo en cuenta la entrega, lo único que quedo pendiente para pagar fue la cobertura de servicios públicos, por la cual no se presentó reclamación ante Mapfre Seguros.

Coberturas contratadas con la póliza :

Ciudad	BOGOTÁ D.C.	 *(415)7707289180029(8020)031318273567(3900)0001653535(96)20200911*
Departamento	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	
Dirección del Inmueble Arrendado	CR. ISA NO. 75 DE LOCAL ESQUINERO PI 1	
SANZIONAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.	1010204	
Valor de Contrato	66.231.134	
Inmueble	LOCAL	
Matrícula Inmobiliaria	0	
Uso del Inmueble	COMERCIAL	
		Ref. de Pago: 31318273567
COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE ARRENDAMIENTO	\$ 66.483.872,00	NO APLICA
SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 9.747.312,00	NO APLICA
ASISTENCIA AL INMUEBLE ARRENDADO	Incluye	NO APLICA
ASESORÍA LEGAL INTEGRAL TELEF.	Incluye	NO APLICA
ASESORÍA TRIBUTARIA TELEFÓNICA	Incluye	NO APLICA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Divisorio por venta N°2022-01413

Demandante: Mary Luz Suárez Ruiz, Sonia Elizabeth Bolívar Suárez y William Alonso Bolívar Suárez.

Demandado: Alba Milena Bran Bedoya como representante legal de Cristian Eduardo Bolívar Bran.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- El despacho comisorio diligenciado por la Alcaldía Local de San Cristóbal, mediante el cual se declara legalmente secuestrado el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°50S-965095 (F. 40, C.1), agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines del artículo 40 del Código General de Proceso.

2- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 411 del Código General del Proceso y en concordancia con el apartado 444 *ibidem*, se requiere a la parte interesada en este trámite, para que se aporte avalúo del bien objeto de la división, actualizado para el año 2025.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97d85e291e9626d4e731da5ece3b55269ba9eb23c4a7a2b0e5234a00bb2f3a7**

Documento generado en 23/06/2025 04:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2022-01526

Acreedor: Abogados Especializados en Cobranza SA - AECSA.

Deudor: Sandra Yamile Reyes Peña.

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE:**

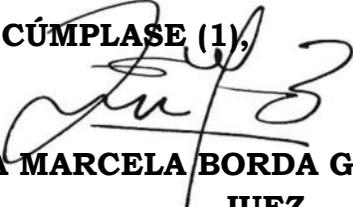
1.- Comoquiera que la liquidación de crédito elaborada por la parte convocante (Fol. 25) se ajusta a la realidad procesal y, teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de \$71.047.446,41, M/Cte., de conformidad con lo previsto en la regla tercera del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.-**APROBAR** la liquidación de costas que antecede (Fol. 24), toda vez que se ajusta a la realidad procesal e imparte la suma de **\$1.707.360,00** M/Cte., en concordancia con la regla primera del artículo 366 del Código General del Proceso.

3.- De conformidad con el inciso 6° del artículo 75 del Código General de Proceso, se **ACEPTA** la sustitución del poder que hace Edna Rocío Acosta Fuentes.

En consecuencia, se le reconoce personería a la abogada Diana Mireya Alarcón Saavedra, para que actúe como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución (Fol. 19).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90c17242a31eb7522b7752c164f15d3f7e0b34c2f58d345cf010ee0448e48d9**

Documento generado en 24/06/2025 03:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No. 2022-01526

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.700.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ 7.360,00
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 1.707.360,00

HOY 21 DE ABRIL DE 2025, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 21 DE ABRIL DE 2025, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

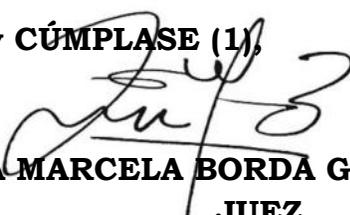
Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-00225

Demandante: Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Milton Oswaldo Contreras Ruiz.

En virtud de lo normado en el artículo 447 del Código General del Proceso, y atendiendo lo solicitado en el escrito que obra a folio 37 de este expediente, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del Juzgado para el presente proceso, **ENTRÉGUENSE** a la parte demandante en la cuenta de ahorros relacionada en la prenombrada solicitud, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas en autos fechados 22 de septiembre de 2024 y 8 de mayo de 2025 (Fls. 25 y 37).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ff47b8e14f15532bd26369fa6c3facf252340af09e5c1cd1e3db0842a6e4dc**

Documento generado en 23/06/2025 04:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Despacho Comisorio N°2023-00234

Comitente: Juzgado 5° Civil del Circuito de Bogotá en el proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado N°11001310300520190037500.

Demandante: Carmen Alicia Salgado de Daza.

Demandado: Pedro González Salamanca, José Andrés Urrego González y José Orlando Sánchez Cuesta.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el numeral 1° del auto notificado en estado del 19 de mayo de 2025 (F. 49), mediante el cual se resolvió el derecho de petición, en el sentido de indicar que, la providencia a la que se hace referencia corresponde a la fechada del 16 de mayo de 2025 (49), y no como se indicó en el numeral primero.

En lo demás, manténgase incólume el proveído.

2.- Por último, Secretaría proceda a dar cumplimiento lo dispuesto en proveídos calendados del 16 de mayo de 2025 (Fls. 49 y 50), teniendo en cuenta lo aquí dispuesto y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad7014442c02161adcf823e4135ff4e594ab1983625f59146a9da1b38fe92ec**

Documento generado en 23/06/2025 04:44:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-00919

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA.

Demandado: Manuel Fernando Vergara León.

En virtud de lo normado en el artículo 447 del Código General del Proceso, y atendiendo lo solicitado en el escrito que obra a folio 17 de este expediente, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del Juzgado para el presente proceso, **ENTRÉGUENSE** a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de costas aprobada en auto fechado 16 de septiembre de 2024 (F. 10).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8f194275facc203b760e7f4ccdf452f2b7d3e1bf4a566a1cc867e6441f0d49**

Documento generado en 23/06/2025 04:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2023-01104

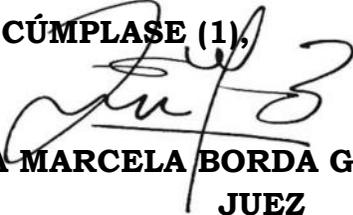
Demandante: Cobrando SAS.

Demandado: Giovani Arturo Romero.

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE:**

1.- Comoquiera que la liquidación de crédito elaborada por la parte convocante (Fol. 12) se ajusta a la realidad procesal y, teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de \$196.456.094,82, M/Cte., de conformidad con lo previsto en la regla tercera del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac01e8f5cad174c1bfbd03d9cf9df05d4efae2fe9b169c179530d27b6a34eebf**

Documento generado en 24/06/2025 03:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-01229.

Demandante: Carlos Enrique Ceballos Zuluaga.

Demandada: Silvia Soraya, Helman Hernán y Héctor Humberto González Gómez en calidad de herederos determinados de Henry Jair González Gómez (QEPD) y herederos indeterminados de Henry Jair González Gómez.

1.-Téngase en cuenta que los demandados Silvia Soraya, Helman Hernán y Héctor Humberto González Gómez en calidad de herederos determinados del señor Henry Jair González Gómez (QEPD) y los herederos indeterminados de Henry Jair González Gómez, fueron notificados por intermedio de Curador *Ad-Litem* (Fls. 21 y 22, cdno. 1), quien dentro del término del traslado contestó la demanda, pero no propuso excepciones.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que esta notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficientes para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 20 de septiembre de 2024 (F. 15, cdno.1).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$75.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-01229

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1d21ca4f0f0b7afcb001728e7ccff2a6a83a1e1250a5a6b15503bfb19d8769**

Documento generado en 23/06/2025 04:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2024-00309

Demandante: Banco Davivienda SA.

Demandada: Nelson Oswaldo Casas Rubio.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- En atención a la documental que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Carlos Felipe Quintero García (F. 8, C. 1), como apoderado de la sociedad convocante. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de aportar el memorial de renuncia al juzgado.

2. -Por otro lado, teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Se resuelve:

2.1.- **REQUERIR** a la parte convocante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

2.3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término

mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-00309

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy
25 de junio de 2025 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c8f940b76861c7cd77afda111dc586335a56cec670ae56292c8ada10294097**

Documento generado en 23/06/2025 04:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2024-00497

Demandante: Banco Davivienda SA.

Demandada: Carlos Arturo Norwood D'onofrio.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- En atención a la documental que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Angélica Pulido Ortigoza (F.11, C.1), como apoderada de la sociedad convocante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c133901103d2e16fbaa1b543017876881b5ed2f3426494f2c2befe3dfd4645**

Documento generado en 23/06/2025 04:44:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2024-00724

Demandante: Banco Davivienda SA.

Demandado: Manuel Antonio Niño Tibata.

Téngase por surtida la notificación al convocado Manuel Antonio Niño Tibata de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (Fol. 10), advirtiéndole que, vistas las actuaciones surtidas en el plenario y dado que el prenombrado no planteó medio de defensa alguno dentro del término legal de la presente demanda, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones y por ende, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual dispuso que, de no proponerse excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizando la liquidación del crédito y la condena en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 16 de enero de 2025 (Fol. 6).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$4.700.000.00 M/Cte.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6f2e376bf8e4f2fed6f6c64a714ddc0f8f26253c7685486093ad03b86b561**

Documento generado en 24/06/2025 03:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2024-00816.

Demandantes: Banco de Occidente SA.

Demandada: María Isabel Ortiz Quintero.

Téngase por surtida la notificación de la demandada María Isabel Ortiz Quintero, en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 (F. 14), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Ahora bien, y comoquiera que se encuentra integrado el contradictorio, vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que aquel no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 9 de agosto de 2024 y el auto que lo corrige de fecha 22 de octubre del año pasado (Fls. 3 y 10).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.700.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e56e4e19dc6249c00fd7568d24235819ce4275b4afcb38375f0457069d9e25**

Documento generado en 23/06/2025 04:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2024-00853

Demandante: Banco Davivienda SA.

Demandada: Jeisson Fernando Piedrahita Muñoz.

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual refiere *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*, de este modo, el Despacho **DISPONE:**

1.-**CORREGIR** a solicitud de parte el proveído del 13 de agosto de 2024 (Fol. 4) por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre de demandado es Jeisson Fernando Piedrahita Muñoz y no como erróneamente se determinó. En lo demás, manténgase incólume el proveído.

2.- Así mismo, se acepta la renuncia al poder presentado por la abogada Danyela Reyes González como apoderada judicial de la entidad demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso (Fol. 8). Advirtiéndole que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

NOTIFÍQUESE, (1)

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 100 Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40067778b7aab9b943ec8af1733c8d5d0ce041386094cccc5cbb9d889758f102**

Documento generado en 24/06/2025 03:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2024-00895

Demandante: Scotiabank Colpatría SA.

Demandado: Juan Manuel Flórez Murillo.

En atención a las documentales que preceden, el Despacho **DISPONE:**

1.- Aceptar la cesión de crédito dispuesta por Banco Scotiabank Colpatría SA como cedente, al Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG como cesionario. Se advierte que la misma asume la misma posición de su cedente.

En consecuencia, y conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, se tiene a la sociedad cesionaria Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG, como litisconsorte de la anterior titular cedente.

2.- Ratificar la personería de la abogada Jannethe R. Galavis como apoderada judicial del Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG, para que continúe la representación judicial hasta la culminación del proceso (Fol. 11).

3.- **APROBAR** la liquidación de costas vista a folio 10, toda vez que se ajustan a la realidad procesal e imparten la suma de **\$3.213.500,00**, M/Cte., atendiendo a la regla primera del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892e55434183cd8aac57d382e759f92acf93c992545909a5bffa48f11659e5dc**

Documento generado en 24/06/2025 03:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No. 2024-00895

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.200.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ 13.500,00
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 3.213.500,00

HOY 14 DE MAYO DE 2025, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N°2024-00906.**

Deudor: Johnny Alexander Méndez Rubiano.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, dispone:

1.- ACEPTAR la CESIÓN de los derechos de crédito que hiciera la el acreedor **Bancolombia SA** como cedente, a **Serlefin SAS** como cesionario.

2.- En consecuencia, y conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, se tiene a la sociedad cesionaria **Serlefin SAS**, como litisconsorte de la anterior titular cedente.

3.- Por otro lado, estando las diligencias al Despacho para relevar al auxiliar de justicia designado en auto del 1 de octubre de 2024 (F. 3), se advierten actuaciones pendientes a cargo de la parte actora, necesarias para continuar el trámite de instancia.

Por lo cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** al deudor Johnny Alexander Méndez Rubiano, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este proveído, acredite el pago de los honorarios provisionales fijados al auxiliar de la justicia en auto de apertura del 1 de octubre de 2025 (F. 3) y actualice los datos de ubicación de sus acreedores y cónyuge, so pena de **terminar el proceso por desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10cd4264477e25bb403088386936fdb691b5c5d5319a440c0cd7de99370e8244**

Documento generado en 23/06/2025 04:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2024-01042

Demandante: Banco Davivienda SA.

Demandado: Deimis de Jesús Rincón Rueda.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 10 - C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$207.189.136,12**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 9), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$9.033.286,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c09216d2505f1dd81a904f2552900e41b887d7241be2b8568eaf88e0565a5f9**

Documento generado en 23/06/2025 04:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No. 2024-01042

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 9.033.286,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ -
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 9.033.286,00

HOY 14 DE MAYO DE 2025, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2024-01042

Demandante: Banco Davivienda SA.

Demandado: Deimis de Jesús Rincón Rueda.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- De cara a lo solicitado por la apoderada del extremo convocado a folio 25 de la encuadernación, la prenombrada se deberá estar a lo resuelto en auto calendarado 28 de marzo de 2025 (F. 21 – C2), mediante el cual se informó que la Secretaría de Movilidad de Itagüí acató la medida cautelar decretada sobre el automotor de placas LVW-39B.

Aunado a lo anterior, se le requirió a la mandataria para que informe los parqueaderos ante los cuales se deberá dejar a disposición el vehículo, ante una eventual aprehensión por parte de la **Policía Nacional - Sección Automotores “SIJÍN**, sin que a la fecha hubiese dado cumplimiento a lo dispuesto en la prenombrada providencia, razón por la cual se le **INSTA** para que proceda a remitir la información solicitada.

2.- Por último, se **REQUIERE** al extremo demandante para que proceda el certificado de libertad y tradición del precitado rodante, con el fin de evidenciar si sobre el mismo recaen derechos reales, caso en el cual se deberá proceder conforme lo dispone el artículo 462 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1de369629ffca9ebf2f35453205f38f8e6d1eeb044047336f5a53b507b757f**

Documento generado en 23/06/2025 04:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2024-01173

Demandante: Banco Davivienda SA.

Demandada: Carlos Mario Ortega Gómez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- En atención a la documental que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Danyela Reyes González (F. 11, C. 1), como apoderada de la sociedad convocante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de allegar el memorial de renuncia.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642960376800a087e76a62732cf54521c7285df825ea853587b5272a574e52dc**

Documento generado en 23/06/2025 04:44:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N°2024-01218.**

Deudora: Julián Alejandro Sosa Rojas.

Estando las diligencias al Despacho para relevar al auxiliar de justicia designado en auto del 29 de noviembre de 2024 (F. 3), se advierten actuaciones pendientes a cargo de la parte actora, necesarias para continuar el trámite de instancia.

Por lo cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** al deudor Julián Alejandro Sosa Rojas, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este proveído, acredite el pago de los honorarios provisionales fijados al auxiliar de la justicia en auto de apertura de 29 de noviembre de 2024 (Fl. 3) y actualice los datos de ubicación de sus acreedores y cónyuge, so pena de **terminar el proceso por desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8659345f71d7d50103848f678a5bdaea5e205a168ee9c9414553d77b5ae42c6f**

Documento generado en 23/06/2025 04:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2024-01299

Demandante: Banco Davivienda SA.

Demandada: Ybeth Yisely Rengifo Muñoz.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- En atención a la documental que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Katherine Suárez Montenegro (F. 4, C. 1), como apoderada de la sociedad convocante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

2. -Por otro lado, teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Se resuelve:

2.1.- **REQUERIR** a la parte convocante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

2.3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término

mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-01299

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy
25 de junio de 2025 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d41bb9041b0b9c9899d12b2a6f998f84b6e9a79c1d39872780ff3a072031179**

Documento generado en 23/06/2025 04:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2024-01390

Demandantes: Banco Finandina SA BIC.

Demandada: Mauricio Enrique Parra Silva.

Téngase por surtida la notificación del demandado Mauricio Enrique Parra Silva, en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 (F. 4), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Ahora bien, y comoquiera que se encuentra integrado el contradictorio, vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que aquel no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 6 de marzo de 2025 (F. 3).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.700.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a6446eed16e766c908fdcbc169dacc83f0efc24e056192ac8e00887b19e13**

Documento generado en 23/06/2025 04:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2024-01412

Demandante: Scotiabank Colpatria SA.

Demandada: José Luis Alba Perilla.

De cara a lo solicitado por el apoderado de la parte actora (F. 3), en concordancia con el inciso primero del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **Aceptar el desistimiento** del proceso de la referencia.

2.- Teniendo en cuenta que la solicitud se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

3.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ec356082275171c813318f47a6bf9559fbddd09be949b3027386728b35c125**

Documento generado en 23/06/2025 04:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2024-01532

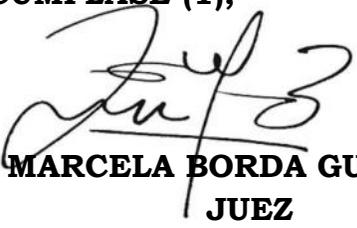
Demandante: Banco Davivienda.

Demandado: Rafael Saúl Acosta Romero.

En atención a la documental que precede (F. 2), el Despacho
DISPONE:

1.- Por Secretaría remítase el oficio a folio 2 del cuaderno segundo, a la entidad correspondiente, siendo ésta a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Chocontá, Cundinamarca. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 0100
Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
MCRR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b948710ffdec38a0dcd16e97c7cda6d326f13382f209934d25956f65ed4fddd**

Documento generado en 21/06/2025 08:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2024-01539

Demandante: Banco Davivienda SA.

Demandado: Nelson Enrique Cucaita Amaya.

En atención a la documental que precede (F. 4), el Despacho
DISPONE:

1.- **TENER POR NOTIFICADO** al demandado Nelson Enrique Cucaita Amaya desde el 24 de abril de 2025, lo anterior de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Secretaría contabilice el término con que cuenta el extremo demandado para ejercer su defensa, descontando el tiempo que el proceso estuvo al Despacho.

Cumplido el término acá señalado, ingrédese al despacho para proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.100 Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCCR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a25d250e8293807cd41a7b0de5a6581ad4dc6b0704254037585d31b0e04a48**

Documento generado en 21/06/2025 08:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2025-00034

Demandante: Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos ASERCOOPI

Demandado: Iván Urrea Álvarez.

Revisado el escrito de demanda, observa el Despacho que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJ18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, no es competente para conocer el asunto de la referencia, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se advierte que se trata de un proceso ejecutivo, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV (\$56.940.000,00), puesto que las pretensiones a la fecha de radicación de la demanda ascienden a la suma de **\$ 37.270.000,00**, M/Cte. en punto.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo de los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2025-00034

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy
25 de junio de 2025 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c05dc870061f3af0b10c9609821982e00a5c13f56baf2896a379e15f8fe7de**

Documento generado en 24/06/2025 03:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Ejecutivo quirografario N°2025-00035

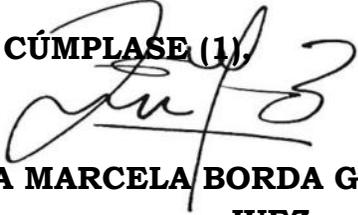
Demandante: Banco Davivienda SA.

Demandado: Wilson Bocanegra Caicedo.

En atención a la documental que precede (F. 3, C. 2), el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **PREVIO** a pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de medidas cautelares, se **REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte demandante para que se sirva remitir nuevamente dicha solicitud toda vez que el documento allegado se encuentra en blanco.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCRR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a089c1d4f803a3eb5f063f63ee495e79ad733d4b8d97a092959f8aec7e99bd4b**

Documento generado en 21/06/2025 08:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio N° 2025-00052.

Demandante: Dehibe Silva Amador.

Demandados: Herederos indeterminados de Luis Enrique López Cárdenas (QEPD), Julio César López Cárdenas, Fabio Guiza Santamaría y Personas Indeterminadas.

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos consagrados en los artículos 82, 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA de DOMINIO promovida por **Dehibe Silva Amador** en contra de herederos indeterminados de **Luis Enrique López Cárdenas (QEPD), Julio César López Cárdenas, Fabio Guiza Santamaría** y **demás personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el inmueble ubicado en la CL 92 B Sur 14 D – 15 (Dirección catastral) de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-159218**.

2.- De conformidad con la anotación 26 del folio de matrícula 50S-159218, existe hipoteca abierta en favor de **Duverney Herrera Ramirez**. Por consiguiente, con fundamento en el numeral 5° del artículo 375 del Código General de Proceso se ordena notificar al acreedor hipotecario.

La parte actora, notifique al prenombrado en la forma prevista en los artículos 289 a 292 *ibidem*.

3.- IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal y correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 369 *ibidem*.

4.- ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de **Luis Enrique López Cárdenas (QEPD), Julio César López Cárdenas, Fabio Guiza Santamaría** y las **Personas Indeterminadas** que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, conforme lo prevé el artículo 108 del Código General del Proceso. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5.- Ordenar a la demandante instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, para lo cual se debe tener en cuenta en lo dispuesto en el art. 14, ley 1561 de 2012 concordante con el numeral 7° del art. 375 del C. G. del P.

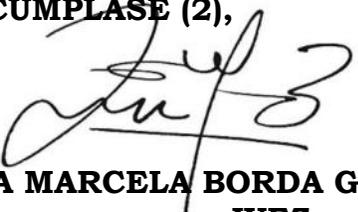
6.- Ordenar que mediante oficio se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería Distrital, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7.- Se **ADVIERTE** a la parte demandante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

8.- Una vez se encuentre inscrita la demanda y publicada la valla, la parte interesada aporte al Despacho fotografías que den constancia de la actuación, y por secretaría se procederá a remitir comunicación al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un mes, dentro del cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda, advirtiéndose que tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

9.- Se le reconoce personería al abogado Bryan Steve Vila Bustamante como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2025-00052

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy 25 de junio de 2025 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64634dcbc783fee42a8a0cda8387f9166568681b32f2554b3fd951e9f04edf0**

Documento generado en 24/06/2025 03:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2025-00058.
Demandante: Celia María Forero Murillo.
Demandados: Herederos indeterminados de Luis Enrique López Cárdenas (QEPD), Julio César López Cárdenas, Fabio Guiza Santamaría y Personas Indeterminadas.

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos consagrados en los artículos 82, 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA de DOMINIO promovida por **Celia María Forero Murillo** en contra de herederos indeterminados de **Luis Enrique López Cárdenas (QEPD), Julio César López Cárdenas, Fabio Guiza Santamaría y demás personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el inmueble ubicado en la CL 93 B Sur 14 B – 80 (Dirección catastral) de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-159217**.

2.- De conformidad con la anotación 25 del folio de matrícula 50S-159218, existe hipoteca abierta en favor de **Duverney Herrera Ramirez**. Por consiguiente, con fundamento en el numeral 5° del artículo 375 del Código General de Proceso se ordena notificar al acreedor hipotecario.

La parte actora, notifique al prenombrado en la forma prevista en los artículos 289 a 292 *ibidem*.

3.- IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal y correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 369 *ibidem*.

4.- ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de **Luis Enrique López Cárdenas (QEPD), Julio César López Cárdenas, Fabio Guiza Santamaría** y las **Personas Indeterminadas** que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, conforme lo prevé el artículo 108 del Código General del Proceso. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5.- Ordenar a la demandante instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, para lo cual se debe tener en cuenta en lo dispuesto en el art. 14, ley 1561 de 2012 concordante con el numeral 7° del art. 375 del C. G. del P.

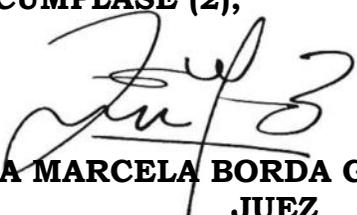
6.- Ordenar que mediante oficio se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería Distrital, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7.- Se **ADVIERTE** a la parte demandante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

8.- Una vez se encuentre inscrita la demanda y publicada la valla, la parte interesada aporte al Despacho fotografías que den constancia de la actuación, y por secretaría se procederá a remitir comunicación al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un mes, dentro del cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda, advirtiéndose que tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

9.- Se le reconoce personería al abogado Bryan Steve Vila Bustamante como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2025-00058

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy 25 de junio de 2025 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47557947765a93d4bc6a5d445cb330bde1cb9e8b3c5854417f7b3b1a63d28045**

Documento generado en 24/06/2025 03:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2025-00248

Demandante: Cargo Logistic System SAS.

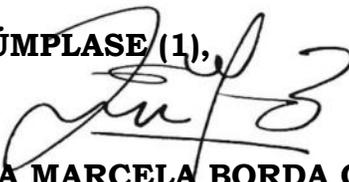
Demandada: Diamond Aquarium SAS y Roldan Augusto
Puerta
Ramírez.

En atención a la documental que precede, mediante la cual se subsanó en debida forma el escrito de demanda, el Despacho advierte que, previo a librar mandamiento de pago en el presente asunto, se **DISPONE**:

1.- Poner en conocimiento del apoderado judicial del extremo convocante el memorial obrante a folio 5 del plenario, mediante el cual el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Bogotá por medio de oficio N°524 del 6 de marzo de 2024, informó la apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor Roldan Augusto Puerta Ramírez.

2.- Con ocasión al trámite de insolvencia que cursa respecto del deudor Roldan Augusto Puerta Ramírez, se **REQUIERE** al apoderado judicial para que se sirva manifestar si desea continuar con el presente trámite en contra de la sociedad demandado Diamond Aquarium SAS, teniendo en cuenta los efectos jurídicos que dispone la providencia de apertura, conforme a lo previsto en el artículo 565 del C.G. del P., modificado por el artículo 31 de la Ley 2545 de 2025.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 100 Hoy 25 de junio de 2025 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e454d36f7e25c4f00910c430f868c8918ffeca94a26248ee843a491adb18e45e**

Documento generado en 24/06/2025 03:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025).

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N°2025-00506**

Deudor: Jairo Andrés Martínez Campos.

En atención al escrito de objeciones remitido por el Centro de Conciliación y Arbitraje Inmobiliario de la Construcción, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **PREVIO** a resolver lo relacionado con el trámite de objeciones, **OFÍCIESE** a dicho Centro de Conciliación, para que se sirva verificar si los anexos aportados por el objetante, Banco Davivienda SA, fueron allegados en debida forma, toda vez que la prueba documental presentada, esto es, la certificación de créditos se encuentra aparentemente incompleta, conteniendo páginas en blanco.

Lo referido en razón a lo dispuesto en el artículo 552 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 20 de la Ley 2445 de 2025.

Por Secretaría, ofíciase al Centro de Conciliación a efectos de que proceda a dar cumplimiento a lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE (1),


**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 100 Hoy 25 de junio de 2025 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ca09bcd6a1852a4cd68ba29e53496f1e882068573c0adb26700e223d790327**

Documento generado en 24/06/2025 03:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2025-00520

Demandante: Comunicación Celular SA Comcel SA.

Demandado: Target Solutions Ltda en Liquidación.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1.- Indicar expresamente en el poder aportado la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Precisar los hechos del escrito de la demanda de conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, excluyendo aspectos que no constituyen situaciones fácticas propiamente dichas.

3.- Ajustar el acápite de pretensiones del escrito de demanda, en atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, de manera que se enuncien con claridad y precisión las solicitudes formuladas, excluyendo afirmaciones o argumentaciones que no constituyen pretensiones en sentido estricto y que, por el contrario, desarrollan aspectos ya consignados en los acápites de hechos y fundamentos de derecho.

4.- Allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad convocada, expedido por la autoridad competente y con fecha de emisión no superior a treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531162c5024224c5fc57a0d8a703c06e807003fda60caa5343a0b419d5e643e1**

Documento generado en 24/06/2025 03:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N°2025-00546.

Deudora: Erika Melisa Sánchez Sánchez.

Por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso y conforme a la remisión del trámite realizado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P., el Juzgado **DISPONE**:

1.- **DECLARAR LA APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de Erika Melisa Sánchez Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.057.787.214.

2.- **DESIGNAR** como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$600.000.00 M/Cte.

3.-**ORDENAR** al liquidador designado que:

- a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso.
- b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del apartado 564 *ibidem*, **SECRETARÍA** proceda con la inclusión de la información correspondiente de este proveído, en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso.

5.- **OFICIAR** a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para las objeciones de los

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

6.- Oficiese al Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que remita a esta liquidación el proceso ejecutivo con radicado No. 110014189028 2024 0044500 que adelanta Seguros Comerciales Bolívar en contra de la deudora Erika Melisa Sánchez Sánchez, bajo las advertencias del numeral que precede.

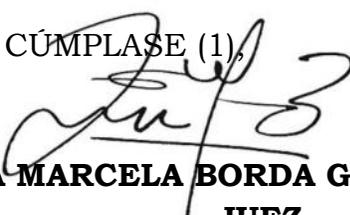
7.- De conformidad con lo dispuesto en artículo 846 del Estatuto Tributario por Secretaría **OFÍCIESE** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, a la Alcaldía de Bogotá y a la Gobernación de Cundinamarca para que, de acuerdo a lo establecido en sus competencias y conforme a lo mencionado en el prenombrado apartado, de ser el caso se hagan parte en el presente proceso y hagan valer las deudas fiscales de plazo vencido que se encuentre a nombre de la insolventada, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación de este proceso.

8.- **SE PREVIENE** a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

9.- **COMUNÍQUESE** a las centrales de riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.

10.- **ADVERTIR** a la deudora Erika Melisa Sánchez Sánchez de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante la afecten de cara a lo normado en el artículo 565 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2025-00546

***NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy 25 de junio de 2025 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832d4a518257206747b09dd2e2c36cc1a27e52552321c0a891430a24acc55fef**

Documento generado en 24/06/2025 03:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Aprehensión y Entrega N°2025-00591

Demandante: Bancolombia SA.

Demandado: Blanca Marina Montenegro Parra.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **EMQ-450** a favor de **Bancolombia SA** en contra **Blanca Marina Montenegro Parra**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la **Policía Nacional, Sección Automotores "SIJÍN"**, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Se advierte a la respectiva autoridad que el presente auto no es por sí solo válido para realizar la aprehensión del vehículo, por lo que únicamente la misma deberá hacerse efectiva con el oficio correspondiente, suscrito por el secretario del despacho y remitido por esta sede judicial.

Así mismo, el acreedor deberá abstenerse de remitir a la Policía Nacional copia de esta providencia.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

5.- Se le reconoce personería a la abogada Katherin López Sánchez,

como apoderada del ente demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2025-00591

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83dc898e4a404feb59f771c6966b1bd55998da99aebf8bea608ec71071cdb713**

Documento generado en 21/06/2025 08:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Aprehesión y Entrega N°2025-00593

Acreedor: Moviaval SAS.

Garante: Allan Yeffersson Peñuela González.

Revisado el expediente, observa el Despacho que el formulario de registro de ejecución del vehículo de placa **CZM-09E** fue inscrito ante Confecámaras el **29 de mayo de 2024**, lo que da lugar a la terminación de la ejecución, según la fecha de radicación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo **2.2.2.4.1.31** del Decreto 1835 de 2015, que señala:

ARTÍCULO 2.2.2.4.1.31. *Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:*

(...)

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución. (...)

En efecto, pasaron más de doce (12) meses para la radicación de la solicitud de aprehensión, pues la misma fue radicada hasta el pasado 30 de mayo hogaño, una vez vencido el interregno en comentario.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la solicitud de aprehensión y entrega presentada por Moviaval SAS en contra de Allan Yeffersson Peñuela González.

2.- Toda vez que la solicitud de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6c7335fe3a08256431e0eb5cef14b53fd1140aacd54ee088992ecef2cf4d2**

Documento generado en 21/06/2025 08:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Verbal de Responsabilidad Contractual N°2025-00595

Demandantes: Javier Acosta Orozco.

Demandados: SBS Seguros Colombia SA.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aporte el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **060-1516**, con vigencia de expedición no mayor a un (1) mes, comoquiera que el allegado corresponde al 15 de enero de 2025.

2.- Adjunte certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 84 del Código General del Proceso, por cuanto, el allegado data del 7 de mayo de 2025.

3.- Modifique las pretensiones de la demanda, determinando con precisión y claridad lo que se requiere, ajustándolas a nuestro ordenamiento sustancial civil, clasificándolas en declaratorias y condenatorias, principales, consecuenciales y/o subsidiarias, según corresponda. (Artículo 82, numeral 4° del C.G. del P.).

4.- Realice juramento estimatorio respecto a las pretensiones, estimando y discriminando razonadamente bajo juramento cada uno de sus conceptos a indemnizar de conformidad con lo previsto en el 1613 del Código Civil y el artículo 206 del Código General del Proceso, indicando cuáles de los perjuicios materiales reclamados corresponden a daño emergente, y cuáles a lucro cesante. (Artículo 82, numeral 7° del C.G. del P.).

5.- Señale la cuantía que le corresponde al proceso, teniendo en cuenta para ello lo establecido en los artículos 25 y 26 del *ibidem*.

6.- Allegue conciliación extrajudicial en derecho respecto de los hechos aquí narrados, toda vez que es un requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.

7.- Adecue el libelo de la demanda de acuerdo a lo indicado en el Art. 82 del Código General del Proceso, como quiera que el allegado no cumple con los requisitos establecidos en nuestra legislación.

8.- Señale la cuantía que le corresponde al proceso, teniendo en cuenta para ello lo establecido en los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso, así como el valor de los intereses de mora causados hasta la fecha de presentación de la demanda.

9.- Modifique los fundamentos de derecho conforme las disposiciones de la normatividad aplicable prevista en la Ley 1564 de 2012. (Artículo 82, numeral 8° del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2025-00595

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bb357baf6ca5ade87337a7ead0821dc98ced146da6616215a205e0cfd8b7b0**

Documento generado en 21/06/2025 08:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Verbal de Responsabilidad Contractual N°2025-00597.

Demandantes: Yobana Graciela Arevalo Cristancho.

Demandados: Compañía de Seguros Bolívar SA.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Allegue conciliación extrajudicial en derecho respecto de los hechos aquí narrados, toda vez que es un requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.

2.- Digitalice nuevamente el dictamen de pérdida de la capacidad laboral, emitido por parte de la IPS Proservanda SG SST SAS el 26 de julio de 2023, así como el Anexo 1 referente a la declaración de asegurabilidad, comoquiera que el apartado no se puede visualizar de manera adecuada.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a2912c53bec22d0a8398c2273172d11d537207555b7888ae4aa03fa6998672**

Documento generado en 21/06/2025 08:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2025-00603

Demandante: Itaú Colombia SA.

Demandado: Raúl Atehortúa Puerta.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Itaú Colombia SA** contra **Raúl Atehortúa Puerta**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Certificado Deceval N°0018322643.

1.1.- **\$55.832.333,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 11 de noviembre de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la sociedad Abogados Pedro A. Velásquez Salgado SAS la cual es representada por la abogada Dina

Soraya Trujillo Padilla quien ejerce su representación legal, como apoderada del demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2025-00603

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e54dd647a3dee4b531140e6ebe073246f73a5161b992ab93decd6e1aa000469**

Documento generado en 21/06/2025 08:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2025-00605

Demandante: Sociedad Arpa Medical SAS.

Demandados: Centro Internacional de Innovación y Tecnología Clínica Onkos SAS.

Revisado el escrito de demanda, observa el Despacho que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJ18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, no es competente para conocer el asunto de la referencia, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se advierte que se trata de un proceso ejecutivo, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV (\$56.940.000,00), puesto que las pretensiones a la fecha de radicación de la demanda ascienden a la suma de **\$18.711.883,00**, en punto.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo de los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2025-00605

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6957b2eabc55735d2d4463b541a0c2df4928e42e32f13bd3748bcab70430a4d2**

Documento generado en 21/06/2025 08:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2025-00607

Demandante: Banco de Occidente.

Demandado: Juan Carlos Agudelo Parra.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco de Occidente** contra **Juan Carlos Agudelo Parra**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N°27030043817.

1.1.- **\$60.909.524,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 15 de mayo de 2025 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- **\$2.512.647,00** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo causados desde el 17 de enero de 2025 hasta el 14 de mayo de 2025.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifiquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora, como apoderada de la parte demandante, en los términos del mandato aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2025-00607

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9238951f632fd08c5b1bb9b48bb4b55e0c8dcbb98d9586b20962e9d7d0fe9ec**

Documento generado en 21/06/2025 08:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2025-00611

Demandante: Banco Davivienda SA.

Demandado: Eduardo García Cárdenas.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda SA** contra **Eduardo García Cárdenas**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré con número **M012600010002100003185200:**

1.- **\$109.880.379,00** M/Cte., por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 5 de junio de 2025 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- **\$15.559.020,00** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 *ejúsdem*), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Yui Mateo Rodríguez

Hernández, como apoderado especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2025-00611

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041af30b95c0306a67ff8e133ef039b90885c3930bbb5ec2c15a32aa309ae544**

Documento generado en 21/06/2025 08:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso aprehensión y Entrega N°2025-00615

Demandante: Finanzauto SA BIC.

Demandado: Manuel Díaz Muñoz.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **KWK-517** a favor de **Finanzauto SA BIC** en contra **Manuel Díaz Muñoz**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización de los rodantes. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente deberá ponerlos a disposición de la entidad acreedora en el parqueadero enunciado en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Se advierte a la respectiva autoridad que el presente auto no es por sí solo válido para realizar la aprehensión del vehículo, por lo que únicamente la misma deberá hacerse efectiva con el oficio correspondiente, suscrito por el secretario del despacho y remitido por esta sede judicial.

Así mismo, el acreedor deberá abstenerse de remitir a la Policía Nacional copia de esta providencia.

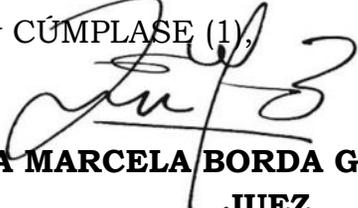
Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería al abogado Luis Fernando Forero Gómez,

como apoderado de la parte solicitante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2025-00615

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f054b58e6c20dae0f9b28146579dc99dd15fabab9f96b75c1e86c9be406384**

Documento generado en 21/06/2025 08:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Impugnación Actos de Asamblea N°2025-00617

Demandantes: Wilmer Peláez y Banco Davivienda SA.

Demandados: Conjunto Residencial Torrecolina PH.

De la revisión del expediente, observa el Despacho que carece de competencia para conocer del mismo, por cuanto la pretensión incoada por los demandantes consiste en que se declare la ineficacia del punto 12, titulado como “*Deliberación Y Aprobación De La Actualización Del Manual De Convivencia 2025*” discutido y aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios del Conjunto Residencial Torrecolina PH calendada 16 de marzo de 2025, suceso que es considerado como un acto de asamblea *per se*.

Ahora bien, según la regla 8ª del artículo 20 del Código General del Proceso, se determinó de modo privativo la competencia de la impugnación de actos de asambleas a los jueces civiles de circuito.

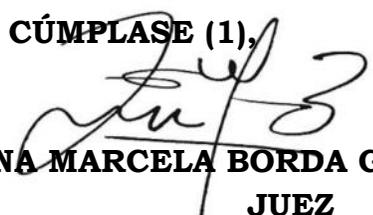
Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia, la presente demanda, con estribo en la regla 8ª del artículo 20 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y anexos presentados en forma electrónica al Juez Civil Circuito de Bogotá, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto respectiva-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef04647def4f245610823fd1c7cd9c84dd9f0370f7cc5c171126ae95f05d4d**

Documento generado en 21/06/2025 08:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2025-00619

Demandante: Bancolombia SA.

Demandado: Rafael Ricardo Riveros Rojas.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Bancolombia SA** contra **Rafael Ricardo Riveros Rojas**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el Pagaré Sin Número Suscrito el 17 de junio de 2023.

1.1.- **\$82.306.950,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 17 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada María Fernanda Pabón Romero, como apoderada judicial de la demandante, de acuerdo al

documento privado del 14 de agosto de 2024, debidamente inscrita en el certificado de existencia y representación de la sociedad Alianza SGP SAS.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2025-00619

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0207f8e5ae882633f590855e26700bc360f2c29abcfa0e700ec0d6a180b212**

Documento generado en 21/06/2025 08:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N°2025-00621

Deudor: Juan Gabriel Albarracín Rico.

Por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme la remisión que hiciera el Centro de Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción, del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibidem*, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **DECLARAR LA APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de Juan Gabriel Albarracín Rico, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.388.468.

2.- **DESIGNAR** como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$600.000.

3.-**ORDENAR** al liquidador designado que:

- a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso².
- b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.
- c) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del apartado 564 *ibidem*, **SECRETARÍA** proceda con la inclusión de la información correspondiente de este proveído, en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- **OFICIAR** a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

² Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

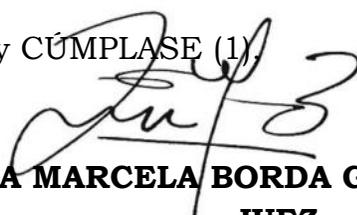
5.- De conformidad con lo dispuesto en artículo 846 del Estatuto Tributario por Secretaría **OFÍCIESE** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, a la Alcaldía de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca para que, de acuerdo a lo establecido en sus competencias y conforme a lo establecido en el prenombrado apartado, de ser el caso se hagan parte en el presente proceso y hagan valer las deudas fiscales de plazo vencido que se encuentre a nombre del insolvente, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación de este proceso.

6.- **SE PREVIENE** a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

7.- **COMUNÍQUESE** a las centrales de riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.

8.- **ADVERTIR** al insolvente Juan Gabriel Albarracín Rico de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2025-00621

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01a6780cff9a128572ec2675fcd1eedf32d8abf063e69ac051c5f6d89dfa04d**

Documento generado en 21/06/2025 08:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2025-00623

Demandante: Bancolombia SA.

Demandado: Remodela En Casa SAS y Jessica Sofia Molano
Gómez.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Especifique a cuánto equivale las sumas requeridas en dólares en moneda nacional, haciendo la conversión para la fecha de radicación de la demanda, esto es, el 6 de junio de 2025 conforme se indicó en el acta de reparto que milita a folio 2 del expediente.

2.- Alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad convocada expedido por la entidad competente (art. 85 del C. G. del P. en concordancia con los arts. 27 y 117 del C. de Co.), nótese que el aportado se encuentra calendado del 2 de mayo de 2025.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27950a3f4da12d8ab25474b9e623038b946ccae313a2b9b756f5a3c2cbb26118**

Documento generado en 24/06/2025 03:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Aprehesión y Entrega N°2025-00625

Demandante: Banco Santander De Negocios Colombia SA.

Demandado: Luis Alejandro Navarro Iragorri.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **IIV-905** a favor de **Banco Santander De Negocios Colombia SA** en contra **Luis Alejandro Navarro Iragorri**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la **Policía Nacional, Sección Automotores "SIJÍN"**, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Se advierte a la respectiva autoridad que el presente auto no es por sí solo válido para realizar la aprehensión del vehículo, por lo que únicamente la misma deberá hacerse efectiva con el oficio correspondiente, suscrito por el secretario del despacho y remitido por esta sede judicial.

Así mismo, el acreedor deberá abstenerse de remitir a la Policía Nacional copia de esta providencia.

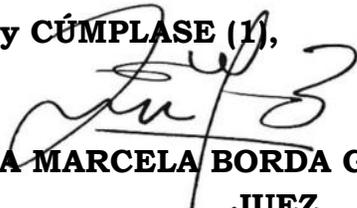
Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora,

como apoderada del ente demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2025-00625

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2794f6d8a6e38b1bb82bb2da58f078b7cae2c3cb5a46d96327351b17f44465d**

Documento generado en 21/06/2025 08:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2025-00629

Demandante: Banco Davivienda SA.

Demandada: Luz Nelly Lizarazo Bejarano.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda SA** contra **Luz Nelly Lizarazo Bejarano**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré desmaterializado con número **M012600010002110000705563:**

1.- **\$117.133.269,00** M/Cte., por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 6 de junio de 2025 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- **\$9.562.959,00** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 *ejúsdem*), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Danyela Reyes

González, como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2025-00629

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa57cefe205454ab9df35f629580715253c352fe771d0e3c4df249ce012623c9**

Documento generado en 24/06/2025 03:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2025-00633

Demandante: Bancolombia SA.

Demandado: Cristian Camilo Castro Gil.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Bancolombia SA** contra **Cristian Camilo Castro Gil**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el Pagaré N 450110464.

1.1.- Librar orden de pago por las siguientes sumas de dinero:

FECHA DE CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO
20/01/2025	\$ 1.365.129,00	\$ 771.646,00
20/02/2025	\$ 1.384.377,00	\$ 752.398,00
20/03/2025	\$ 1.403.897,00	\$ 732.878,00
20/04/2025	\$ 1.423.692,00	\$ 713.083,00
20/05/2025	\$ 1.443.766,00	\$ 693.009,00
TOTALES	\$ 7.020.861,00	\$ 3.663.014,00

1.2.- Por los intereses de mora de los capitales y primas de seguro descritos anteriormente, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota no pagada Y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- \$49.149.574,00 M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

1.4.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 2.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 6 de junio de 2025 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por el Pagaré N°450107616.

2.1.- \$22.612.777,00 M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

2.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 2.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 7 de febrero de 2025 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por el Pagaré Sin Número de Fecha 18 de Noviembre de 2015.

3.1.- **\$ 5.520.945,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

3.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 3.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 6 de febrero de 2025 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Lizeth Ximena Cuevas Carvajal, como endosataria en procuración de la entidad demandante, en los términos del artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2025-00633

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f045a7399a89db15a00945286c282881b7b1a88ea872bb2b0ceb9ee3f29a322c**

Documento generado en 24/06/2025 03:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Aprehesión y Entrega N°2025-00635

Demandante: Bancolombia SA.

Demandado: Luis Miguel Herrera Mejía.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **UGN-087** a favor de **Bancolombia SA** en contra **Luis Miguel Herrera Mejía**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la **Policía Nacional, Sección Automotores "SIJÍN"**, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Se advierte a la respectiva autoridad que el presente auto no es por sí solo válido para realizar la aprehensión del vehículo, por lo que únicamente la misma deberá hacerse efectiva con el oficio correspondiente, suscrito por el secretario del despacho y remitido por esta sede judicial.

Así mismo, el acreedor deberá abstenerse de remitir a la Policía Nacional copia de esta providencia.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Katherin López Sánchez,

como apoderada del ente demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2025-00635

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy **25 de junio de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c444c78542f455e647b62ffb581824acf6286b58c81250d365c959136d40634**

Documento generado en 24/06/2025 03:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>